



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

Secretaría General
Para el Pleno del
CPCCS. J.

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
PRESIDENCIA
FECHA: 10 ENE 2020 HORA: 10h45
Recibido por: L. Flores
Hojas Anexas: 3 hojas
Firma:

Memorando Nro. CPCCS-STPCS-2020-0012-M

Quito, 09 de enero de 2020

PARA: Sr. Ing. Christian Antonio Cruz Larrea
Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

ASUNTO: VEEDURÍA CIUDADANA PARA SER CONOCIDA EN EL PLENO DEL
CPCCS

De mi consideración:

En concordancia con el cronograma de evacuación de veedurías remitido a su persona por la Subcoordinación Nacional de Control Social, y con el propósito de culminar con el proceso correspondiente, adjunto al presente remito a usted el informe de las siguiente veeduría ciudadana para que se conocida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social:

1.- INFORME PROCESO DE VEEDURÍA CIUDADANA PARA "VIGILAR Y
TRANSPARENTAR LA INTERVENCIÓN DADA POR EL MINISTERIO DE
DEPORTES A LA FEDERACIÓN DEPORTIVA DE EL ORO FEDEORO"

El expediente de esta veeduría se encuentran en la Secretaría General y cuenta con el informe técnico y legal correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Abg. Freya Guisela Guillen Espinel
SECRETARIA TÉCNICA DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

Copia:

Srta. Abg. Guissella Padovani Maridueña
Coordinadora Técnica para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción

gg

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL
FECHA: 11 ENE 2020 HORA: 14:22
Recibido por: E. Z. L.
Hojas Anexas: 5
Firma:

INFORME PROCESO DE VEEDURÍA CIUDADANA PARA “VIGILAR Y TRANSPARENTAR LA INTERVENCIÓN DADA POR EL MINISTERIO DE DEPORTES A LA FEDERACIÓN DEPORTIVA DE EL ORO FEDEORO”

El Proceso de veeduría ciudadana culmina con la presentación de los resultados ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, según lo determina el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en el “Art. 40.- Resolución del Pleno.- El Pleno del Consejo de Participación y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de veeduría...”.

Existe procesos de veedurías ciudadanas que todavía no han sido conocidos por el Pleno del Consejo de Participación y Control Social, se desconoce las razones porque NO se dio celeridad del trámite correspondiente por las autoridades anteriores del CPCCS, pero es nuestro deber como funcionarios públicos y en el caso de actuales Autoridades de esta institución dar respuesta, atender y cerrar los procesos de control social que lleva la ciudadanía.

La Subcoordinación Nacional de Control Social ha propuesto un plan de evacuación de los procesos de veedurías ciudadanas con el fin de dar respuesta a los veedores y cerrar los procesos, razón por la cual me permito exponer detalles de la siguiente veeduría:

VIGILAR Y TRANSPARENTAR LA INTERVENCIÓN DADA POR EL MINISTERIO DE DEPORTES A LA FEDERACIÓN DEPORTIVA DE EL ORO FEDEORO:

ANTECEDENTE

- Con fecha 27 de abril del 2018, se realizó la Notificación para el inicio de la veeduría ciudadana.
- El tiempo de vigencia de esta veeduría fue de 3 meses.
- La entrega del Informe Final de Veedores fue el día 03 de septiembre del 2018, mediante Oficio Nro. CGNSE-VC-027.
- El Informe Técnico de Acompañamiento Provincial fue emitido el día 07 de septiembre del 2018.
- El Informe Técnico para presentarse al Pleno del CPCCS fue emitido Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2019-0058-M, el 13 de febrero del 2019.
- El Informe Jurídico fue emitido el día 24 de abril del 2019, mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2019-0173-M.

CONCLUSIONES

El expediente de veeduría ciudadana del proceso para **“VIGILAR Y TRANSPARENTAR LA INTERVENCIÓN DADA POR EL MINISTERIO DE DEPORTES A LA FEDERACIÓN DEPORTIVA DE EL ORO FEDEORO”**, cuenta con el Informe Final de Veedores, Informe Técnico de Acompañamiento Provincial y el Informe Técnico Nacional para presentarse ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

RECOMENDACIONES

Por lo expuesto, esta Secretaría Técnica de Promoción de la Participación y Control Social sugiere al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, acoger las recomendaciones de la Coordinación General de Asesoría Jurídica contenidas en el Informe Jurídico, Final de Veedores y Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social de la Veeduría Ciudadana conformada para **“VIGILAR Y TRANSPARENTAR LA INTERVENCIÓN DADA POR EL MINISTERIO DE DEPORTES A LA FEDERACIÓN DEPORTIVA DE EL ORO FEDEORO”**:

1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido mediante Registro Oficial Nro. 918 de 09 de enero de 2017, se recomienda al Pleno del CPCCS conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para: **“VIGILAR Y TRANSPARENTAR LA INTERVENCIÓN DADA POR EL MINISTERIO DE DEPORTES A LA FEDERACIÓN DEPORTIVA DE EL ORO FEDEORO”**.
2. Se recomienda remitir copias del Informe Final de Veedores e Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social, al Ministerio del Deporte, para que esa institución conozca el trabajo realizado por los veedores.
3. Que el Ministerio del Deporte envíe funcionarios a verificar los escenarios deportivos a cargo de la Federación Deportiva de El Oro, con la finalidad de que emitan informes técnicos acerca del estado de las instalaciones antes mencionadas.
4. Enviar el Informe Final de Veedores e Informe Técnico Nacional a la Contraloría General del Estado, por los evidentes indicios de responsabilidad por los malos manejos de fondos administrados en la Federación Deportiva de El Oro.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R.O. No. 918, 09-I-2017) se recomienda publicar y socializar el informe final y técnico de la veeduría ciudadana en el sitio web institucional del CPCCS.

Particular que comunicamos para los fines pertinentes

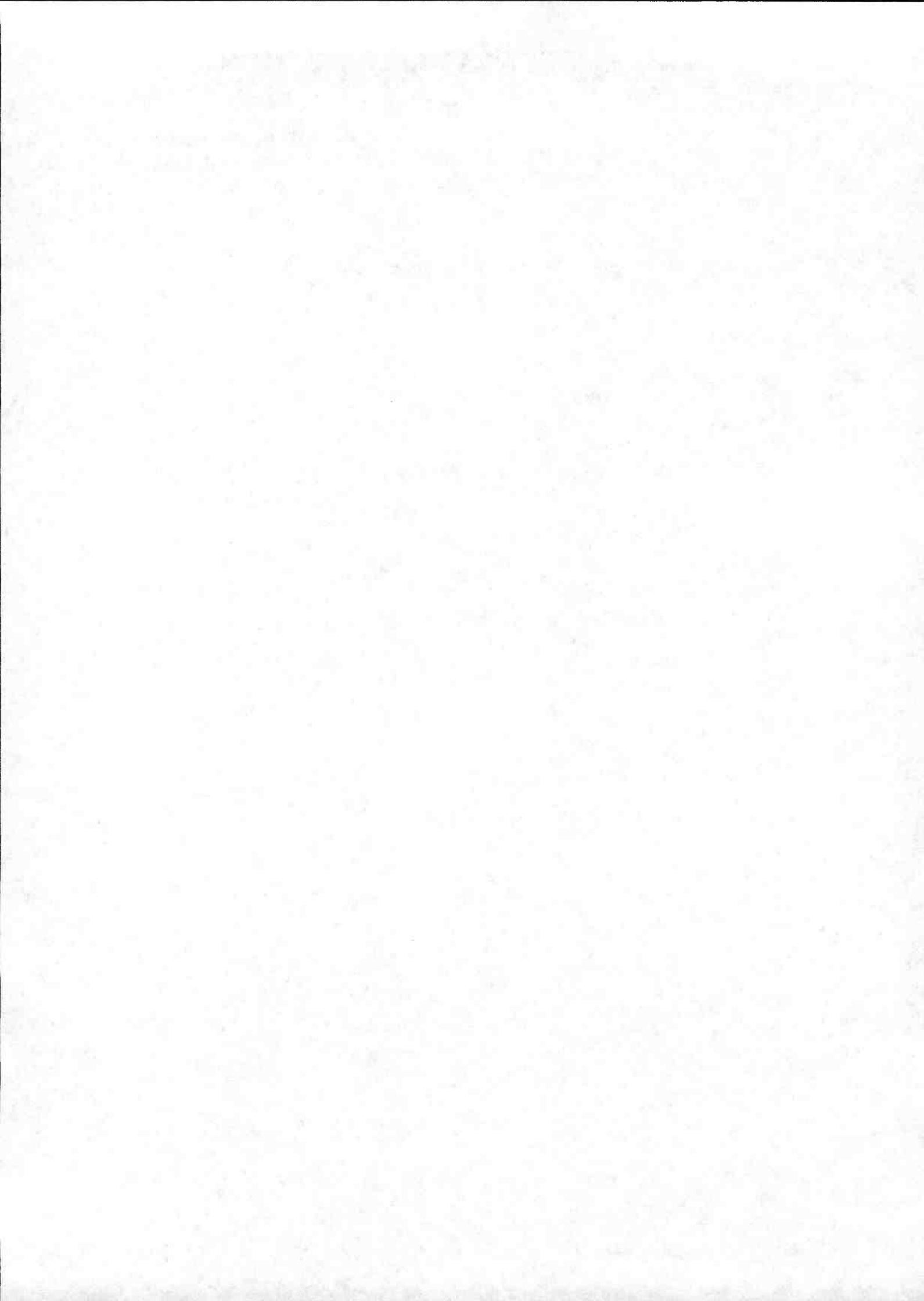
Atentamente,



Abg. Freya Gisela Guillén Espinel
SECRETARIA TÉCNICA DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL



Ing. Alvaro Vallejo Echeverría
SUBCOORDINADOR NACIONAL DE CONTROL SOCIAL



Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2019-0173-M

Quito, 24 de abril de 2019

PARA: Sr. Abg. Diego Mauricio Guambo Avalos
Prosecretario, (e)

ASUNTO: Informe Jurídico para Presentarse al Pleno del CPCCS, Veeduría Ciudadana "Vigilar y Transparentar la Intervención dada por el Ministerio de Deportes a la Federación Deportiva de El Oro Federoo".

En atención al memorando No. CPCCS-SNCS-2019-0114-M, esta Coordinación de Asesoría Jurídica procede a remitir el informe jurídico de la veeduría ciudadana denominada

"Vigilar y Transparentar la Intervención dada por el Ministerio de Deportes a la Federación Deportiva de El Oro Federoo".

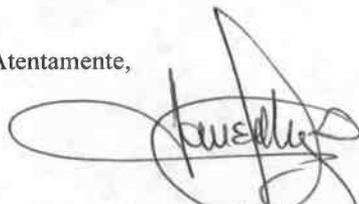
Particular que pongo en su conocimiento, con la finalidad de que se continúe con el trámite respectivo de acuerdo a lo señalado en el Reglamento referido para posterior conocimiento y resolución del Pleno del CPCCS-T.

Sírvase encontrar adjunto (166 fojas):

- *Memorando CPCCS-SNCS-2019-0058-M*
- *25 fojas informe de veedores*
- *16 fojas informe de acompañamiento provincial*
- *17 fojas informe técnico nacional*
- *108 Anexos del informe de veedores*

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Dr. Jaime Eduardo Muñoz Arauz
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

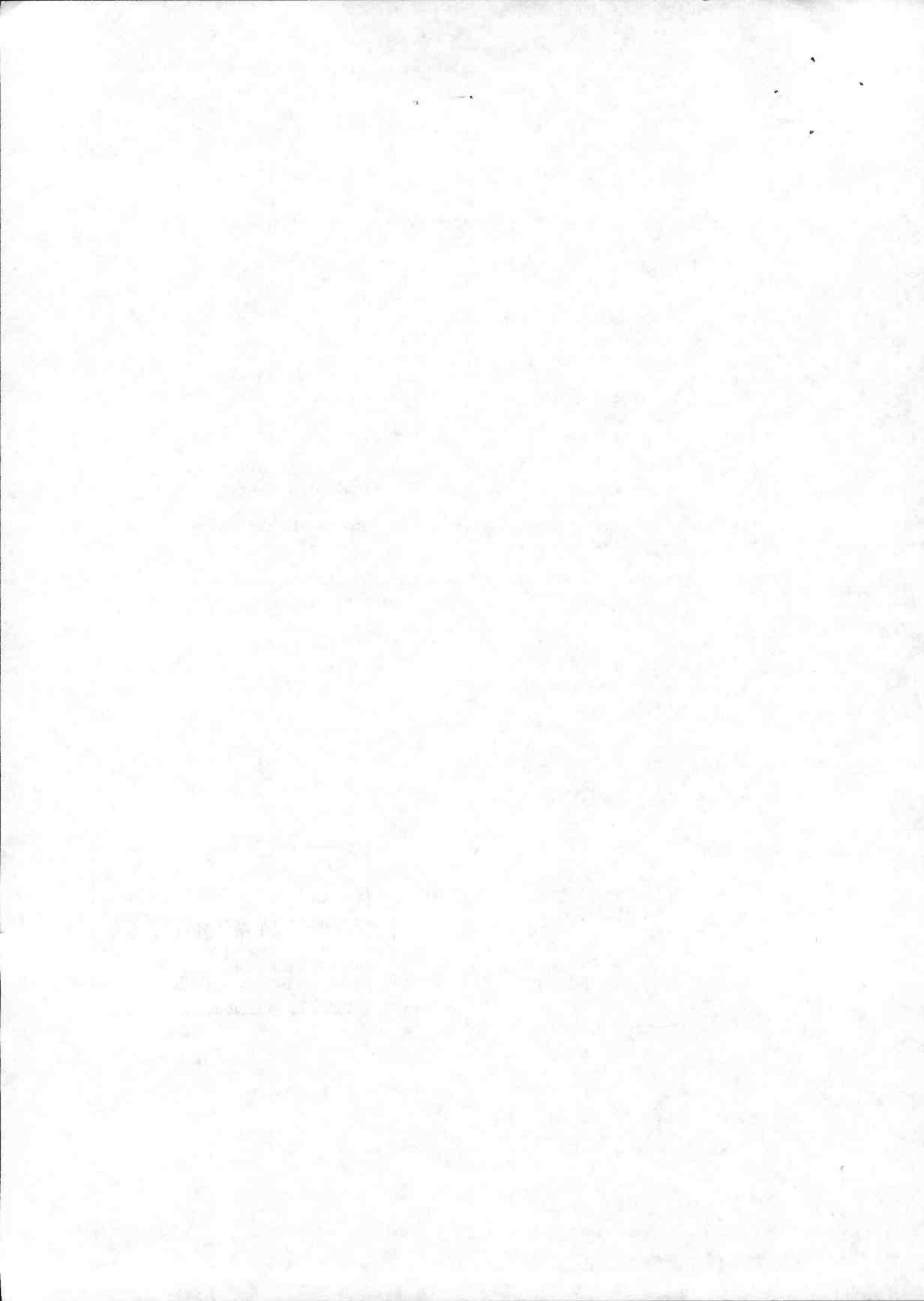
Referencias:
- CPCCS-SNCS-2019-0114-M

Anexos:
- informe_federeo.pdf
- _informe_final_y_técnico_de_la_veeduría_vigilar_y_transparentar_la_intervención_dada_por_el_.doc

Copia:
Sr. Abg. Andrés Nicolás Vásquez Jaramillo
Subcoordinador Nacional de Control Social, Enc.

	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL SECRETARÍA GENERAL
FECHA:	24 ABR 2019 HORA: 11:58
Recibido por:	Laura Vilas
Hojas Anexas:	27 - Ministerio de Deportes
Firma:	

José Tamayo E10-25 y Lizardo García
PBX (593-2) 3957210
www.cpcs.gob.ec



INFORME JURÍDICO RESPECTO DEL INFORME FINAL E INFORME TÉCNICO DE LA VEEDURÍA CONFORMADA PARA: “VIGILAR Y TRANSPARENTAR LA INTERVENCIÓN DADA POR EL MINISTERIO DE DEPORTES A LA FEDERACIÓN DEPORTIVA DE EL ORO”.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social CPCCS, artículo 14, numeral 3.1.1, literal b), procedo a emitir el presente informe jurídico contenido en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES.

- Mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2019-0144-M de 09 de abril de 2019, el Subcoordinador Nacional de Control Social encargado solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el Informe Jurídico, al Informe Final e Informe Técnico de la Veeduría Ciudadana conformada para: “Vigilar y Transparentar la intervención dada por el Ministerio de Deportes a la Federación Deportiva de El Oro –FEDEORO-”.

2. BASE NORMATIVA.

2.1 Sobre el derecho del control social en los asuntos de interés público, es pertinente hacer mención de la siguiente normativa:

- El artículo 85 de la Norma Constitucional, dispone: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.”*
- El artículo 95 de la Carta Magna, establece: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”*

2.2 En lo referente a la figura jurídica de la veeduría ciudadana y su conformación están enmarcadas en los siguientes preceptos legales:

- El artículo 208, numeral 2 de la norma ibídem, determina como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social.”*
- El artículo 8 numeral 2 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece que la Institución debe: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales.”*
- El artículo 8 numeral 3 de la ley precedente, señala: *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyectos, obras y servicios públicos, así como las actuaciones de las y los servidores públicos en general. Si en el informe de la veeduría, se observare que existen indicios de responsabilidad, el Consejo enviará a la autoridad competente copia del informe para su conocimiento y tratamiento de forma obligatoria.”*
- El artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas publicada en el Registro Oficial 918 de 09 de enero de 2017, señala que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadanas por: “a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva (...).”*
- El artículo 39 ibídem señala: *“Informes.- Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.*

El término para la presentación del informe final es de quince (15) días contados a partir de la finalización de la veeduría, y será presentado de forma escrita, para lo cual, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social podrá apoyar a la veeduría con la transcripción del mismo. El informe final deberá ser suscrito por la totalidad de los miembros de la veeduría, o en su defecto por la mayoría de los mismos (...).”

- El artículo 40 ibídem, señala: **“Resolución del Pleno.- El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente**

a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría.

Si en dichos informes se observare posibles actos de corrupción o vulneración de derechos de participación, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá mediante resolución a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción” (Negrilla agregada)

- El artículo 41 de la norma antes citada, establece: **“Socialización de Resultados.-** Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación”.

- El artículo 43 del Reglamento precedente, establece: **“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada.”**(Negrilla agregada)

3. ANÁLISIS:

De los antecedentes y base normativa expuestos, se concluye:

1. La veeduría ciudadana -VC ha sido convocada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a través de su Delegación Provincial del Consejo de Participación de El Oro que recibió el oficio s/n de 2018 suscrito por el ciudadano Elio Antonio Contreras Cruz, quien en uso de su derecho al control social y en virtud que se ha evidenciado vulneración a los derechos de

las personas que están involucradas directa e indirectamente en FEDEORO, han considerado conjuntamente con un grupo de ciudadanos la conformación de una veeduría ciudadana para *“Vigilar y transparentar la intervención dada por el Ministerio de Deportes a la Federación Deportiva de El Oro –FEDEORO–”* lo que está previsto en el literal a) del artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, publicado en el Registro Oficial No. 918 de 09 de enero de 2017 por *iniciativa ciudadana, individual o colectiva*.

2. Mediante oficio No. CPCCS-DEOR-2018-0045-OF de 27 de abril de 2018 se notificó a la Economista Andrea Daniela Sotomayor, Ministra del Deporte de la integración de la Veeduría Ciudadana indicándole los integrantes de la misma, sus atribuciones, la duración de tres meses contados a partir del 02 de mayo hasta el 02 de agosto de 2018.
3. Anotante mediante oficio s/n del 18 de junio de 2018 el Ab. Rodney Janio Granda Lapo, en su calidad de Subcoordinador de esta Veeduría Ciudadana presentó su renuncia ante el Presidente del CPCCS-T cumpliendo con lo establecido con el Art. 24 literal a) del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.
4. En el Informe Final los veedores concluyen:
 - El equipo de interventores designados por el Ministerio del Deporte incumplieron con lo dispuesto en el Art. 92 literal a) del Reglamento General de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación ya que no reúnen los requisitos para desempeñar las funciones de interventores de FEDEORO.
 - Los interventores no proporcionaron la información requerida por el equipo veedor ciudadano incumpliendo con lo establecido en el Art. 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas lo que limitó las labores de ejecución y presentación del informe.
 - Los Administradores de FEDEORO al no cumplir con los aspectos legales permitieron que los riesgos inminentes hacia los deportistas sean de suma preocupación, situación que la veeduría ciudadana ratifica en el informe técnico ejecutado por el Analista de Instalaciones Deportivas en calidad de funcionario del Ministerio de Deporte. Tampoco pudo evidenciar ninguna acción de los interventores para remediar y subsanar la causal de la intervención ya que negó la información y obstaculizó la labor de la veeduría constantemente respecto al tema de los escenarios deportivos; la zonal 7 del Deporte a cargo del Sr. Paúl Torres no cumplió con enfocar a

tiempo alertas para notificar al Ministerio de Deportes el estado de los escenarios deportivos de la FEDEORO.

5. En el Informe Técnico entregado mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2019-0144-M de 09 de abril de 2019, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social Enc, presentaron los Informes Técnico Nacional, Provincial y de Veedores del proceso de veeduría ciudadana conformada para "Vigilar y Transparentar la Intervención dada por el Ministerio de Deportes a la Federación Deportiva de El Oro -FEDEORO-:

- El equipo de interventores designado por el Ministerio del Deporte incumplió con lo establecido en el Art. 92, literal a) del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación vigente, por lo que no reúnen los requisitos para desempeñar las funciones de interventores de FEDEORO, ya que una vez revisada la normativa en mención y la información que emite la SENESCYT sobre títulos ya que no poseen título de tercer nivel en administración o carreras afines. Los interventores no proporcionan información requerida por el equipo de veeduría ciudadana incumpliendo con lo dispuesto en el Art. 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, lo que limita las labores de la ejecución y presentación del informe.
- La Zona 7 del Deporte a cargo del Sr. Paúl Torres no alertó al Ministerio de Deportes sobre el estado de los escenarios deportivos de la FEDEORO y con respecto a esta conclusión y una vez revisada la información emitida dentro de los considerando de la Resolución No. 0023 emitida por el Ministerio de Deportes se concluye que la Zonal 7 emite un memorando sobre la situación de los escenarios deportivos de la provincia de El Oro, el 02 de abril de 2018, es decir el mismo día que se emitió la Resolución No. 023, cuando esta alertas debían haberse comunicado con anterioridad debido a que los daños dentro de los escenarios deportivos poniendo en riesgo la integridad física de los deportistas.

4. RECOMENDACIONES.

Por lo expuesto, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social lo siguiente:

1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido mediante Registro Oficial No. 918 de 09 de enero del 2017, **ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda** al Pleno del CPCCS conocer el informe final e

informe técnico de la veeduría conformada para “Vigilar y Transparentar la intervención dada por el Ministerio de Deportes a la Federación Deportiva de El Oro –FEDEORO–”,y emitir la resolución correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

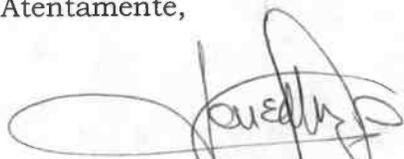
2. En lo relacionado con las **recomendaciones del Informe Final que se relacionan a que se envíen al Ministerio del Deporte una copia de los Informes de los Veedores Ciudadanos y con las observaciones de los Técnicos Nacionales**, para que al momento de nombrar interventores en los diferentes organismos deportivos del país cumplan con lo dispuesto en las bases legales señaladas para el efecto y que estos interventores proporcionen toda la información requerida por la veeduría ciudadana para efectuar el control social cumpliendo los objetivos y cronograma de trabajo; **esta Coordinación de Asesoría Jurídica recomienda acogerse a lo que recomienda remitir copias de los informes a esa Institución para que conozca el trabajo realizado por el mecanismo de control ciudadano.**
3. En lo relacionado con las recomendaciones de la Técnica Nacional contenida en el memorando No. CPCCS-SNCS-2019-0058-M de 13 de febrero de 2019 y que se dirigen al Presidente del Directorio y señalan:
 - Que se acepte la recomendación de que el Ministerio del Deporte envíe funcionarios a verificar los escenarios deportivos de la Federación Deportiva de El Oro y producto del cual generen informes técnicos debiendo cumplir con lo expuesto por el Analista de Instalaciones Deportivas de la FEDEORO garantizándoles condiciones y recursos para remediar sin demora las alertas o situaciones negativas que van en desmedro de la institución y por ende del deporte orense.
 - Respecto a la recomendación emitida por el equipo veedor y revisando los anexos que reposan en el informe final del proceso de vigilancia se puede evidenciar que en el informe técnico emitido por el Analista de Instalaciones Deportivas se establece que los escenarios deportivos a cargo de la FEDEORO ya han cumplido su vida útil para funcionamiento y que no se ha realizado el mantenimiento correspondiente y representan un peligro para los deportistas.
 - En las recomendaciones de los Técnicos Nacionales al Administrador de FEDEORO para que de las rentas generadas por los escenarios deportivos en la administración de la infraestructura financiada con recursos públicos de Autogestión deberán ser reinvertidas en su cuidado y en beneficio del deporte, educación física y recreación de la FEDEORO y trasladar a la Contraloría General del Estado por los evidentes indicios de responsabilidad en presuntos malos manejos

administrados en la Federación Deportiva de El Oro.

- Finalmente el equipo veedor considera viable lograr el mantenimiento de las instalaciones deportivas mediante el cumplimiento de las recomendaciones de mantenimiento de las instalaciones deportivas más aún cuando su financiamiento proviene de recursos públicos , por lo tanto, su descuido se convierte en una falta de gestión por parte de la administración a cargo por lo que **ser atribución del Pleno del CPCCS Transitorio (Art. 40 del RGVC) procede la recomendación de remitir una copia certificada del informe final del equipo veedor, el informe técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social y los anexos que se encuentran dentro del expediente del proceso de vigilancia a la Contraloría General del Estado** para que en base a sus atribuciones y competencias ejecute las acciones correspondientes sobre las presuntas irregularidades que se evidencia en la Federación Deportiva Provincial de El Oro.

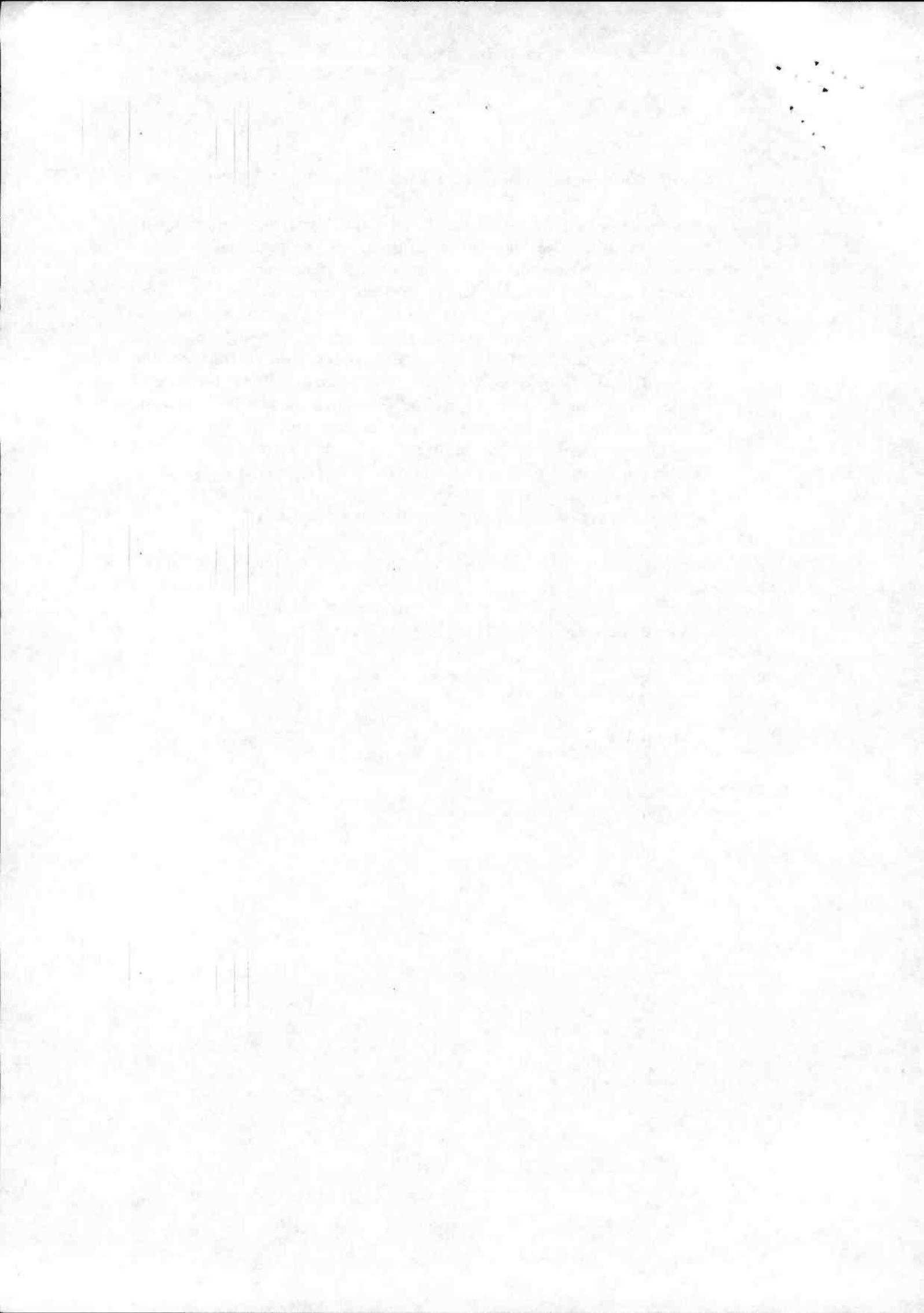
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R.O. No. 918, 09-I-2017) **esta Coordinación recomienda** publicar y socializar el informe final y técnico de la veeduría ciudadana en el sitio web institucional del CPCCS.

Atentamente,



Dr. Jaime Muñoz Arauz
Coordinador General de Asesoría Jurídica

Elaborado: Marco Andrade





Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2019-0058-M

Quito, 13 de febrero de 2019

PARA: Sr. Abg. Andrés Nicolás Vásconez Jaramillo
Subcoordinador Nacional de Control Social, Enc.

ASUNTO: Informe final de veeduría ciudadana

Estimado Nicolás:

Adjunto al presente, el informe técnico correspondiente a la veeduría ciudadana conformada para: "VIGILAR Y TRANSPARENTAR LA INTERVENCIÓN DADA POR EL MINISTERIO DE DEPORTES A LA FEDERACIÓN DEPORTIVA DE EL ORO FEDEORO".

Particular que comunico para el respectivo envío a las áreas competentes.

Atentamente,

Leda. Claudia Ines Moreira Rivadeneira
GESTOR CULTURAL

Anexos:
- informe_fedeoro.pdf

*Se anexan 25 Fojas Informe veeduría
16 Fojas informe provincial,
17 Fojas informe nacional,
108 Fojas Anexos de Informe
de veeduría.
Total: 166 Fojas.*

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
UBCOORDINACIÓN NACIONAL DE CONTROL SOC

FECHA: 14 de febrero de 2019 HORA: 15:52
Recibido por: *[Handwritten Signature]*
Hojas Anexas: - 166 hojas
Original: Copias:
Firma: *[Handwritten Signature]*

1

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
TEL: 773-936-3200
WWW.CHICAGO.EDU



INFORME TÉCNICO PARA PRESENTAR AL PLENO DEL CPCCS SOBRE VEEDURÍA CIUDADANA CONFORMADA PARA:

“VIGILAR Y TRANSPARENTAR LA INTERVENCIÓN DADA POR EL MINISTERIO DE DEPORTES A LA FEDERACIÓN DEPORTIVA DE EL ORO FEDEORO”

1. ANTECEDENTES.-

- La Delegación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social CPCCS Transitorio, provincia de El Oro, recibió mediante Oficio s/n, de fecha 11 de abril de 2018, la solicitud suscrita por el ciudadano Elio Antonio Contreras Cruz, quien en uso de su derecho al control social y en virtud de que se ha evidenciado vulneración a los derechos de las personas que están involucradas directa e indirectamente en FEDEORO, ha considerado conjuntamente con un grupo de ciudadanos, la conformación de una veeduría ciudadana para: *“Vigilar y transparentar la intervención dada por el Ministerio de Deportes a la Federación Deportiva de El Oro FEDEORO”*.
- El proceso de verificación de requisitos, la jornada de capacitación, la aprobación del cronograma de trabajo, la elección del coordinador y subcoordinador y la acreditación de la veeduría, se llevó a cabo del 25 al 27 de abril de 2018.
- Mediante Resolución de Inicio Nro. 010-CPCCS-27-04-2018, de 27 fecha de abril de 2018, se detalla el proceso de conformación de la veeduría ciudadana, el mismo que inicia con la respectiva notificación mediante Oficio Nro. CPCCS-DEOR-2018-0045-OF, dirigido a la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Ministra del Deporte, solicitando que se autorice a quién corresponda se facilite el libre acceso a la información y espacios de observación necesarios para que los veedores puedan ejercer su derecho al control social sobre el objeto planteado y dentro del plazo establecido.
- La documentación sobre la fase de acreditación de la veeduría, fue remitida por el Abg. Nicolay Bolívar Ordóñez Alvarado, Delegado Provincial a la Subcoordinación Nacional de Control Social, mediante Memorando Nro. CPCCS-DEOR-2018-0132-M, de fecha 03 de mayo de 2018.
- Mediante Oficio Nro. CGNSE-VC-002 de fecha 11 de mayo de 2018, el Coordinador de la veeduría solicitó a la Delegación Provincial de El Oro, incluir al Ing. Com. Pablo Esteban Abad Molina como nuevo integrante de la veeduría.
- Mediante memorando Nro. CPCCS-DEOR-2018-0158-M de fecha 22 de mayo de 2018, la analista provincial, remite a la SNCS, los documentos referentes a la inclusión al equipo veedor del Ing. Pablo Abad Molina.

- Con fecha 31 de mayo de 2018, mediante Oficio Nro. CPCCS-DEOR-2018-0064-OF, el Delegado Provincial de El Oro, comunica la vinculación al equipo de veedores al Sr. Pablo Esteban Abad Molina.
- Con fecha 18 de junio 2018, el veedor Rodney Janio Granda Lapo subcoordinador de la veeduría ciudadana, remite oficio s/n dirigido al Dr. Julio Cesar Trujillo Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, presentando su renuncia irrevocable, debido a que su desarrollo profesional y su limitado tiempo no le permitirían contribuir con el desarrollo del proceso de vigilancia.

2. BASE LEGAL PERTINENTE A LA SOLICITUD PLANTEADA:

Constitución de la República del Ecuador:

- Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 2 y 5, garantiza los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y en la fiscalización de los actos de poder público;
- Que, el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador confiere al CPCCS, entre otros deberes y atribuciones, coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social;

Ley Orgánica de Participación Ciudadana:

- Que, el artículo 78 y 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, menciona las funciones de las veedurías para el control de la gestión pública, las modalidades y facultades como mecanismo de control social que promoverá, defenderá y vigilará el cumplimiento de los derechos constitucionalmente consagrados;

Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana:

- Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece dentro de las atribuciones del Consejo: Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría ciudadana, y;
- Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas;

Reglamento General de Veedurías Ciudadanas:

- Que, el Capítulo II del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, hace referencia al concepto, naturaleza, temporalidad y conformación de las Veedurías Ciudadanas. (Artículos 6, 7, 8 y 9 del RGVC);
- Que, el Capítulo V del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, hace referencia al Procedimiento para la Conformación de Veedurías Ciudadanas;

Ley del Deporte, Educación Física y Recreación

- Que, el artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece las causales para la intervención del Ministerio Sectorial de un organismo deportivo:
 - a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo;
 - b) Por paralización injustificada de la actividad deportiva por un lapso mayor o igual a 90 días;
 - c) Cuando exista peligro inminente de daño al patrimonio estatal deportivo; y,
 - d) Por falta de presentación al Ministerio Sectorial de plan operativo anual o informes sobre auditorías internas anuales.

Resolución Nro. 0023 emitida por el Ministerio del Deporte

- Que, el artículo primero de la Resolución Nro. 0023 suscrita por la Eco. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Ministra del Deporte, dispone el inicio del proceso de intervención de la Federación Deportiva Provincial de El Oro, establecida en el literal c) del Art. 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

3. OBJETO Y ÁMBITO.-

Objeto:

"Vigilar y transparentar la intervención dada por el Ministerio de Deportes a la Federación Deportiva de El Oro FEDEORO".

Ámbito: Proceso de intervención a la FEDEORO

4. EQUIPO DE VEEDORES.-

CARGO	NOMBRE	C. C.	TELÉFONO
COORDINADOR	CONTRERAS CRUZ ELIO ANTONIO	0702407792	0958724611
VEEDOR	ECHVERRÍA MARTÍNEZ WALTER LUPERCIO	0701133241	0999658120
VEEDOR	SAAVEDRA ROMERO JULIO ALBERTO	1101823589	0992291375
VEEDOR	ABAD MOLINA PABLO ESTEBAN	0702246877	0990058481

5. CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO.-

Fecha de Inicio y Notificación:

Mediante Oficio Nro. CPCCS-DEOR-2018-0045-OF, de fecha 27 de abril de 2018, se remite la notificación al Ministerio del Deporte, en el que se comunica el objeto de la veeduría ciudadana, acreditación, nómina de sus integrantes, el tiempo de duración de la misma y la obligación de brindar las facilidades respectivas para el desarrollo de la misma.

Fecha de inicio y finalización de la veeduría:

La veeduría ciudadana, planificó sus actividades con sus funciones desde el 27 de abril de 2018, hasta el 27 de julio de 2018.

Fecha de entrega de informe final:

El informe final ha sido entregado en las dependencias del CPCCS Transitorio, Delegación Provincial de El Oro, el, mediante Oficio Nro. CGNSE-VC-027, de fecha 03 de septiembre de 2018, suscrito por el Coordinador de la Veeduría.

La técnica nacional recibe la documentación original el 12 de octubre de 2018, mediante Memorando Nro. CPCCS-DEOR-2018-0246-M, de fecha 20 de septiembre de 2018.

6. SÍNTESIS DEL DESARROLLO DE LA VEEDURÍA:

Dentro del plan de trabajo establecido por el equipo veedor, se desarrollaron las siguientes actividades:

Actividades	Resultado	Porcentaje de cumplimiento
Solicitar información al Ministerio del Deporte: Resolución de la intervención. Perfil Profesional de los interventores. Perfil Profesional de los funcionarios y funciones asignadas durante los años 2016, 2017. Cronograma de actividades de la intervención. Estados financieros del 2016 y 2017 con sus respectivos anexos. Inventario de los escenarios deportivos de FEDEORO. Nómina de responsables de los escenarios deportivos de FEDEORO	Revisar, analizar y evaluar la gestión de la administración de la FEDEORO en función de las actividades propuestas	100%
Reunión del equipo de veeduría	Ajustar nuestro cronograma de actividades con el equipo de interventores del Ministerio del Deporte	100%
Participar como veedores del proceso de revisión de los escenarios deportivos motivo de la intervención	Observar y analizar el estado de los escenarios deportivos	100%
Reunión cada quince días entre el equipo de veedores y Delegado del	Exponer los acontecimientos desarrollados durante el	100%

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social	periodo y despejar cualquier inquietud
---	--

Mediante Oficio Nro. CGNSE-VC-001 de fecha 7 de mayo y receiptado el 8 de mayo de 2018, dirigido al equipo de interventores del Ministerio de Deporte, se da a conocer el equipo de veedores y se solicita la siguiente información:

- Copia certificada de la Resolución de la intervención en las cuales están debidamente autorizados.
- Proporcionar leyes, reglamentos y demás disposiciones con las que opera la FEDEORO.
- Proporcionar el perfil profesional de los interventores.
- Disponer a quien corresponda proporcionar el perfil profesional de los funcionarios asignados durante los años 2016, 2017 y 2018.
- Proporcionar el cronograma de actividades de los interventores para con la FEDEORO.
- Disponer a quien corresponda proporcionar los Estados Financieros con sus respectivos anexos de los años correspondientes al 31 de diciembre del 2016 y 2017.
- Proporcionar un inventario detallado de los escenarios deportivos que pertenecen a la FEDEORO.
- Proporcionar nómina de los responsables de los escenarios deportivos de la FEDEORO.
- Disponer a quien corresponda proporcionar copia certificada de los nombramientos y contratos de los Directivos, Personal Administrativo, Jefes Departamentales y Entrenadores de las diferentes ramas deportivas que ingresaron a laborar desde el 01 de enero del 2016 hasta el 30 de abril del 2017.
- Proporcionar el último rol de pagos de todo el personal de la FEDEORO.

Mediante Oficio No. 061-INT-FDO-2018 del 9 de mayo de 2018, los interventores comunican al Coordinador General de Veeduría Ciudadana-FEDEORO, que previo a dar contestación al oficio No. CGNE-VC-001 de fecha 7 de mayo de 2018 y con el objeto de cumplir con el pedido realizado para la conformación de la Veeduría Ciudadana a la Federación Deportiva de El Oro, realizada por la Comisión de Participación Ciudadana y Control Social, solicitan se adjunte la Resolución emanada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio (CPCCS Transitorio) sobre la conformación de la Comisión de Veeduría Ciudadana para la intervención de FEDEORO y las atribuciones y obligaciones de dicha Comisión.

Mediante Oficio No. CGNSE-VC-002 del 11 de mayo del 2018, el Coordinador General de la Veeduría Ciudadana a la FEDEORO, comunica a los miembros del CPCCS Transitorio de El Oro, la incorporación al equipo de Veeduría Ciudadana al Ing. Com. Pablo Esteban Abad Molina.

Con Oficio CGNSE-VC-003 del 15 de mayo del 2018, el Coordinador General de la Veeduría Ciudadana a la FEDEORO, solicita al interventor Dr. Juan Carlos Illescas,

la información financiera, con sus respectivos anexos, incluyendo el POA de los años 2016 y 2017.

Mediante Oficio Nro. CGNSE-VC-005 del 22 de mayo del 2018, el Coordinador General de la Veeduría Ciudadana a la FEDEORO, solicita al Delegado Provincial del CPCCS Transitorio de El Oro que realice la solicitud a los funcionarios interventores de la FEDEORO para que cumplan con la entrega de la información solicitada por el equipo veedor.

A través de Oficio No. CGNSE-VC-006 del 28 de mayo del 2018, el Coordinador General de la Veeduría Ciudadana a la FEDEORO, comunica al Delegado Provincial del CPCCS de El Oro, que revisada la información relacionada a los perfiles de los interventores de la FEDEORO, extractos que fueron encontrados en la página web de la SENESCYT, obteniéndose que los profesionales asignados a Interventores NO cumplen con lo dispuesto en el Art. 92, literal a) del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; además informa sobre la falta de información que deben proveer los interventores, acción que incumple con lo previsto en el Art. 27.- Acceso a la información, del Reglamento General de Veeduría Ciudadana. En razón de aquello, solicitan que la Subcoordinación Nacional de Control Social, autorice al equipo de veedores, presentar un informe parcial, aspecto que cumpliría con lo dispuesto en el Art. 15, literal e) del Reglamento General de Veeduría Ciudadana.

Con Oficio No. CGNSE-VC-007 del 31 de mayo del 2018, el Coordinador General de la Veeduría Ciudadana a la FEDEORO, solicita a los señores Interventores del Ministerio de Deportes, la siguiente información:

- Requerimiento de quien solicitó el proceso de auditoría, su finalidad u objetivos.
- Proceso de contratación de la firma auditora, que ejecuta el proceso.
- Proceso de autorización, quien emitió la orden para que se ejecute dicha auditoría.
- Contrato, propuestas en si toda la documentación que tenga relación con la contratación de auditoría; y,
- Certificaciones presupuestarias sobre dicha auditoría.

Mediante Oficio Nro. CGNSE-VC-008 del 31 de mayo del 2018, el Coordinador General de la Veeduría Ciudadana a la FEDEORO, comunica al Delegado Provincial del CPCCS Transitorio de El Oro, que los Interventores han incumplido con lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley Orgánica de Transparencia de Acceso de la Información Pública, en el cual se le solicitó su actuación inmediata frente al caso referente al oficio No. CGNSE-VC-001 del 7 de mayo del 2018 (requerimiento de diez puntos básicos), toda vez que ya había iniciado el proceso y para efectos de la ley un cronograma de cumplimiento el cual no se ha podido cumplir en sus tiempos por la NO entrega de la información por parte de los Interventores de la FEDEORO.

Con oficio No. CGNSE-VC-009 del 1 de junio del 2018, el Coordinador General de la Veeduría Ciudadana a la FEDEORO, solicita al Delegado Provincial del CPCCS

Transitorio de El Oro, un Criterio Jurídico relacionado con los perfiles de los interventores, puesto que el equipo de veedores considera que estarían incumpliendo, lo dispuesto en el Art. 92, literal a) del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, vigente, que expresa: Del perfil del Interventor.- Para ser considerado interventor de una organización deportiva se deberá reunir los siguientes requisitos:

- Título de tercer nivel en Administración o carreras afines,
- No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del directorio y administradores de la organización deportiva intervenida,
- No haber sido socio de la organización deportiva intervenida en los cinco años previos, y;
- No haber formado parte del Directorio de la organización deportiva intervenida en los cinco años previo

Mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2018-0278-M de fecha 18 de junio de 2018, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica del CPCCS Transitorio, emite respuesta a lo solicitado mediante Memorando Nro. CPCCS-DEOR-2018-0169-M, respecto del Criterio Jurídico, y se pronuncia estableciendo que esa Coordinación no está facultada para pronunciarse al respecto según el Reglamento General de Veeduría Ciudadanas y el Reglamento Orgánico por procesos del CPCCS, razón por la que, devuelven el documento inicialmente citado.

Mediante Oficio CGNSE-VC-010 del 1 de junio del 2018, se comunicó al equipo de interventores sobre las atribuciones que tienen los veedores, conforme lo determina el Reglamento General de Veeduría Ciudadana, en su Art. 14, literal a) que expresa *"Fiscalizar la ejecución de planes, programas, proyectos, obras o Servicios Públicos, así como las actuaciones de los Servidores Públicos o empleados o trabajadores privados que presten servicios públicos"*; y, literales b) *"Manejar el ciclo de gestión pública, con énfasis en los procesos de planificación, presupuesto y ejecución del gasto público"*; d) *Conocer los procesos que correspondan, antes, durante y después de la ordenación de gastos en el programa, plan, proceso, proyecto o contrato, objeto de la veeduría"*; y, g) *"Solicitar información o documentos necesarios para el desempeño de su actividad, a cualquiera servidora o servidor público, o persona natural o jurídica que tenga vinculación con el objeto de la veeduría"*.

A través de Oficio Nro. CGNSE-VC-010 del 1 de junio de 2018, el Coordinador General de la Veeduría Ciudadana a la FEDEORO, comunica al Delegado Provincial del CPCCS Transitorio de El Oro que mediante Oficio Nro. MD-DAD-2018-1160-OF del 30 de mayo del 2018, los Interventores de la FEDEORO en su párrafo segundo en su parte pertinente, expresan *"Que la información solicitada deberá ser la que consta a partir del 4 de abril del 2018, fecha en la cual se designa como interventores a los suscritos, dirigida y encaminada a la causal de intervención"*.

Además en su tercer párrafo establecen que: *"Toda información anterior a la fecha de intervención que no esté dentro de dicho proceso deberá ser solicitada al Ministerio del Deporte al ser el órgano rector que dispone la intervención"*.

Mediante Oficio Nro. MD-DAD-2018-1160-OF, de fecha 30 de mayo de 2018, el Interventor de la FEDEORO, emite respuesta a lo establecido mediante Oficio Nro. CPCCS-DEOR-2018-0057-OF y se pronuncia sobre lo solicitado por el equipo veedor, detallando la entrega de la siguiente información:

- Copias simples de las Resoluciones Nro. 0023 de 02 de abril y 0029 de 4 de abril de 2018.
- Copias del Reglamento Interno de FEDEORO, y del Estatuto Reformado de la FEDORO.
- Perfil profesional de los interventores.
- Información del área financiera referente a Infraestructura (Escenarios Deportivos) según la distribución presupuestaria en el POA 2018, aclarando que los estados financieros de años anteriores solicitados no se adjuntan por estar fuera del periodo de la intervención y no estar relacionada con la causa de intervención.
- Inventario detallado de los escenarios deportivos que pertenecen a FEDEORO, debidamente suscrito por el Coordinador de Escenarios Deportivos, así como la nómina de los responsables del mantenimiento de los escenarios deportivos.
- Información solicitada en los numerales 9 y 10, desde la fecha en la que se inicia el proceso administrativo de intervención en la FEDEORO, elaborado por el Jefe del Departamento de Talento Humano.

Mediante Oficio No. CGNSE-VC-011 de fecha 1 de junio del 2018, el Coordinador General de la Veeduría Ciudadana a la FEDEORO, comunicó una vez más al Interventor de FEDEORO, sobre las atribuciones de los veedores, conforme lo determina el Art. 14 del Reglamento General de Veeduría Ciudadana.

A través de Oficio Nro. CGNSE-VC-012 de fecha 7 de junio del 2018, el Coordinador General de la Veeduría Ciudadana a la FEDEORO, comunicó a los Interventores, que mediante oficio CGNSE-VC-001 del 7 de mayo del 2018, se solicitó información relacionada a diez puntos básicos, como se detallan a continuación sus cumplimientos e incumplimientos en cuanto al requerimiento de información solicitada oportunamente:

No.	INFORMACIÓN SOLICITADA	OBSERVACIONES
1	Copia certificada de la Resolución de la intervención en las cuales ustedes están debidamente autorizados	Cumplida
2	Proporcionar leyes, reglamentos y demás disposiciones legales con las que opera la FEDEORO.	Cumplida
3	Proporcionar el perfil profesional de los interventores.	Cumplida (anexos de títulos falta)
4	Disponer a quien corresponda proporcionar el perfil profesional de los funcionarios asignados durante los años 2016, 2017 y 2018.	Incumplida (Solo se entrega desde el 04-04-2018).
5	Proporcionar el cronograma de actividades de los interventores para con la FEDEORO.	Incumplida
6	Disponer a quien corresponda proporcionar los Estados Financieros con sus respectivos anexos de los años correspondientes al 31 de diciembre del 2016 y 2017.	Incumplida (se entrega cierta información del

		04.04.2018). Falta la información anterior.
7	Proporcionar un inventario detallado de los escenarios deportivos que pertenecen a la FEDEORO.	Cumplida
8	Proporcionar nómina de los responsables de los escenarios deportivos de la FEDEORO.	Cumplida
9	Disponer a quien corresponda proporcionar copia certificada de los nombramientos y contratos de los Directivos, Personal Administrativo, Jefes Departamentales y entrenadores de las diferentes ramas deportivas que ingresaron desde el 01 de enero del 2016 hasta el 30 de abril del 2018.	Incumplida
10	Proporcionar el último rol de pagos de todo el personal de la FEDEORO.	Cumplida parcialmente. (falta un rol con los cargos).

Mediante Oficio Nro. CGNSE-VC-013, de fecha 15 de junio de 2018, el Coordinador de la Veeduría, solicita a la Gobernadora del El Oro, copia certificada del Memorando Nro. MDI-GORO-2018-0150 y Copia del Informe realizado por la Comisión encargada de evaluar y analizar la problemática suscitada en la FEDEORO.

En el informe técnico emitido por la Comisión encargada, establece que una vez que realizó la recopilación de la información y la documentación pertinente, observó varias irregularidades de carácter administrativo que deben ser subsanados a la brevedad posible y concluye: *"que por parte del Directorio y Personal Administrativo de la Federación Deportiva de El Oro, no se ha velado por el buen manejo de los recursos económicos que asigna el Ministerio de Deporte, afectando el presupuesto del presente año, así como también no han vigilado en forma oportuna los bienes, la conservación y reparación de las infraestructuras deportivas, mismos que sirven para el fomento y desarrollo integral de los deportistas. Por parte del Presidente de FEDEORO se observa que no hay un proceso adecuado de su administración, por no existir soluciones a los conflictos entre Padres de Familia, Entrenadores, Dirección Técnica, lo que permite que el servicio deportivo no sea el más óptimo"*.

Con fecha 15 de junio, mediante Oficio Nro. CGNSE-VC-014, el Coordinador de la Veeduría, solicita a los interventores de FEDEORO, copias certificadas de varios memorandos emitidos por el Ministerio de Deporte, documentación que se requiere para el análisis de la intervención.

Mediante Oficio Nro. 146-INT-ADM-FDO, de fecha 22 de junio de 2018, los interventores de la FEDEORO, Dr. Juan Carlos Illescas y Mgs. Nery Velastegui, emiten respuesta a Oficio Nro. CGNSE-VC-011, 012 y 014, estableciendo que los memorando solicitados en el Oficio Nro. CGNSE-VC-014, fueron emitidos tanto por la Coordinación Zonal 7 y el Ministerio del Deporte, por lo que se indica que las copias certificadas solicitadas deben ser requeridas de manera imperativa al Ministerio de Deporte y sobre lo requerido en oficios CGNSE-VC-011 y CGNSE-VC-012 manifiestan que: *"se entregó la información correspondiente mediante Oficio Nro. MD-DDF-2018-0071-OF de fecha 30 de mayo de 2018 de nuestra intervención, que cabe recalcar inició el 4 de abril de 2018"*.

Mediante Oficio Nro. CGNSE-VC-016, de fecha 19 de junio de 2018, dirigido a los interventores, el Coordinador de la Veeduría, pone como antecedente que, mediante Memorando Nro. MD-CZ7-IDR-2018-005M el Analista del Ministerio de Deporte, emite informe técnico de las instalaciones deportivas de FEDEORO, y en su parte pertinente, expresa que el Coliseo de la Ciudad de Machala, Piscina Semiolímpica "Gabriel Murillo Pérez", Coliseo de Gimnasia Rítmica y Artística "Otto Álvarez García" y el Estadio "Nueve de Mayo" *"ya han cumplido su vida útil, para funcionamiento, que no se ha realizado el mantenimiento correspondiente, y presentan un peligro para los deportistas"* y solicitan se proporcione información sobre las acciones realizadas o que resultados ejecutaron sobre el caso en referencia.

Mediante Oficio Nro. CGNSE-VC-017, de fecha 19 de junio de 2018, el Coordinador de la Veeduría, hace entrega al Delegado Provincial del CPCCS Transitorio de El Oro, un informe preliminar de las labores realizadas por el equipo veedor.

El 19 de junio de 2018, a través de Oficio Nro. CGNSE-VC-018, el Coordinador de la Veeduría, solicita a los interventores copia certificada de la normativa legal y reglamentaria que se aplicará para los procesos democráticos que designarán los delegados ante el Directorio y la elección de Presidente y Vicepresidente, además que se certifique las ligas, asociaciones y deportistas que están acreditados para participar de las asambleas de elección o designación de delegados ante del directorio de FEDEORO, las mismas que se desarrollarían el día 21 de junio de 2018.

Los interventores dan respuesta al Oficio Nro. CGNSE-VC-018, mediante Oficio Nro. 136-INT-ADM-2018 de fecha 26 de junio de 2018, señalan las normas legales que amparan el proceso eleccionario de los delegados ante el Directorio, elección de Presidente y Vicepresidente de la Federación, también se enlista el nombre de las Ligas y Asociaciones Deportivas acreditadas para el proceso, además, en el último inciso indican que han dado respuesta a lo solicitado por el equipo veedor, mediante Oficio Nro. MD-DDF-2018-0071-OF de fecha 30 de mayo de 2018, sobre el proceso de intervención la misma que inició el 04 de abril de 2018.

Mediante Oficio Nro. CGNSE-VC-022, de fecha 13 de julio de 2018, el Coordinador de la Veeduría, solicita copia certificada de los Memorandos Nro. MD-CZ7-2018-0711 de 02 de abril de 2018, Nro. MD-CZ7-2018-0356 de fecha 23 de marzo y Nro. MD-CZ7-2018-005 suscrito por el Ing. Cristian Patricio Carrillo Moreno, Analista de Instalaciones Deportivas, quien emite el informe técnico de las instalaciones deportivas de la FEDEORO, además solicitan a los interventores presentar el informe y toma de medidas necesarias oportunas respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción, conforme lo determina el artículo sexto literal c) de la Resolución No. 0023 emitida por el Ministerio de Deporte.

El equipo veedor, a fin de dar cumplimiento con el plan de trabajo, solicitan al Ing. Ronal Batallas, Presidente de FEDEORO, se autorice la inspección que realizarán los veedores a los escenarios deportivos: Coliseo de la Ciudad de Machala, Piscina

Semiolímpica "Gabriel Murillo Pérez", Coliseo de Gimnasia Rítmica y Artística "Otto Álvarez García" y el Estadio "Nueve de Mayo".

En el contexto general del cumplimiento del proceso, se ha observado que durante la intervención dada por el Ministerio del Deporte para subsanar los hallazgos encontrados por el Ing. Cristian Patricio Carrillo Moreno, Analista de las instalaciones Deportivas quien remitió un informe del estado actual de los escenarios deportivos que concluye que no han vigilado de forma oportuna los bienes, la conservación y reparación de la estructuras deportivas, los veedores lo ratifican mediante la observancias de los estamentos deportivos en la provincia que les permitió confirmar el mal estado de los escenarios deportivos. (Anexo 1 del informe final de la veeduría).

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LOS VEEDORES.-

CONCLUSIONES:

- El equipo de interventores designados por el Ministerio del Deporte, para cumplir con la responsabilidad de la naturaleza señalada en el comentario, incumplieron con lo dispuesto del Art. 92, literal a) del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, vigente. En consecuencia los interventores designados por la Ministra de Deporte NO reúnen los requisitos para desempeñar las funciones de interventores de FEDEORO.
- Los interventores al no proporcionar la información requerida por el equipo de veeduría ciudadana, incumplen lo dispuesto en el Art.27 del Reglamento General de Veeduría Ciudadana, vigente acción que limita las labores de la ejecución y presentación del informe.
- Los Administradores de la FEDEORO, al no cumplir con los aspectos legales señalados en el comentario, permitieron que los riesgos inminentes hacia los deportistas sean de suma preocupación. Situación que le equipo de veeduría ciudadana RATIFICA en el informe técnico ejecutado por el Analista de Instalaciones Deportivas, en calidad de funcionario del Ministerio de Deporte.
- La Veeduría Ciudadana a la intervención de la Federación Deportiva de El Oro FEDEORO, no pudo evidenciar ninguna acción de los interventores para remediar y subsanar la causal de la intervención, ya que, se negó información y se obstaculizó la labor a la veeduría constantemente, respecto al tema de los escenarios deportivos.
- La Zonal 7 del Deporte a cargo del Sr. Paul Torres, no cumplió con enfocar a tiempo alertas para notificar al Ministerio de Deportes el estado de los escenarios deportivos de la FEDEORO.

RECOMENDACIONES:

Al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social – Transitorio

- Dejar sin efecto todo lo actuado por los interventores, nombrados por la Ministra del Deporte, al Incumplir lo dispuesto del Art, 92, literal a) de Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación por la Ministra del Deportes y enviar estas Responsabilidades a la Contraloría General del Estado, para que determine los indicios de Responsabilidad que ameriten los funcionarios.
- La elección a Presidente de la Federación Deportiva Provincial de El Oro, que los interventores llamaron a Elecciones y recayó en el Ing. Ronald Batallas Guamán serán nulas y se deberán llamar a otras Elecciones por parte del Ministerio del Deporte.

Al Ministerio del Deporte

- Quien efectúe funciones de Ministra o Ministro del Deporte, al momento de tomar la decisión de nombrar interventores en los diferentes organismos deportivos del país, cumplirá lo dispuesto en las bases legales señaladas para el efecto.
- Con los argumentos legales señalados en el comentario y en función del informe técnico del Analista de Instalaciones Deportivas del Ministerio del Deporte, cumplirá conforme a las leyes vigentes para el efecto y analizará las responsabilidades del Coordinador Zonal 7, Sr. Paul Torres en los actos que motivaron la intervención a la Federación Deportiva de El Oro FEDEORO, mismo que como antecedentes ya han tenido pronunciamientos de entrenadores, padres de familias y varios deportistas que culpan de ineptitud las gestiones desde la Zonal del Deporte.

Al Presidente del Directorio

- Cuando el Ministerio del Deporte envíe funcionarios a verificar los escenarios deportivos de la Federación Deportiva de El Oro, y producto del cual genere informes técnicos, cumplirá de manera inmediata lo expuesto por Analista de Instalaciones Deportivas, situación que garantizará el desenvolvimiento deportivo de cada uno de los deportistas que utilicen las instalaciones deportivas de la FEDEORO, aspecto que generará las condiciones y recursos para remediar sin demora las alertas o situaciones negativas que van en desmedro de la institución y por ende del deporte orense.

Al Administrador de FEDEORO

- De las rentas generadas por los escenarios deportivos en la administración de la infraestructura financiada con recursos públicos de Autogestión, deberán ser reinvertidas en su cuidado y en beneficio del Deporte, Educación Física y Recreación de la FEDEORO; como además, trasladar a la Contraloría General del Estado, y/o a quien corresponda, los evidentes indicios de responsabilidad en presuntos malos manejos administrativos en la Federación Deportiva de El Oro "FEDEORO" a través de denuncias, debidamente formalizadas.

8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL TÉCNICO/A RESPONSABLE DEL PROCESO.-

De conformidad con lo establecido en el Art. 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (RGVC) en su tercer inciso y una vez contrastada la información que remite el equipo veedor dentro de los anexos del informe final de la veeduría, se detallan las siguientes conclusiones y recomendaciones:

CONCLUSIONES:

- El equipo de interventores designados por el Ministerio del Deporte, para cumplir con la responsabilidad de la naturaleza señalada en el comentario, incumplieron con lo dispuesto del Art. 92, literal a) del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, vigente. En consecuencia los interventores designados por la Ministra del Deportes NO reúnen los requisitos para desempeñar las funciones de interventores de FEDEORO.
Respecto de esta conclusión se concluye que: una vez revisada la normativa en mención, la información que emite la SENESCYT sobre títulos y la que se encuentra en la Pág. 13 del informe de los veedores, se evidencia que los interventores designados por el Ministerio de Deporte no poseen título de tercer nivel en administración o carreras afines.
- Los interventores al no proporcionar la información requerida por el equipo de veeduría ciudadana, incumplen lo dispuesto en el Art.27 del Reglamento General de Veeduría Ciudadana, vigente acción que limita las labores de la ejecución y presentación del informe.
Respecto a esta conclusión y una vez contrastada la información que reposa dentro del anexo 8 del informe final de la veeduría, se concluye que los interventores si entregaron la mayoría de la información solicitada por los veedores, sin embargo al no existir un informe sobre el avance del proceso de intervención por parte del equipo interventor, los veedores no lograron emitir una conclusión completa sobre el desarrollo de las acciones realizadas por los interventores.

- Los Administradores de la FEDEORO, al no cumplir con los aspectos legales señalados en el comentario, permitieron que los riesgos inminentes hacia los deportistas sean de suma preocupación. Situación que el equipo de veeduría ciudadana RATIFICAR el informe técnico ejecutado por el Analista de Instalaciones Deportivas, en calidad de funcionario del Ministerio de Deporte.

Respecto de esta conclusión y una vez revisada la información que se detalla en los Considerandos de la Resolución Nro. 0023 del 02 de abril de 2018, suscrita por la Ministra del Deporte, Eco. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, se detalla lo establecido dentro del informe técnico emitido por el Analista de Instalaciones Deportivas quien concluye que: las instalaciones deportivas: Coliseo de la Ciudad de Machala, Piscina Semiolímpica "Gabriel Murillo Pérez", Coliseo de Gimnasia Rítmica y Artística "Otto Álvarez García" y el Estadio "Nueve de Mayo" *"ya han cumplido su vida útil, para funcionamiento, que no se ha realizado el mantenimiento correspondiente, y presentan un peligro para los deportistas"* y sobre lo manifestado mediante Memorando Nro. MD.CZ7-2018-0711 de fecha 02 de abril de 2018, suscrito por el Sr. Edgar Paúl Torres Moreno, Coordinador Zonal 7 del Ministerio del Deporte, en el que indica: *"es incuestionable el daño y deterioro que presentan los escenarios deportivos de la Provincia de El Oro y peor aún esta daño está poniendo en riesgo la integridad física de los deportistas. Esto evidencia la existencia de un peligro inminente de daño al patrimonio estatal deportivo (...), por lo tanto se concluye que ha existido una falta de gestión administrativa por parte de los responsables de la FEDEORO.*

- La Veeduría Ciudadana a la intervención de la Federación Deportiva de El Oro FEDEORO, no pudo evidenciar ninguna acción de los interventores para remediar y subsanar la causal de la intervención, ya que, se negó información y se obstaculizó la labor a la veeduría constantemente, respecto al tema de los escenarios deportivos.

Respecto a esta conclusión, y una vez revisada toda la información remitida al equipo veedor por parte de los interventores, se concluye que no se evidencian acciones que hayan tomado los interventores, es decir, el equipo veedor no obtuvo información sobre acciones que ayuden a solucionar los problemas que existen dentro de la FEDEORO.

- La Zonal 7 del Deporte a cargo del Sr. Paul Torres, no cumplió con enfocar a tiempo alertas para notificar al Ministerio de Deportes el estado de los escenarios deportivos de la FEDEORO.

Respecto de esta conclusión y una vez revisada la información emitida dentro de los considerandos de la Resolución Nro. 0023 emitida por el Ministerio del Deporte, se concluye que la Zonal 7 del Ministerio del Deporte emite un memorando sobre la situación de los escenarios deportivos de la provincia de El Oro, el 02 de abril de 2018, es decir, el mismo día que es emitida la Resolución Nro. 023. (Anexo 6), estas alertas debían haberse comunicado con anterioridad debido a que los

daños dentro de las escenarios deportivos están poniendo en riesgo la integridad física de los deportistas.

RECOMENDACIONES:

Al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social – Transitorio

- Dejar sin efecto todo lo actuado por los interventores, nombrados por la Ministra de Deporte, al Incumplir lo dispuesto del Art, 92, literal a) de Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación por la Ministra del Deportes y enviar estas Responsabilidades a la Contraloría General del Estado, para que determine los indicios de Responsabilidad que ameriten los funcionarios.
- La elección a Presidente de la Federación Deportiva Provincial de El Oro, que los interventores llamaron a Elecciones y recayó en el Ing. Ronald Batallas Guamán deben ser declaradas nulas y se deberá llamar para cumplir con el debido proceso a otras Elecciones por parte del Ministerio del Deportes.

Respecto de estas recomendaciones emitidas por el equipo veedor, se determina que dentro de las competencias del CPCCS Transitorio no se encuentran el tomar decisiones o dejar sin efecto lo efectuado por las carteras de Estado, conforme lo establece el Capítulo Tercero, artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de la organización y funciones de la Función Ejecutiva, determinando que la Presidenta y Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno responsable de la administración pública, por lo tanto, no se considera viable.

Al Ministerio del Deporte

- Quien efectúe funciones de Ministra o Ministro del Deporte, al momento de tomar la decisión de nombrar interventores en los diferentes organismos deportivos del país, cumplirá lo dispuesto en las bases legales señaladas para el efecto.
- Los interventores dentro de sus actividades de competencia proporcionarán al equipo de veeduría ciudadana toda la información requerida a efecto de cumplir las actividades de acuerdo a los objetivos y cronogramas de trabajo.
- Con los argumentos legales señalados en el comentario y en función del informe técnico del Analista de Instalaciones Deportivas del Ministerio del Deporte, cumplirá conforme a las leyes vigentes para el efecto y analizará las responsabilidades del Coordinador Zonal 7, Sr. Paul Torres en los actos que motivaron la intervención a la Federación Deportiva de

El Oro FEDEORO, mismo que como antecedentes ya han tenido pronunciamientos de entrenadores, padres de familias y varios deportistas que culpan de ineptitud las gestiones desde la Zonal del Deporte.

Respecto a estas recomendaciones emitidas por el equipo veedor, y al analizar los documentos que reposan en los anexos del informe final del de la veeduría, se evidencia que en efecto existen muchas irregularidades dentro de la gestión administrativa de las instalaciones deportivas del Ministerio de Deporte, por lo tanto, se considera viable; además, se recomienda al Pleno del CPCCS Transitorio, remitir una copia certificada del informe final del equipo veedor, el informe técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social y los anexos respectivos al Ministerio de Deportes para que tenga conocimiento sobre el proceso de vigilancia realizado y tome las medidas que le corresponden de acuerdo a sus atribuciones y competencias.

Al Presidente del Directorio

- Cuando el Ministerio del Deporte envíe funcionarios a verificar los escenarios deportivos de la Federación Deportiva de El Oro, y producto del cual generen informes técnicos, cumplirá de manera inmediata lo expuesto por el Analista de Instalaciones Deportivas, situación que garantizará el desenvolvimiento deportivo de cada uno de los deportistas que utilicen las instalaciones deportivas de la FEDEORO, aspecto que generará las condiciones y recursos para remediar sin demora las alertas o situaciones negativas que van en desmedro de la institución y por ende del deporte orense.

Respecto de esta recomendación emitida por el equipo veedor y revisando la información dentro de los anexos que reposan en el informe final del proceso de vigilancia, se puede evidenciar que en el informe técnico emitido por el Analista de Instalaciones Deportivas, del Ministerio del Deporte, establece que los escenarios deportivos que se encuentran a cargo de la FEDEORO, *ya han cumplido su vida útil para funcionamiento, que **no se ha realizado el mantenimiento correspondiente y representan un peligro para los deportistas*** (las negrillas me pertenecen), esta conclusión del Analista se convierte en una alerta que debe ser atendida con carácter de urgente por parte de quién preside la FEDEORO, por lo tanto, la recomendación se considera pertinente.

Al Administrador de FEDEORO

- De las rentas generadas por los escenarios deportivos en la administración de la infraestructura financiada con recursos públicos de Autogestión, deberán ser reinvertidas en su cuidado y en beneficio del Deporte, Educación Física y Recreación de la FEDEORO; como además, trasladar a la Contraloría General del Estado, y/o a quien corresponda,

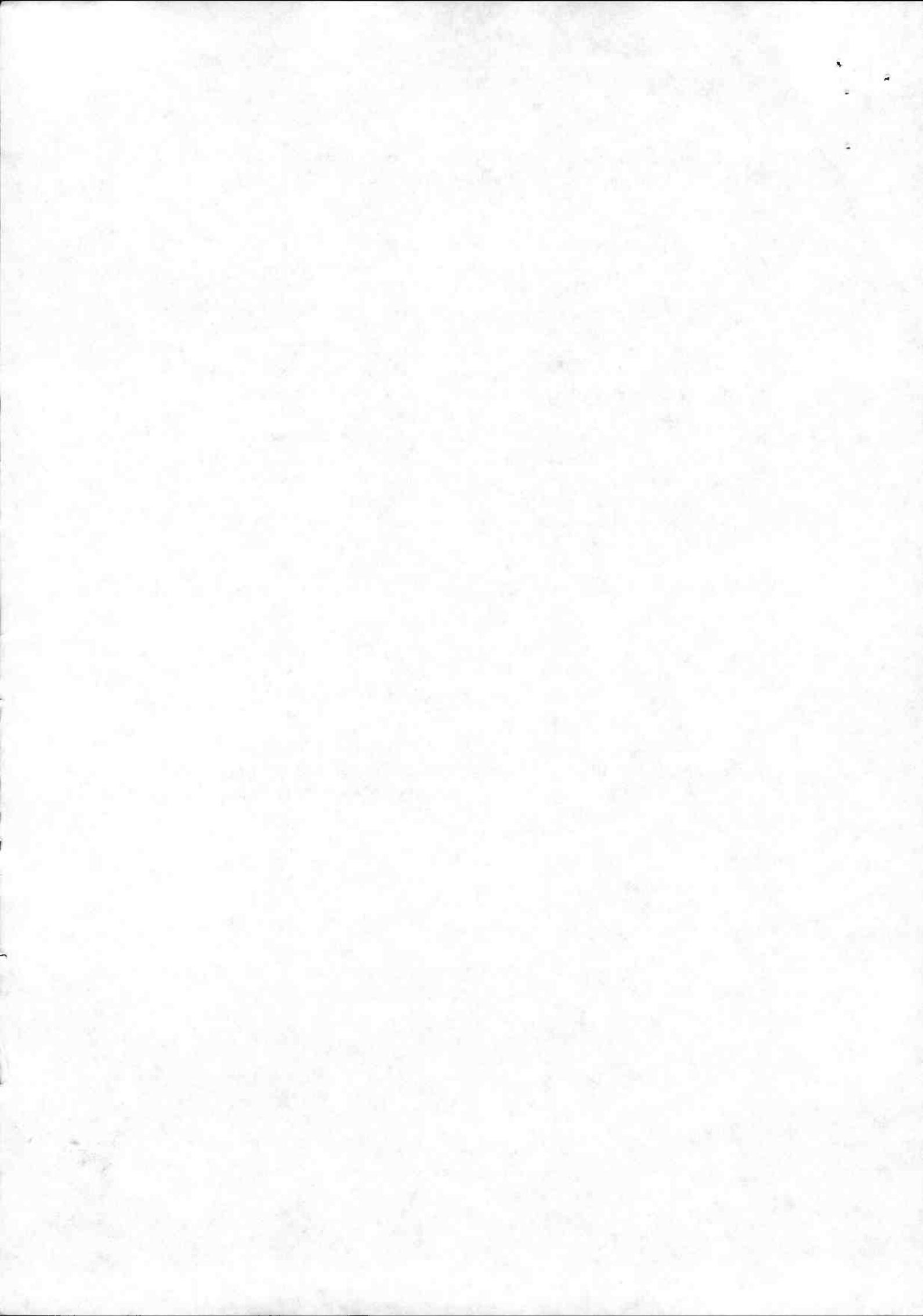
los evidentes indicios de responsabilidad en presuntos malos manejos administrativos en la Federación Deportiva de El Oro "FEDEORO" a través de denuncias, debidamente formalizadas.

Respecto de esta recomendación realizada por el equipo veedor, se considera viable, debido a que el mantenimiento de las instalaciones deportivas son de cumplimiento obligatorio y más aún cuando su financiamiento proviene de recursos públicos, por lo tanto, su descuido se convierte en una falta de gestión por parte de la administración a su cargo, además, y por ser atribución del Pleno del CPCCS Transitorio (Art. 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas RGVC), se recomienda remitir una copia certificada del informe final del equipo veedor, el informe técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social y los anexos que se encuentran dentro del expediente del proceso de vigilancia a la Contraloría General del Estado para que en base a sus atribuciones y competencias ejecute las acciones correspondiente sobre las presuntas irregularidades que se evidencia en la Federación Deportiva Provincial de El Oro FEDEORO.

<p>Quito, 12 de febrero de 2019 LUGAR Y FECHA DEL INFORME</p>	 <p>Claudia Moreira Rivadeneira TÉCNICA NACIONAL RESPONSABLE DEL APOYO A LA PROVINCIA</p>
---	---

ANEXOS:

- Informe de veedores.
- Informe técnico de acompañamiento.
- Anexos remitidos por el equipo veedor.



* C. MOREIRA:
FAVOR RECEBER
CONFORME ART. 39 RGUC.
HAZER INFORME SEGUN
GUIA INTERNA.



CONSEJO DE PARTICIPACION
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Transitorio
(2018)

Recibido
12-10-2018
08h30

Memorando Nro. CPCCS-DEOR-2018-0246-M

El Oro, 20 de septiembre de 2018

VER OPERACIONES HECHAS
EN INFORME DE LA UNIDAD.
CONFIRMAR INFORMACION
CON DOCUMENTACION ANEXA.

HASTA 15-10-18

PARA: Sra. Lcda. Claudia Ines Moreira Rivadeneira
Gestor Cultural

ASUNTO: ENVIO DEL INFORME DE VEEDURÍA CIUDADANA A FEDEORO

CLAUDIA:

Estimada compañera

Proceder
de acuerdo
a Simillo
de Andrés.

Por encargo del señor delegado, se hace envío de la información concerniente al informe de acompañamiento técnico e informe de la Veeduría Ciudadana para "Vigilar y Transparentar la intervención dada por el Ministerio del Deporte a la Federación Deportiva de El Oro - FEDEORO". Se anexa ejemplar anillado del informe emitido por los señores veedores, y el informe emitido por la compañera Wanda Davis Palomino, Analista en Participación y Control Social.

Atentamente,

Tengo entendido
que ya me
enviaste, por
favor revisar
ya con las
carpetas
del Archivo

Abg. Nicolay Bolivar Ordoñez Alvarado
**DELEGADO PROVINCIAL - ESPECIALISTA PROVINCIAL DE
TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN PARTICIPACIÓN
CIUDADANA**

Copia:
Srta. Soc. Wanda Jazmin Davis Palomino
Analista en Participación, Control Social y Rendición de Cuentas Provincial 2

hp

me lo envías
al Lotus y

no imprimas y me adjuntas con el expediente por favor.

CONSEJO DE PARTICIPACION
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
COORDINACIÓN NACIONAL DE CONTROL SOCIAL

Hasta: 17-11-2018

FECHA: 20/09/2018 HORA: -
Recibido por: Monist Solman
Hojas Anexas:
Original: Copias:
Firma: [Signature]

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
TEL: 773-936-3000
WWW.CHICAGO.EDU



INFORME DE ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO PROVINCIAL CPCCS
Veeduría Ciudadana para:
Vigilar y Transparentar la Intervención dada por el Ministerio del Deporte a la
Federación Deportiva de El Oro FEDEORO.

ANTECEDENTES:

- Mediante oficio s/n, de fecha 11 de Abril de 2018, en la Delegación Provincial de CPCCS de El Oro, ciudadanos residentes en la ciudad de Machala, solicitaron la conformación de una veeduría ciudadana para Vigilar y Transparentar la Intervención dada por el Ministerio de Deportes a la Federación Deportiva de El Oro FEDEORO.
- La Delegación Provincial del CPCCS de El Oro, realizó el 24 de abril del 2018, el taller de capacitación a los veedores al evento asistieron los cinco (5) postulantes inscritos; durante la jornada de inducción se abordaron temas acerca de la Constitución de la República, los mecanismos de participación ciudadana y control social, así como también la normativa correspondiente al nuevo Reglamento General de veeduría ciudadana, se realizó la rueda de prensa y la entrega de credencial a cada uno de los veedores, la firma del acta de compromiso y la designación del coordinador y subcoordinador de la veeduría, dignidad que recayó en los ciudadanos Elio Antonio Contreras Cruz como Coordinador y Rodney Janio Granda Lapo como Subcoordinador de la veeduría ciudadana.
- El 27 de abril del 2018 mediante oficio No.CPCCS-DEOR-2018-0045-OF-se realizó la notificación a Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Ministra del Deporte del MINISTERIO DEL DEPORTE, con copia a los Interventores los Señores Dr. Juan Carlos Illescas Navarrete y al Lcdo., Nery Efraín Velastegui Gómez, dando a conocer el objetivo de la veeduría ciudadana, el tiempo de duración de la misma y la nómina de los integrantes, así también, la obligación de parte de las instituciones públicas, de brindar las facilidades respectivas para el desarrollo de la veeduría.
- Con fecha 18 de junio 2018, se presenta el oficio S/N dirigido al Dr. Julio Cesar Trujillo presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio pone de manifiesto, el veedor Rodney Janio Granda Lapo subcoordinador de la veeduría ciudadana, quien expresa su renuncia

irrevocable, debido a su desarrollo profesional y su limitado tiempo para contribuir con la veeduría ciudadana

BASE LEGAL PERTINENTE A LA SOLICITUD PLANTEADA:

De la Constitución de la República del Ecuador:

- Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 2 y 5, garantiza los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y en la fiscalización de los actos de poder público;
- Que, el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador confiere al CPCCS, entre otros deberes y atribuciones, coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social.

De la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana:

- Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece dentro de las atribuciones del Consejo: Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría ciudadana; así como también,
- Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas.

Del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas:

- Que, el Capítulo II del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, hace referencia al concepto, naturaleza, temporalidad y conformación de las Veedurías Ciudadanas. (Artículos 6, 7, 8, 9 y 10 del RGVC).
- Que, el Capítulo V del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, hace referencia al Procedimiento para la Conformación de Veedurías Ciudadanas

OBJETO Y ÁMBITO.

VEEDURIA CIUDADANA PARA VIGILAR Y TRANSPARENTAR LA INTERVENCION DADA POR EL MINISTERIO DEL DEPORTE A LA FEDERACIÓN DEPORTIVA DE EL ORO, FEDEORO.

EQUIPO DE VEEDORES Y COORDINADOR.

La Veeduría estuvo conformada por las siguientes personas:

Nombre de veedor	Designación
1. Elio Antonio Contreras Cruz	Coordinador
2. Rodney Janio Granda Lapo	Subcoordinador
3. Hernán Rodrigo Novillo Moreno	Veedor
4. Walter Lupercio Echeverría Martínez	Veedor
5. Julio Alberto Saavedra Romero	Veedor

Conforme lo establece el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, la Veeduría estuvo integrada por 5 personas naturales.

Con fecha 11 de mayo del 2018 Oficio No. CGNSE-VC-002 se presentó en las oficinas de la Delegación del CPCCS El Oro la inclusión del Ing. Com. Pablo Esteban Abad Molina con cedula de identidad No. 0702246877 a la veeduría ciudadana para Vigilar y Transparentar la Intervención dada por el Ministerio del Deporte a la Federación Deportiva de El Oro FEDEORO.

I. CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO.

Fecha de Inicio y Notificación:

- El 27 de abril del 2018 mediante oficio No.CPCCS-DEOR-2018-0045-OF, se realizó la notificación a Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Ministra de Deporte, con copia a los Interventores los Señores Dr. Juan Carlos Illescas Navarrete y al Lcdo., Nery Efraín Velastegui Gómez, dando a conocer el objetivo de la veeduría ciudadana, el tiempo de duración de la misma y la nómina de los integrantes, así también, la obligación de parte de las instituciones públicas, de brindar las facilidades respectivas para el desarrollo de la veeduría.

Fecha de Finalización:

- De conformidad al Plan de Trabajo y Cronograma diseñado para el desarrollo de la veeduría, se estableció un plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de inicio, la fecha de finalización quedó establecida para el 27 de julio de 2018.

Ampliación de Plazo

- No se solicitó ampliación de plazo.

Fecha de Entrega de Informe Final:

- El informe final ha sido entregado en la Delegación Provincial del CPCCS de El Oro el 24 de agosto del 2018 mediante oficio S/N, suscrito por el Actor y gestor cultural Elio Antonio Contreras Cruz, Coordinador de la Veeduría y los integrantes de la misma.
- Es necesario dejar constancia que los veedores entregaron su informe a la fecha prevista en el Art 39 del reglamento general de veeduría, pero como es de conocimiento los informes finales están sujetos a revisión y modificación, proceso que se realiza desde la Nacional y en ese contexto la técnica nacional realizó los aportes, que generaron cambios, que fueron informados a detalle a los veedores con los que hemos mantenidos varias reuniones en la delegación provincial de El Oro dando el acompañamiento y asistencia técnica para la culminación del informe final es por ello que recién se puede enviar la información.

SÍNTESIS DEL DESARROLLO DE LA VEEDURÍA.

- Mediante Oficio No. CGNSE-VC-001 de fecha 7 y receptado el 8 de mayo de 2018, dando a conocer el equipo de veedores que integrará y de la misma forma, solicitando la siguiente información:

- Copia certificada de la Resolución de la intervención en las cuales están debidamente autorizados,
 - Proporcionar leyes, reglamentos y demás disposiciones con las que opera la FEDEORO,
 - Proporcionar el perfil profesional de los interventores,
 - Disponer a quien corresponda proporcionar el perfil profesional de los funcionarios asignados durante los años 2016, 2017 y 2018,
 - Proporcionar el cronograma de actividades de los interventores para con la FEDEORO,
 - Disponer a quien corresponda proporcionar los Estados Financieros con sus respectivos anexos de los años correspondientes al 31 de diciembre del 2016 y 2017,
 - Proporcionar un inventario detallado de los escenarios deportivos que pertenecen a la FEDEORO,
 - Proporcionar nómina de los responsables de los escenarios deportivos de la FEDEORO,
 - Disponer a quien corresponda proporcionar copia certificada de los nombramientos y contratos de los Directivos, Personal Administrativo, Jefes Departamentales y entrenadores de las diferentes ramas deportivas que ingresaron desde el 01 de enero del 2016 hasta el 30 de abril del 2017; y,
 - Proporcionar el último rol de pagos de todo el personal de la FEDEORO.
- Mediante oficio No. 061-INT-FDO-2018 del 9 de mayo de 2018, los interventores comunican al Coordinador General de Veeduría Ciudadana-FEDEORO, que previo a dar contestación al oficio No. CGNE-VC-001 de fecha 7 de mayo de 2018 y con el objeto de cumplir con el pedido realizado para la conformación de la Veeduría Ciudadana a la Federación Deportiva de El Oro, realizada por la Comisión de Participación Ciudadana y Control Social, solicitan se acredite y se adjunte la Resolución emanada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre la conformación de la Comisión de Veeduría Ciudadana para la intervención de FEDEORO y las atribuciones y obligaciones de dicha Comisión.
 - Mediante oficio No. CGNSE-VC-002 del 11 de mayo del 2018, el Coordinador General de la Veeduría Ciudadana a la FEDEORO, comunica a los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de El Oro, la incorporación al equipo de Veeduría Ciudadana al Ing. Com. Pablo Esteban Abad Molina.
 - Con oficio CGNSE-VC-003 del 15 de mayo del 2018, el Coordinador General de la Veeduría Ciudadana a la FEDEORO, comunica al interventor Dr. Juan Carlos Illescas, solicitando información financiera, con sus respectivos anexos, incluyendo el POA de los años 2016 y 2017.
 - Mediante oficio No. CGNSE-VC-005 del 22 de mayo del 2018, el Coordinador General de la Veeduría Ciudadana a la FEDEORO, comunica al Delegado Provincial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de El Oro, solicitando que los funcionarios interventores de la FEDEORO, cumplan la entrega de la información solicitada por el equipo de veedores, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.
 - A través del oficio No. CGNSE-VC-006 del 28 de mayo del 2018, el Coordinador General de la Veeduría Ciudadana a la FEDEORO, comunica al Delegado

Provincial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de El Oro, que revisada la información relacionada a los perfiles de los interventores de la FEDEORO, extractos que fueron encontrados en la página web de la SENECHYT, obteniéndose que los profesionales asignados a Interventores NO cumplen con lo dispuesto en el Art. 92, literal a) del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; como además la falta de información que deben proveer los interventores NO han cumplido en las fechas previstas que con anticipación fue solicitada por el equipo de Veeduría Ciudadana que nos encontramos ejecutando, dicha acción incumple lo previsto en el Art. 27.- Acceso a la información, del Reglamento General de Veeduría Ciudadana. En razón de aquello se solicitó que la Subcoordinación Nacional de Control Social, autorice al equipo de veedores, presentar un informe parcial, aspecto que cumpliría con lo dispuesto en el Art. 15, literal e) del Reglamento General de Veeduría Ciudadana.

- Con oficio No. CGNSE-VC-007 del 31 de mayo del 2018, el Coordinador General de la Veeduría Ciudadana a la FEDEORO, comunica a los señores Interventores del Ministerio de Deportes, a cargo de la FEDEORO, solicitando información referente a:
 - Requerimiento de quien solicitó el proceso de auditoría, su finalidad u objetivos,
 - Proceso de contratación de la firma auditora, que ejecuta el proceso,
 - Proceso de autorización, quien emitió la orden para que se ejecute dicha auditoría,
 - Contrato, propuestas en si toda la documentación que tenga relación con la contratación de auditoría; y,
 - Certificaciones presupuestarias sobre dicha auditoría.
- Mediante oficio No. CGNSE-VC-008 del 31 de mayo del 2018, el Coordinador General de la Veeduría Ciudadana a la FEDEORO, comunica al Delegado Provincial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de El Oro, le comunica que los Interventores han incumplido lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley Orgánica de Transparencia de Acceso de la Información Pública, en el cual se le solicitó su actuación inmediata frente al caso referente al oficio No. CGNSE-VC-001 del 7 de mayo del 2018 (requerimiento de diez puntos básicos), toda vez que al inicio de nuestro proceso tenemos y para efectos de la ley un cronograma de cumplimiento el cual no se ha podido cumplir en sus tiempos por la NO entrega de la información por parte de los Interventores de la FEDEORO.
- Con oficio No. CGNSE-VC-009 del 1 de junio del 2018, el Coordinador General de la Veeduría Ciudadana a la FEDEORO, comunica al Delegado Provincial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de El Oro, solicitándole un CRITERIO JURÍDICO relacionado con los perfiles de los interventores, puesto que el equipo de veedores considera que estarían incumpliendo, lo dispuesto en el Art. 92, literal a) del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, vigente, que expresa **DEL PERFIL DEL INTERVENTOR.**- Para ser considerado interventor de una organización deportiva se deberá reunir los siguientes requisitos:
 - Título de tercer nivel en Administración o carreras afines,

- No ser conyugue, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del directorio y administradores de la organización deportiva intervenida,
- No haber sido socio de la organización deportiva intervenida en los cinco años previos, y;
- No haber formado parte del Directorio de la organización deportiva intervenida en los cinco años previo
- Mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2018-0278-M con fecha Quito, 18 de junio 2018 se dio contestación al pedido que realizo sobre el requerimiento que realizaron por oficio los veedores al solicitar un Criterio Jurídico de la Delegado Provincial Abg. Nicolay Ordoñez Alvarado quien realiza la consulta a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, los que indicaron que en Reglamento General de Veedurías Ciudadana
- A través de oficio No. CGNSE-VC-010 del 1 de junio del 2018, el Coordinador General de la Veeduría Ciudadana a la FEDEORO, comunica al Delegado Provincial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de El Oro, que mediante oficio No. MD-DAD-2018-1160-OF del 30 de mayo del 2018 los Interventores de la FEDEORO en su párrafo segundo en su parte pertinente, expresan *"Que la información solicitada deberá ser la que consta a partir del 4 de abril del 2018, fecha en la cual se designa como interventores a los suscritos, dirigida y encaminada a la causal de intervención"*. Además en su tercer párrafo dicen *"Toda información anterior a la fecha de intervención que no esté dentro de dicho proceso deberá ser solicitada al Ministerio del Deporte al ser el órgano rector que dispone la intervención"*.

Pese a que, mediante oficio CGNSE-VC-010 del 1 de junio del 2018, se comunicó sobre las atribuciones que tenemos los veedores, conforme lo determina el Reglamento General de Veeduría Ciudadana, en su Art. 14, literal a) que expresa *"Fiscalizar la ejecución de planes, programas, proyectos, obras o Servicios Públicos, así como las actuaciones de los Servidores Públicos o empleados o trabajadores privados que presten servicios públicos"*; y, literales b) *"Manejar el ciclo de gestión pública, con énfasis en los procesos de planificación, presupuesto y ejecución del gasto público"*; d) *"Conocer los procesos que correspondan, antes, durante y después de la ordenación de gastos en el programa, plan, proceso, proyecto o contrato, objeto de la veeduría"*; y, g) *"Solicitar información o documentos necesarios para el desempeño de su actividad, a cualquiera servidora o servidor público, o persona natural o jurídica que tenga vinculación con el objeto de la veeduría"*.

Sin embargo, en una de las primeras reuniones realizadas por el equipo de veeduría en las oficinas de la FEDEORO con los interventores expresaron, que cualquier requerimiento información solamente se lo haría a través de ellos.

Con oficio No. CGNSE-VC-011 del 1 de junio del 2018, el Coordinador General de la Veeduría Ciudadana a la FEDEORO, comunicó al Interventor de FEDEORO, sobre las atribuciones que tenemos los veedores, conforme lo determina el Reglamento General de Veeduría Ciudadana.

Por lo tanto, se solicitó el cumplimiento de las disposiciones legales citadas en el comentario.

A través de oficio No. CGNSE-VC-012 del 7 de junio del 2018, el Coordinador General de la Veeduría Ciudadana a la FEDEORO, comunicó a los Interventores, que mediante oficio CGNSE-VC-001 del 7 de mayo del 2018, se solicitó información relacionada a

diez puntos básicos, como se detallan a continuación sus cumplimientos e incumplimientos en cuanto al requerimiento de información solicitada oportunamente:

No.	INFORMACIÓN SOLICITADA	OBSERVACIONES
1	Copia certificada de la Resolución de la intervención en las cuales ustedes están debidamente autorizados	Cumplida
2	Proporcionar leyes, reglamentos y demás disposiciones legales con las que opera la FEDEORO.	Cumplida
3	Proporcionar el perfil profesional de los interventores.	Cumplida (anexos de títulos falta)
4	Disponer a quien corresponda proporcionar el perfil profesional de los funcionarios asignados durante los años 2016, 2017 y 2018.	Incumplida (Solo se entrega desde el 04-04-2018).
5	Proporcionar el cronograma de actividades de los interventores para con la FEDEORO.	Incumplida
6	Disponer a quien corresponda proporcionar los Estados Financieros con sus respectivos anexos de los años correspondientes al 31 de diciembre del 2016 y 2017.	Incumplida (se entrega cierta información del 04.04.2018). Falta la información anterior.
7	Proporcionar un inventario detallado de los escenarios deportivos que pertenecen a la FEDEORO.	Cumplida
8	Proporcionar nómina de los responsables de los escenarios deportivos de la FEDEORO.	Cumplida
9	Disponer a quien corresponda proporcionar copia certificada de los nombramientos y contratos de los Directivos, Personal Administrativo, Jefes Departamentales y entrenadores de las diferentes ramas deportivas que ingresaron desde el 01 de enero del 2016 hasta el 30 de abril del 2018.	Incumplida
10	Proporcionar el último rol de pagos de todo el personal de la FEDEORO.	Cumplida parcialmente.(falta un rol con los cargos).

HALLAZGOS ENCONTRADOS EN LAS OBSERVANCIAS DE LA PRESENTE VEEDURIA.-

- En la ejecución del plan de trabajo que fue realizado por los veedores ciudadanos, el que permitiría Vigilar y Transparentar el proceso de intervención que mediante Resolución No.0029, del 4 de abril del 2018a la Federación Deportiva de El Oro la Ministra del Deporte Andrea Daniela Sotomayor Andrade, designó como interventores Dr. Juan Carlos Illescas Navarrete y Lcdo., Nery Efraín Velastegui Gómez quienes dieron total apertura al proceso, en reunión mantenida con los veedores, e interventores en la Federación Deportiva de El Oro y la Analista de Control Social de CPCSS de la Delegación El Oro.
- En el contexto general del cumplimiento de los procesos, se ha observado que durante la intervención dada por el Ministerio del Deporte para subsanar los hallazgo encontrados por el Ing. Cristian Patricio Carrillo Moreno Analista de las instalaciones Deportivas quien remitió un informe del estado actual de los escenarios deportivos que concluye que no han vigilado de forma oportuna los bienes, la conservación y reparación de la estructuras deportivas, los veedores lo Ratifican mediante la observancias de los estamentos deportivos en la provincia que les permitió confirmar el mal estado de los escenarios deportivos, no obstante han podido contactar cual fue la acción que han ejecutado los interventores por qué no se ha evidenciado las mejoras, modificaciones o

reconstrucción de algún escenario deportivo como causal de la intervención ejecutada por funcionarios del Ministerio del Deportes.

APOYO INSTITUCIONAL.

- Se dio el acompañamiento y la asistencia técnica a los veedores en todo el proceso de la ejecución de la veeduría ciudadana para Vigilar y Transparentar la Intervención Dada por el Ministerio del Deporte a la Federación Deportiva de El Oro FEDEORO.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LOS VEEDORES.

CONCLUSIONES EN BASE A LOS PERFILES DE LOS INTERVENTORES, Y DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

- El equipo de interventores designados por el Ministerio del Deporte, para cumplir con la responsabilidad de la naturaleza señalada en el comentario, incumplieron con lo dispuesto del Art. 92, literal a) del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, vigente. En consecuencia los interventores designados por la Ministra del Deportes NO reúnen los requisitos para desempeñar las funciones de interventores de FEDEORO.
- Los interventores al no proporcionar la información requerida por el equipo de veeduría ciudadana, incumplen lo dispuesto en el Art.27 del Reglamento General de Veeduría Ciudadana, vigente acción que limita las labores de la ejecución y presentación del informe.
- **Coliseo Ciudad de Machala:** es un escenario Deportivo que ya ha cumplido su vida útil, su estructura como columnas, vigas presentan corrosión y daños por falta de mantenimiento, pintura, limpieza.
- **Piscina Semi olímpica Gabriel Murillo Pérez:** Escenario deportivo que ha cumplido con su vida útil para su funcionamiento, no se ha realizado el pintado externo e interno de elementos paredes, puertas.
- **Coliseo de Gimnasia Rítmica y Artística Otto Álvarez García:** escenario deportivo que ha cumplido su vida útil, no se ha realizado arreglos, ni limpieza, pintado de fachadas, graderíos corredores y baños.
- **Estadio Nueve de Mayo:** Escenario deportivo que ha cumplido con su vida útil, no se ha cambio de cubierta la cual es de asbesto cemento y perfilería estructural. No se realizado la reparación de graderíos.
- De la información expresada en el momento en base al informe técnico señalado, el equipo de veeduría ciudadana RATIFICA el criterio del Ing. Cristian Carrillo Moreno, Analista de Instalaciones Deportivas, en relación al estado en que se encuentra los escenarios deportivos.

RECOMENDACIONES:

Al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social – Transitorio

- Dejar sin efecto todo lo actuado por los interventores, nombrados por la Ministra de Deporte, al Incumplir lo dispuesto del Art, 92, literal a) de Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación por la Ministra del Deportes y enviar estas Responsabilidades a la Contraloría General del Estado, para que determine los indicios de Responsabilidad que ameriten los funcionarios.
- La elección a Presidente de la Federación Deportiva Provincial de El Oro, que los interventores llamaron a Elecciones y recayó en el Ing. Ronald Batallas Guamán serán nulas y se deberá llama a otras Elecciones por parte del Ministerio del Deportes.

Al Ministerio del Deporte

- Quien efectúe funciones de Ministra o Ministro del Deporte, al momento de tomar la decisión de nombrar interventores en los diferentes organismos deportivos del país, cumplirá lo dispuesto en las bases legales señaladas para el efecto.
- Con los argumentos legales señalados en el comentario y en función del informe técnico del Analista de Instalaciones Deportivas del Ministerio del Deporte, cumplirá conforme a las leyes vigentes para el efecto y analizara las responsabilidades del Coordinador Zonal 7, Sr. Paul Torres en los actos que motivaron la intervención a la Federación Deportiva de El Oro FEDEORO, mismo que como antecedentes ya han tenido pronunciamientos de entrenadores, padres de familias y varios deportistas que culpan de ineptitud las gestiones desde la Zonal del Deporte.

Al Presidente, Administrador y Directorio de FEDEORO.

- Cuando el Ministerio del Deporte envíe funcionarios a verificar los escenarios deportivos de la Federación Deportiva de El Oro, y producto del cual genere informes técnicos, cumplirán de manera inmediata lo expuesto por el Analista de Instalaciones Deportivas, situación que garantizara el desenvolvimiento deportivo de cada uno de los deportistas de FEDEORO, aspectos que generaran las condiciones y recursos para remediar sin demora las alertas o situaciones negativas que van en desmedro de la instituciones y por ende del deporte orense.

Para La Contraloría General del Estado

- Responsabilidades para los funcionarios que intervinieron con irregularidades detectadas, que conllevan a los indicios de Responsabilidad Administrativas, Civil Culposa y Destitución.
- Sanción de Destitución y Multa, Conforme lo determina el art.56 literal a) del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL SERVIDOR/A RESPONSABLE DEL PROCESO.

CONCLUSIONES:

- La veeduría ciudadana se desarrolló estrictamente de conformidad a las disposiciones previstas en el Capítulo V reglamento General de Veedurías Ciudadanas.
- La dinámica de la veeduría estuvo marcada por el apoyo entre los veedores que trabajaron desinteresada y con un alto Compromiso Cívico: La asistencia y el acompañamiento brindado al grupo de veedores, se realizó de manera presencial, vía telefónica y por las redes sociales como WhatsApp.
- Hago eco de las conclusiones generales emitida en este informe en el proceso de ejecución del plan de trabajo de la veeduría ciudadana.
- En el contexto general no se evidencia las acciones tomadas por los interventores a la institución de FEDEORO.
- Se observó que durante la intervención dada por el Ministerio del Deporte para subsanar los hallazgos encontrados por el Ing. Cristian Patricio Carrillo Moreno Analista de las instalaciones Deportivas quien remitió un informe del estado actual de los escenarios deportivos que concluye que no han vigilado de forma oportuna los bienes, la conservación y reparación de la estructuras deportivas, los veedores lo Ratifican mediante la observancias de los estamentos deportivos en la provincia que les permitió confirmar el mal estado de los escenarios deportivos.
- No obstante han podido contactar cual fue la acción que han ejecutado los interventores por que no se ha evidenciado las mejoras, modificaciones o reconstrucción de algún escenario deportivo como causal de la intervención ejecutada por funcionarios del Ministerio del Deportes.

RECOMENDACIONES:

- Con los antecedentes expuestos y de conformidad al Reglamento General de Veeduría Ciudadana, la Delegación Provincial recomienda por intermedio de la SNCS, al Pleno del CPCCS lo siguiente:
- En concordancia a los análisis realizados a la información de todo el proceso por parte de los veedores me permito adherirme a las recomendaciones que hacen en su informe final,
- Remitir el presente informe a la Contraloría General del Estado, las Responsabilidades para los funcionarios que intervinieron con irregularidades detectadas, que conlleva a los indicios de Responsabilidad Administrativas. Civil Culposa y Destitución.

Al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

- Dejar sin efecto todo lo actuado por los interventores, nombrados por la Ministra de Deporte, al Incumplir lo dispuesto del Art, 92, literal a) de Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación por la Ministra del Deportes y enviar estas Responsabilidades a la Contraloría General del Estado, para que determine los indicios de Responsabilidad que ameriten los funcionarios.

- La elección a Presidente de la Federación Deportiva Provincial de El Oro, que los interventores llamaron a Elecciones y recayó en el Ing. Ronald Batallas Guamán serán nulas y se deberá llama a otras Elecciones por parte del Ministerio del Deportes, (**Cabe indicar que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social no tiene como facultad el desconocer los procesos que son ejecutados por otros Ministerios** las negritas son de autoría propia)

Al Ministerio del Deporte

- Quien efectúe funciones de Ministra o Ministro del Deporte, al momento de tomar la decisión de nombrar interventores en los diferentes organismos deportivos del país, cumplirá lo dispuesto en las bases legales señaladas para el efecto.
- Con los argumentos legales señalados en el comentario y en función del informe técnico del Analista de Instalaciones Deportivas del Ministerio del Deporte, cumplirá conforme a las leyes vigentes para el efecto y analizara las responsabilidades del Coordinador Zonal 7, Sr. Paul Torres en los actos que motivaron la intervención a la Federación Deportiva de El Oro FEDEORO, mismo que como antecedentes ya han tenido pronunciamientos de entrenadores, padres de familias y varios deportistas que culpan de ineptitud las gestiones desde la Zonal del Deporte

Al Presidente, Administrador y Directorio de FEDEORO.

- Cuando el Ministerio del Deporte envié funcionarios a verificar los escenarios deportivos de la Federación Deportiva de El Oro, y producto del cual genere informes técnicos, cumplirán de manera inmediata lo expuesto por el Analista de Instalaciones Deportivas, situación que garantizara el desenvolvimiento deportivo de cada uno de los deportistas de FEDEORO, aspectos que generaran las condiciones y recursos para remediar sin demora las alertas o situaciones negativas que van en desmedro de la instituciones y por ende del Deporte Orense.

Para La Contraloría General del Estado.

- Responsabilidades para los funcionarios que intervinieron con irregularidades detectadas, que conllevan a los indicios de Responsabilidad Administrativas, Civil Culposa y Destitución.
- Sanción de Destitución y Multa, Conforme lo determina el art.56 literal a) del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

<p>Machala, 07 de septiembre de 2018 LUGAR Y FECHA DEL INFORME</p>	<p style="text-align: center;">  FIRMA DEL SERVIDOR RESPONSABLE </p>
---	--



Machala, 11 de abril del 2018

Señor

Ab. Nicolay Ordoñez.

DELEGADO DEL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANO Y CONTROL SOCIAL

Ciudad:

De nuestras consideraciones:

Me es grato dirigirme a Ud. para expresarle mis sinceros y cordiales saludos, y, además, desearle muchos éxitos en la función que tan acertadamente le ha sido encomendada.

Considerando lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en relación a lo establecido en el considerando de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que consagran "el derecho a la participación en los asuntos de interés público, para lo cual las ciudadanas y ciudadanos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual y colectiva, participaran de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano", hemos considerado la conformación de una veeduría ciudadana al tenor de lo que dispone el artículo 82 de la Ley antes mencionada.

Es notoria la situación de menoscabo de los derechos de las personas que están involucradas directa e indirectamente en la Federación Deportiva de El Oro "FEDEORO" y desde esas premisas, y en calidad de ciudadanos revestidos del derecho y obligación que nos da la Constitución del Ecuador en cuanto a fiscalizar la política pública aplicada en beneficio de la ciudadanía hemos considerado la conformación de una veeduría a fin de vigilar el cumplimiento de las políticas públicas en cuanto a la INTERVENCION A LA INSTITUCION mencionada

La Veeduría la conformamos ciudadanos entendidos y comprometidos en materia deportiva:

"Veeduría ciudadana a la INTERVENCION dada por el Ministerio de Deportes a la Federación Deportiva de El Oro "FEDEORO".

Seguros de que nuestra petición será acogida favorablemente, nos despedimos de Usted.

Atentamente,


Elio Antonio Contreras Cruz

C.I. 0702407792

Email: ancon65@hotmail.com

Móvil: 0958724611

*Delegar a la Soc. Wanda Neviz.
Para que realice el trámite correspondiente.*

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
Teléfono(s): 3957210

Documento No. : CPCCS-DEOR-2018-0064-EX
Fecha : 2018-04-12 12:51:22 GMT -05
Recibido por : Hector Ramiro Pavon Ochoa
Para verificar el estado de su documento ingrese a
<https://www.gestiondocumental.gob.ec>
con el usuario: "0702407792"

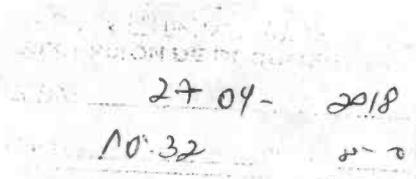


Oficio Nro. CPCCS-DEOR-2018-0045-OF ✓

El Oro, 27 de abril de 2018 ✓

Asunto: NOTIFICACIÓN VEEDURÍA CIUDADANA A FEDEORO

Economista
Andrea Daniela Sotomayor Andrade
Ministra del Deporte
MINISTERIO DEL DEPORTE
En su Despacho



De mi consideración:

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social – Transitorio (CPCCS-T), en cumplimiento con la Constitución, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, su propia Ley Orgánica y el Reglamento Orgánico por procesos que regulan sus atribuciones y funcionamiento, desarrolla programas destinados al ejercicio del Control Social.

Frente al Control Social, el CPCCS-T tiene las siguientes atribuciones:

1. Promover y estimular las iniciativas de Control Social sobre el desempeño de las Políticas Públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés públicos; y,
1. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veedurías, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos Constitucionales.

Como parte de la ejecución de esta competencia institucional, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social – Transitorio (CPCCS-T), en el marco del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, procedió al registro, capacitación y acreditación de la **“VEEDURÍA CIUDADANA PARA VIGILAR Y TRANSPARENTAR LA INTERVENCIÓN DADA POR EL MINISTERIO DEL DEPORTE A LA FEDERACIÓN DEPORTIVA DE EL ORO FEDEORO”**, la cual funcionará por un período de **tres (3) meses**, contados a partir del **2 de mayo hasta el 2 de agosto de 2018**.

Los integrantes de esta veeduría son:



Oficio Nro. CPCCS-DEOR-2018-0045-OF

El Oro, 27 de abril de 2018

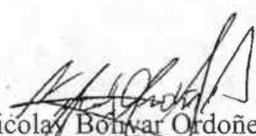
- | | |
|--|------------|
| 1. Granda Lapo Rodney Janio | 0701566200 |
| 2. Echeverría Martínez Walter Lupercio | 0701133241 |
| 3. Novillo Moreno Hernán Rodrigo | 0700014087 |
| 4. Contreras Cruz Elio Antonio | 0702407792 |
| 5. Saavedra Romero Julio Alberto | 1101823589 |

Con estos antecedentes solicito a usted, autorice a quien corresponda facilitar el libre acceso a la información y espacios de observación necesarios para que los veedores ciudadanos en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, **Art. 22.- Del Recurso de Acceso a la Información, LOTAIP**, para que puedan ejercer su derecho al control social sobre el objeto planteado y dentro del plazo establecido. El incumplimiento de esta normativa, conllevará la aplicación de las sanciones contempladas en el **Art. 23.- Sanción a funcionarios y/o empleados públicos y privados.- de la misma LOTAIP.**

En este contexto, solicitamos de usted, recibimos en lugar y fecha a convenir, para sostener una reunión de enlace entre los integrantes de la Veeduría, su Institución y el CPCCS-T, a efectos de coordinación y apoyo técnico de este proceso, la Subcoordinación Nacional de Control Social, ha delegado a la socióloga Wanda Davis Palomino, Analista en Control Social y Rendición de Cuentas, cuyo contacto es 2960431, E-mail: wdavis@cpccs.gob.ec

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Abg. Nicolás Bonifaz Ordoñez Alvarado
**ESPECIALISTA PROVINCIAL DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Anexos:

- veeduría_fedeoro.pdf

Copia:

Señorita Socióloga
Wanda Jazmin Davis Palomino
Analista en Participación, Control Social y Rendición de Cuentas Provincial 2

Señora Licenciada
Claudia Ines Moreira Rivadeneira
Gestor Cultural

RESOLUCIÓN No. 010-CPCCS-27-04-2018

DELEGACION PROVINCIAL DEL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EL ORO

Considerando:

Que, mediante Resolución No.388-22-11-2016 de 22 de noviembre de 2016 y reconsiderada el 29 de noviembre de 2016, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas;

Que, el artículo 2 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas dispone “Ámbito.- El presente reglamento se aplicará a las veedurías ciudadanas conformadas en atención a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y forman parte del Sistema Nacional de Participación, con el fin de realizar el control y seguimiento de la gestión pública de todas las funciones e instituciones del Estado y en todos los niveles de gobierno, incluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como de las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y las demás personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público que afecten a la colectividad”;

Que, el artículo 5 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas dispone: “Dependiendo del ámbito territorial de las veedurías, el CPCCS actuará de manera desconcentrada mediante las servidoras y servidores de sus Delegaciones Provinciales, quienes además serán responsables de realizar las notificaciones establecidas en el presente reglamento”.

Que, el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas dispone que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadanas por: “a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva”; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario.

Que, mediante Oficio No. o s/n de fecha 11 de abril del 2018, el señor/señora/colectivo solicitó la conformación de una veeduría ciudadana;

PARA VIGILAR Y TRANSPARENTAR LA INTERVENCIÓN DADA POR EL MINISTERIO DEL DEPORTE A LA FEDERACIÓN DEPORTIVA DE EL ORO FEDEORO.

Que, los postulantes a veedores se inscribieron en las oficinas de la Delegación Provincial de El Oro del CPCCS, y presentaron la documentación correspondiente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, el 25 de Abril de 2018, se realizó la verificación de requisitos e inhabilidades de los postulantes y se les notificó del resultado obtenido;

Que, durante el/los días del mes de Abril de 2018, los postulantes a veedores y miembros de la Delegación Provincial de El Oro del CCCPS, llevaron a cabo las jornadas de inducción y planificación previstas en el artículo 32 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, y se determinó que el objeto de la veeduría ciudadana es: **PARA VIGILAR Y TRANSPARENTAR LA INTERVENCIÓN DADA POR EL MINISTERIO DEL DEPORTE A LA FEDERACIÓN DEPORTIVA DE EL ORO FEDEORO.**

Que, conforme al Art. 33 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, Se procedió a suscribir el Acta de Aprobación del plan de trabajo y cronograma, con fecha 25 de mes de Abril de 2018.

Que, el artículo 34 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas dispone: "Resolución de inicio de la veeduría: Concluidas las etapas descritas en los artículos anteriores, en el término máximo de tres días, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social, emitirá la resolución de inicio de la veeduría, en la cual se determinará el objeto de la misma, la entidad o entidades observadas, los miembros de la veeduría, el plazo, y cualquier otro aspecto relevante a la misma";

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 34 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, el Delegado Provincial de El Oro o la SNCS del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social,

RESUELVE

Art. 1.- Aprobar la conformación de la veeduría ciudadana que tiene por objeto: **VIGILAR Y TRANSPARENTAR LA INTERVENCIÓN DADA POR EL MINISTERIO DEL DEPORTE A LA FEDERACIÓN DEPORTIVA DE EL ORO FEDEORO.**

Art. 2.- Disponer la acreditación en calidad de veedores a las/los ciudadanos:

- | | |
|--|------------|
| 1. Granda Lapo Rodney Janio | 0701566200 |
| 2. Echeverría Martínez Walter Lupercio | 0701133241 |
| 3. Novillo Moreno Hernán Rodrigo | 0700014087 |
| 4. Contreras Cruz Elio Antonio | 0702407792 |
| 5. Saavedra Romero Julio Alberto | 1101823589 |

Art. 3.- Disponer que el plazo de la veeduría conformada sea de 3 meses, contados a partir de la notificación correspondiente a la entidad observada, el mismo que podrá

ampliarse, por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

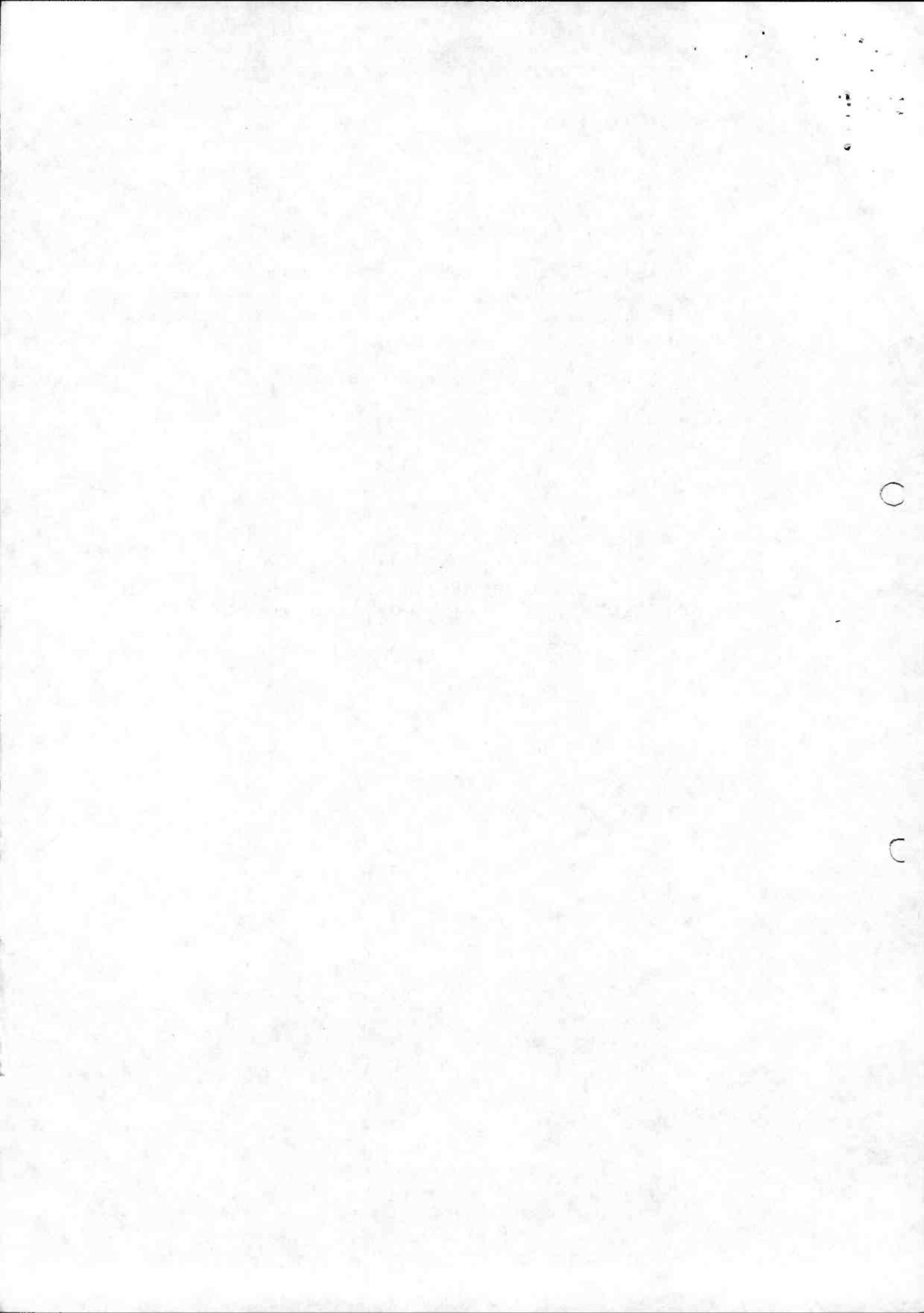
Art. 4.- Notificar sobre la presente Resolución al Ministerio del deporte y a los funcionarios Juan Carlos Illescas y Nery Velastegui Gómez como Interventores del proceso, señalando de la obligación de garantizar el acceso a la información a los veedores, de conformidad con

Lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Dado en Machala, el 27 de abril de 2017



Abg. Nicpiay Ordoñez Alvarado
DELEGADO PROVINCIAL DE EL ORO
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL





CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
Transitorio
2018

Oficio Nro. CPCCS-DEOR-2018-0064-OF

El Oro, 31 de mayo de 2018

Asunto: NOTIFICACIÓN DE NUEVO VEEDOR

Señor Doctor
Juan Carlos Illescas Navarrete
En su Despacho

De mi consideración:

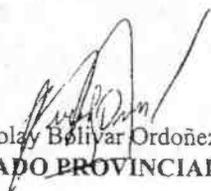
Dentro de la Intervención dada por el Ministerio del Deporte a la Federación Deportiva del Oro **FEDEORO**, y como es de vuestro conocimiento se está ejecutando la veeduría ciudadana para Vigilar y Transparentar la Intervención, en la cual usted es uno de los interventores que conjuntamente la realiza con la Mgs. Nery Velástegui Gómez.

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social – Transitorio (CPCCS-T), en cumplimiento con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y sus reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que regulan sus atribuciones y funcionamiento, desarrolla programas destinados al ejercicio del Control Social, y en el marco del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, procedió al registro, capacitación y acreditación al Ing. Com. Pablo Esteban Abad Molina como veedor e integrante al proceso de la veeduría ciudadana como reza en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en el Art.35.- *Acreditación.- "Emitida la resolución de inicio de la veeduría, las Delegaciones Provinciales o la Subordinación Nacional de Control Social, suscribirán y entregaran las credenciales a las y los veedores ciudadanos. Una vez que la veeduría ciudadana ha sido conformada y el procedimiento de vigilancia ha sido iniciado, podrán incorporarse nuevos integrantes a la misma, siempre que cumplan con las etapas descritas en los artículos anteriores"* (el subrayado y las cursivas me pertenecen).

En cumplimiento con el Art.35 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas se notifica a usted la inclusión del ciudadano Pablo Esteban Abad Molina, para su conocimiento, por lo antes expuesto solicito brindar todas las facilidades del caso para que se realice esta veeduría ciudadana.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Abg. Nicolay Bolívar Ordoñez Alvarado
DELEGADO PROVINCIAL - ESPECIALISTA PROVINCIAL DE



CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
Transitorio
2018

Oficio Nro. CPCCS-DEOR-2018-0064-OF

El Oro, 31 de mayo de 2018

**TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN PARTICIPACIÓN
CIUDADANA**



VCIF

**INFORME FINAL DE VEEDURÍA CIUDADANA
A LA INTERVENCIÓN DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA
DE EL ORO "FEDEORO"**

Recopilación de información a disposición del Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social de El Oro

El Oro - Ecuador

Logo of the Government of Catalonia (GOC) and the year 2002.

Logo of the V.C.I.F. (Vicedirecció de Control i Inspecció de Federacions Esportives).

INFORME FINAL DE VEDURIA CIUDADANA
A LA INTERVENCIÓN DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA
DE EL ORO "FEDERO"

Informe final y trabajo de documentación del Consejo de Federecidos
Ciudadanos y Ciudadanos de El Oro

Índice

Contenido	Página
Capítulo I <ul style="list-style-type: none"> • Integrantes • Objetivo general • Objetivo específico • Renuncia de Veedor 	 1 1 1 1
Capítulo II <ul style="list-style-type: none"> • Antecedentes • Actividades • Información no presentada 	 2 3 8
Capítulo III <ul style="list-style-type: none"> • Perfil de los Interventores y Resoluciones • Antecedentes • Criterio Técnico del Analista de Instalaciones deportivas • Conclusiones • Recomendaciones 	 11 11 11 14 14
Capítulo IV <ul style="list-style-type: none"> • Infraestructura Institucional 	 15
Capítulo V <ul style="list-style-type: none"> • Informe Técnico • Análisis del Proceso • 1.- Antecedentes • 2.- Conclusiones del Analista de Instalaciones deportivas • 3.- Disposiciones Legales Establecidas • 4.- Solicitud de la Zonal 7 	 17 17 17 18 19 20
Capítulo VI <ul style="list-style-type: none"> • Criterio de Veeduría Ciudadana en la relación a escenarios deportivos • Comentario • Conclusión • Recomendación • Responsabilidades • Firman responsables del proceso de Veeduría Ciudadana 	 21 21 21 21 23 25
Anexos Adjuntos:	

Índice

Figura	Contenido
Capítulo I	
1	* Función de Valor
2	* Objetivo especial
3	* Objetivo general
4	* Integración
Capítulo II	
5	* Información en procesos
6	* Acciones
7	* Antecedentes
Capítulo III	
8	* Reconstrucción
9	* Conclusiones
10	* Gráfico Técnico del Análisis de Instalaciones deplivas
11	* Antecedentes
12	* Perfil de las Intervenciones y Recomendaciones
Capítulo IV	
13	* Infraestructura (Institucional)
Capítulo V	
14	* 4. Solución de la Zona 7
15	* 3. Opciones Legales Estándar
16	* deplivas
17	* 2. Conclusiones del Análisis de Instalaciones deplivas
18	* 1. Antecedentes
19	* Análisis del Proceso
20	* Informe Técnico
Capítulo VI	
21	* Ciudadana
22	* Rincón responsable del proceso de Veeduría Ciudadana
23	* Responsabilidades
24	* Recomendación
25	* Conclusión
26	* Comentario
27	* Escena depliva
28	* Quiénes depliva Ciudadana en la relación depliva
Apéndice	

Siglas y Abreviaturas

Siglas	Descripción
Ab.	Abogado
Art.	Artículo
Arts.	Artículos
Dr.	Doctor
FEDEORO	Federación Deportiva de El Oro
FEDENADOR	Federación Deportiva Nacional del Ecuador
Ec.	Economista
Ing.	Ingeniero
CPCCS	Consejo de Participación Ciudadana y Control Social
Lcdo.	Licenciado
POA	Planificación Operativa Anual
SENESCYT	Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación
s/n	Sin número

AN	Cin Obrero
SENERCAT	Comisión de Innovación
BOA	Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación
GoD	Administración Consistiva Aunel
CLCCS	Proyecto
UD	Comité de Participación Científica y Cultural 2003
EC	Industria
FEDEINDOY	Escuela
FEDEUNO	Asociación Deportiva Nacional del Estudiante
DF	Asociación Deportiva de El Oro
VA	Docente
VA	Alumno
VA	Alumno
VA	Alumno
Figura	Asociación

Asociación y alianza

CAPÍTULO I

ESTRUCTURAS Y OBJETIVOS

Integrantes:

Actor y Gestor Cultural, Elio Antonio Contreras Cruz, Coordinador Veeduría
Ab. Rodney Janio Granda Lapo, Sub-Coordinador Veeduría
Ing.Com. Hernán Rodrigo Novillo Moreno, Miembro Veeduría
Ing. Com. Julio Alberto Saavedra Romero, Miembro Veeduría
Lcdo. Walter Lupericio Echeverría Martínez, Miembro Veeduría
Ing. Com. Pablo Esteban Abad Molina, Miembro Veeduría

Objetivo general:

- ✓ Vigilar y transparentar la intervención otorgada por el Ministerio del Deporte a los Interventores para con la Federación Deportiva de El Oro (FEDEORO).

Objetivos específicos:

1. Conocer las normativas aplicables al otorgamiento de acreditación a los funcionarios asignados para desempeñar sus labores en calidad de Interventores y si éstos cumplieron con los perfiles que las leyes pertinentes expresan.
2. Proceder a evaluar los procedimientos aplicados para determinar si desde y dentro del proceso de intervención hasta realizar las respectivas convocatorias a los Delegados de las y los deportistas de las Ligas Deportivas Cantonales y Asociaciones Provinciales de El Oro y los y las deportistas directamente federados en la Federación, a los Delegados de las Ligas Deportivas Cantonales y Asociaciones Provinciales, así también para los que conforman parte del cuerpo técnico de las respectivas organizaciones deportivas filiales de la Federación Deportiva de El Oro (FEDEORO) y sus respectivos resultados en toda su intervención, estos actos se hayan efectuado de manera legal acorde a los lineamientos constitucionales y leyes aplicadas por el Ministerio del Deporte.
3. Proceder a realizar un análisis del proceso tendiente a verificar si el procedimiento de los interventores fue el adecuado.

Renuncia de Veedor

Mediante oficio s/n del 18 de junio de 2018 el Ab. Rodney Janio Granda Lapo, en su calidad de Subcoordinador de ésta Veeduría Ciudadana, presenta la renuncia ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social-Transitoria del Estado, ante el Dr. Julio César Trujillo, cumpliendo con el Art. 24, literal a) del Reglamento General de Veeduría Ciudadana.

CAPÍTULO I

ESTRUCTURAS Y OBJETIVOS

Intereses:

Acto y Gato Cultural, Elv Alfonso Contreras Cruz, Coordinador General
Al Robey Jano Ganda Lago, Subcoordinador Vecinal
Ing Com Héctor Roberto Mayán, Miembro Vecinal
Ing Com Juan Alberto Zaverucha Flores, Miembro Vecinal
Luz Viana, Luciana Escobar, Mariana, Miembro Vecinal
Ing Com Raúl Esquivel, Miembro Vecinal

Objetivo general:

1. Vigilar y garantizar la intervención otorgada por el Ministerio del Trabajo y las intervenciones para con la Federación Provincial de El Oro (FEDEPRO).

Objetivos específicos:

1. Conocer las normativas aplicables al otorgamiento de acreditación a los trabajadores para desempeñar sus labores en el estado de emergencia y el control del cumplimiento de las leyes pertinentes aplicables.
2. Proceder a evaluar los procedimientos aplicados para determinar el grado y forma del progreso de la intervención laboral de los respectivos comités de los trabajadores de las y las empresas de las zonas de emergencia, en las Asociaciones Provinciales de El Oro y las y las delegaciones de los trabajadores en la Federación de los Delegados de las Ligas Vecinales Comunitarias y Asociaciones Provinciales, así también para los que conforman parte del cuadro de los respectivos comités de emergencia de los trabajadores de la Federación Provincial de El Oro (FEDEPRO) y los respectivos comités de emergencia, tales como se haya establecido de manera legal, para la intervención comunitaria y leyes aplicables por el Ministerio del Trabajo.
3. Proceder a realizar un análisis del proceso jurídico a verificar el cumplimiento de las intervenciones fue el adecuado.

República de Ecuador

Mediante el presente se declara en la fe de la Junta de Elv Alfonso Contreras Cruz, en su calidad de Subcoordinador de las Vecinales Comunitarias, que la intervención otorgada al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social-Trabajadores del Estado, por el Dr. Julio César Tujillo, con fundamento en el Art. 24, literal a) del Reglamento General de Vecinales Comunitarias.

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

La preocupación de la comunidad Orense, respecto a supuestos actos de corrupción en la Federación Deportiva de El Oro (FEDEORO), permitió que se organizara un grupo de ciudadanos en primera instancia, luego creció a tal punto que se ubicaron en carpas vigilantes que permanecieron varios días y noches (31) fuera de las instalaciones de la entidad, en sí preocupados por la forma como se estaba administrando tan prestigiosa entidad deportiva orense, y que fueran observados en sus momentos, a través de datos de prensa local y denuncias de la ciudadanía, padres de familia, entrenadores, ante los organismos competentes como la Zonal 7 de Deportes, el Ministerio del Deporte; así también, ante organismos superiores de control como es la Contraloría y Fiscalía General del Estado.

Ante estas circunstancias, la Federación Deportiva de El Oro "FEDEORO" fue intervenida por el Ministerio de Deportes. En consecuencia mediante oficio s/n del 11 de abril de 2018, dirigido al Ab. Nicolay Ordoñez, Delegado del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de El Oro y suscrito por el señor Elio Antonio Contreras Cruz, en su calidad de ciudadano, quien solicita se permita realizar una Veeduría Ciudadana conformada por un equipo multidisciplinario conformado por prestantes profesionales espontáneos de la localidad, con experiencia deportiva, legal y afines, para evaluar la intervención a la institución y emitir los informes respectivos.

Para el efecto se procedió a tomar la decisión en uso de nuestros derechos de participación ciudadana, como actores protagónicos facultados por la Constitución de la República del Ecuador, artículos 61, 95 y 102 de conformar esta veeduría para realizar una vigilancia y transparentar la intervención, dada por el Ministerio del Deporte a la Federación Deportiva de El Oro (FEDEORO).

Según el Art. 3, numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que uno de los deberes primordiales del Estado es, garantizar a sus habitantes el derecho a vivir en una sociedad libre de corrupción.

El Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales dos, ocho, once y diecisiete establece que, son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos no ser ocioso, no mentir, no robar (Ama Killa, ama llulla, ama shwa), administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción, asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y, rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley, y, a participar en la vida política, cívica y comunitaria del país de manera honesta y transparente, respectivamente.

El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 122 del 16 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 31 de 1 de marzo de 2007, se declaró como política de Estado la Lucha Contra la Corrupción en la Administración Pública.

Гласно Собрание на Соединеното кралство

Медианото Собрание на 1 декември 2003 г. и следващото заседание на 1 декември 2003 г. на 1 декември 2003 г. на 1 декември 2003 г. на 1 декември 2003 г.

Съветниците на Соединеното кралство са длъжни да се подготвят за да могат да вземат решение за приемане на законопроектите, които са предложени на 1 декември 2003 г. на 1 декември 2003 г. на 1 декември 2003 г. на 1 декември 2003 г.

Съветниците на Соединеното кралство са длъжни да се подготвят за да могат да вземат решение за приемане на законопроектите, които са предложени на 1 декември 2003 г. на 1 декември 2003 г. на 1 декември 2003 г. на 1 декември 2003 г.

Съветниците на Соединеното кралство са длъжни да се подготвят за да могат да вземат решение за приемане на законопроектите, които са предложени на 1 декември 2003 г. на 1 декември 2003 г. на 1 декември 2003 г. на 1 декември 2003 г.

Съветниците на Соединеното кралство са длъжни да се подготвят за да могат да вземат решение за приемане на законопроектите, които са предложени на 1 декември 2003 г. на 1 декември 2003 г. на 1 декември 2003 г. на 1 декември 2003 г.

Съветниците на Соединеното кралство са длъжни да се подготвят за да могат да вземат решение за приемане на законопроектите, които са предложени на 1 декември 2003 г. на 1 декември 2003 г. на 1 декември 2003 г. на 1 декември 2003 г.

Съветниците на Соединеното кралство са длъжни да се подготвят за да могат да вземат решение за приемане на законопроектите, които са предложени на 1 декември 2003 г. на 1 декември 2003 г. на 1 декември 2003 г. на 1 декември 2003 г.

СЪВЕЩАНИЕ

Y, el inciso primero del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

Es por ello que son atribuciones de esta veeduría según Art. 14 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, literal d) Conocer los procesos que correspondan, antes, durante y después de la ordenación de gastos en el programa, plan, proceso, proyecto o contrato, objeto de la veeduría; y, e) observar que las entidades cumplan la normativa constitucional y legal respecto a la generación de espacios de participación de la ciudadanía en su gestión.

Mediante oficio s/n de fecha 11 de abril del 2018, solicitamos al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el registro de la conformación de nuestra veeduría.

Mediante fecha 25 de abril del 2018 se suscribe el acta de compromiso con su respectivo plan de trabajo y con fecha 26 de abril del 2018 se culminó el proceso de capacitación.

Mediante fecha 27 de abril del 2018 se realizó una rueda de prensa para hacer pública la conformación de la veeduría, evento que se realizó en el local del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la ciudad de Machala.

El motivo de la Intervención a la Federación Deportiva de El Oro "FEDEORO", no refleja la realidad expuesta en 33 días del plantón auspiciado por varios entrenadores, padres de familia y deportistas, que originó la salida del ex presidente de la FEDEORO Dr. Carlos Zavala. En esta acción de protesta, el Coordinador Zonal 7 de Deportes Sr. Paul Torres, fue totalmente parcial a las gestiones y acciones del ex Presidente de la FEDEORO, denigrando el accionar de la comunidad deportiva protestante y dejando sin posibles soluciones los temas argüidos al interior de la FEDEORO. Se dio la intervención por un motivo que no tenía nada que ver con las denuncias en contraloría, fiscalía, y en el mismo Ministerio de Deportes, que referían a malos tratos y presuntos actos de corrupción de la administración del ex presidente de la Federación Deportiva de El Oro "FEDEORO" Dr. Carlos Zavala.

Actividades

Después que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notifica a la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, en su calidad de Ministra del Deporte, mediante oficio No.CP-CCS-DEOR-2018-0045-OF del 27 de abril del 2018, la aplicación de una veeduría ciudadana para vigilar y transparentar la intervención dada por el Ministerio del Deporte a la Federación Deportiva de El Oro (FEDEORO), la cual funcionará por un período de noventa días, contados a partir del 2 de mayo hasta el 2 agosto de 2018, nos hicimos presentes en la Federación Deportiva de El Oro (FEDEORO) ante los interventores el 8 de mayo de 2018. Razón a ello y con el fin de dar iniciado a nuestro objetivo, emitimos el Oficio No. CGNSE-VC-001 de fecha 7 y receptado el 8 de mayo de 2018, dando a conocer el equipo de veedores que integrará y de la misma forma, solicitando la siguiente información:

1. Copia certificada de la Resolución de la intervención en las cuales están debidamente autorizados,

Y, el inciso primero del artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que ninguna actividad ni servicio público estará exento de las responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones. Y serán responsables administrativamente, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

Es por ello que con el fin de verificar el cumplimiento de esta resolución según Art. 14 del Reglamento General de Vestibulos (Resolución Ejecutiva No. 001-2018-CE) del Consejo de Vestibulos, durante y después de la celebración de los mismos en el programa mencionado, se proyecta o contacta, copia de la resolución y a) observar que las actividades durante la normativa constitucional y legal respecto a la generación de opciones de nominación de la ciudadanía en su gestión.

Mediante oficio en la fecha 11 de abril del 2018, solicitamos al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el registro de la información de nuestra gestión.

Mediante fecha 22 de abril del 2018 se suscribe el acta de comparencia con la respectiva lista de trabajo y con fecha 28 de abril del 2018 se culmina el proceso de capacitación.

Mediante fecha 27 de abril del 2018 se realizó una rueda de prensa para informar pública la contomoción de la actividad evento que se realizó en el local del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la ciudad de Machala.

El motivo de la intervención a la Federación Deportiva de El Oro "FEDDEORO", en relación a la actividad expresada en 03 días del período suscitado por varios representantes, padres de familia y deportistas, que originó la salida del ex presidente de la FEDDEORO Dr. Carlos Zavala. En esta sesión se presentó al Coordinador General de Deportes Dr. Paul Torres, fue totalmente parcial a las gestiones y acciones del ex presidente de la FEDDEORO, desconociendo el apoyo de la comunidad deportiva profesional y dejando sin posibles soluciones los temas suscitados al interior de la FEDDEORO. Se dio la intervención por un motivo que no factible que se verifique después de haberse fiscalizado, y en el mismo Ministerio de Deportes, que refieren a varias veces y a efectos de la acción de control de la administración del ex presidente de la Federación Deportiva de El Oro "FEDDEORO" Dr. Carlos Zavala.

Actividades

Después que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social nombró a la Excmo. Andree Daniela Botamayo Ándrade, en su calidad de Ministra del Interior, mediante oficio No. 001-2018-CE-001-001-CE del 27 de abril del 2018, se aplicó la resolución de una reunión ciudadana para vigilar y transparentar la gestión de la actividad por el Ministerio del Deporte a la Federación Deportiva de El Oro (FEDDEORO), la cual funcionará por un periodo de noventa días, contados a partir del 2 de mayo hasta el 2 de agosto de 2018, nos hicimos presentes en la Federación Deportiva de El Oro (FEDDEORO) ante los representantes el 8 de mayo de 2018, razón a ello y con el fin de dar inicio a nuestro objetivo, emitimos el Oficio No. 001-2018-CE-001-001-CE del 17 de mayo de 2018, dando a conocer el equipo de trabajo que integramos y de la misma forma, solicitando la siguiente información:

1) Copia certificada de la Resolución de la intervención de la ciudadanía en las cuales están debidamente suscritas.

2. Proporcionar leyes, reglamentos y demás disposiciones con las que opera la FEDEORO,
 3. Proporcionar el perfil profesional de los interventores,
 4. Disponer a quien corresponda proporcionar el perfil profesional de los funcionarios asignados durante los años 2016, 2017 y 2018,
 5. Proporcionar el cronograma de actividades de los interventores para con la FEDEORO,
 6. Disponer a quien corresponda proporcionar los Estados Financieros con sus respectivos anexos de los años correspondientes al 31 de diciembre del 2016 y 2017,
 7. Proporcionar un inventario detallado de los escenarios deportivos que pertenecen a la FEDEORO,
 8. Proporcionar nómina de los responsables de los escenarios deportivos de la FEDEORO,
 9. Disponer a quien corresponda proporcionar copia certificada de los nombramientos y contratos de los Directivos, Personal Administrativo, Jefes Departamentales y entrenadores de las diferentes ramas deportivas que ingresaron desde el 01 de enero del 2016 hasta el 30 de abril del 2017; y,
 10. Proporcionar el último rol de pagos de todo el personal de la FEDEORO.
- Mediante oficio No. 061-INT-FDO-2018 del 9 de mayo de 2018, los interventores comunican al Coordinador General de Veeduría Ciudadana-FEDEORO, que previo a dar contestación al oficio No. CGNE-VC-001 de fecha 7 de mayo de 2018 y con el objeto de cumplir con el pedido realizado de la conformación de la Veeduría Ciudadana a la Federación Deportiva de El Oro, realizada por la Comisión de Participación Ciudadana y Control Social, conformada por el Gestor Cultural: Elio Antonio Contreras Cruz, Coordinador Veeduría, Rodney Janio Granda Lapo, Subcoordinador-Veeduría, CPA. Ing. Com. Julio Alberto Saavedra Romero, Miembro-Veeduría, Ing. Com. Pablo Esteban Abad Molina, Miembro-Veeduría, Ing. Com. Hernán Rodrigo Novillo Moreno, Miembro-Veeduría y Lcdo. Walter Lupercio Echeverría Martínez, Miembro Veeduría, solicitando se acredite y se adjunte la resolución emanada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sobre la conformación de la Comisión de Veeduría Ciudadana para la intervención de FEDEORO y las atribuciones y obligaciones de dicha Comisión.
 - Mediante oficio No. CGNSE-VC-002 del 11 de mayo del 2018, el Coordinador General de la Veeduría Ciudadana a la FEDEORO, comunica a los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de El Oro, la incorporación al equipo de Veeduría Ciudadana al Ing. Com. Pablo Esteban Abad Molina.
 - Con oficio CGNSE-VC-003 del 15 de mayo del 2018, el Coordinador General de la Veeduría Ciudadana a la FEDEORO, comunica al interventor Dr. Juan

Carlos Illescas, solicitando información financiera, con sus respectivos anexos, incluyendo el POA de los años 2016 y 2017.

- Mediante oficio No. CGNSE-VC-005 del 22 de mayo del 2018, el Coordinador General de la Veeduría Ciudadana a la FEDEORO, comunica al Delegado Provincial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de El Oro, solicitando que los funcionarios interventores de la FEDEORO, cumplan la entrega de la información solicitada por el equipo de veedores, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.
- A través del oficio No. CGNSE-VC-006 del 28 de mayo del 2018, el Coordinador General de la Veeduría Ciudadana a la FEDEORO, comunica al Delegado Provincial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de El Oro, que revisada la información relacionada a los perfiles de los interventores de la FEDEORO, extractos que fueron encontrados en la página web de la SENECHYT, obteniéndose que los profesionales asignados a Interventores NO cumplen con lo dispuesto en el Art. 92, literal a) del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; como además la falta de información que deben proveer los interventores NO han cumplido en las fechas previstas que con anticipación fue solicitada por el equipo de Veeduría Ciudadana que nos encontramos ejecutando, dicha acción incumple lo previsto en el Art. 27.- Acceso a la información, del Reglamento General de Veeduría Ciudadana. En razón de aquello se solicitó que la Subcoordinación Nacional de Control Social, autorice al equipo de veedores, presentar un informe parcial, aspecto que cumpliría con lo dispuesto en el Art. 15, literal e) del Reglamento General de Veeduría Ciudadana.
- Con oficio No. CGNSE-VC-007 del 31 de mayo del 2018, el Coordinador General de la Veeduría Ciudadana a la FEDEORO, comunica a los señores Interventores del Ministerio de Deportes, a cargo de la FEDEORO, solicitando información referente a:
 - ✓ Requerimiento de quien solicitó el proceso de auditoría, su finalidad u objetivos,
 - ✓ Proceso de contratación de la firma auditora, que ejecuta el proceso,
 - ✓ Proceso de autorización, quien emitió la orden para que se ejecute dicha auditoría,
 - ✓ Contrato, propuestas en si toda la documentación que tenga relación con la contratación de auditoría; y,
 - ✓ Certificaciones presupuestarias sobre dicha auditoría.

Mediante oficio No. CGNSE-VC-008 del 31 de mayo del 2018, el Coordinador General de la Veeduría Ciudadana a la FEDEORO, comunica al Delegado Provincial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de El Oro, le comunica que los Interventores han incumplido lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley Orgánica de Transparencia de Acceso de la Información Pública, en el cual se le solicitó su actuación inmediata frente al caso referente al oficio No. CGNSE-VC-001 del 7 de mayo del 2018 (requerimiento de diez puntos básicos), toda vez que al inicio de nuestro proceso tenemos y para efectos de la ley un cronograma de cumplimiento el cual no se ha podido cumplir en sus tiempos por la NO entrega de la información por parte de los Interventores de la FEDEORO.

Con los fines, solicitando información financiera, con sus respectivos anexos
relacionados al POF de los años 2018 y 2019.

Mediante oficio No. GONSE-VC-005 del 22 de mayo del 2018, el Gobernador
General de la Vedura Ciudadana a la FEDEROL, comunicó al Consejo
Provincial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de El Oro,
solicitando que las funciones intervinientes de la FEDEROL cumplan la
obligación de información solicitada por el equipo de trabajo de la Unidad
de Información Pública, en cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 17 del
Reglamento General de la Vedura Ciudadana.

Tras el oficio No. GONSE-VC-006 del 28 de mayo del 2018, el
Gobernador General de la Vedura Ciudadana a la FEDEROL, comunicó al
Consejo Provincial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social
de El Oro que respecto a la información solicitada a las unidades de
intervención de la FEDEROL, existen dos listas encontradas en la página
web de la FEDEROL, correspondientes a los proyectos asignados a
interventores NO cumplen con lo dispuesto en el Art. 02 literal a) del
Reglamento General de la Ley del Derecho, Educación Física y Recreación,
como además la falta de información que deben brindar los interventores NO
han cumplido en las fechas previstas que con anterioridad se solicitó por la
Unidad de la Vedura Ciudadana que nos encontramos ejecutando dicha acción
informante lo previsto en el Art. 27 - literal a) la información del Reglamento
General de la Vedura Ciudadana. En tanto de acuerdo al Art. 17 que la
Subcomisión Nacional de Control Social, emite al equipo de trabajo,
presentar un informe parcial, acción que cumplir con lo dispuesto en el Art.
15 literal a) del Reglamento General de la Vedura Ciudadana.

Con oficio No. GONSE-VC-007 del 31 de mayo del 2018, el Gobernador
General de la Vedura Ciudadana a la FEDEROL, comunicó a los señores
interventores del Ministerio de Trabajo a cargo de la FEDEROL, solicitando
información referente a:

- ✓ Procedimiento de que se solicitó al proceso de auditoría, su finalidad y objetivos
- ✓ Proceso de contratación de la firma auditor, que cubra el proceso.
- ✓ Proceso de auditoría, quien será el orden que se recibe sobre
auditoría.
- ✓ Contratos, propuestas en si toda la documentación que tenga relación con la
contratación de auditoría, y
- ✓ Cálculos que propusieron sobre dicha auditoría.

Mediante oficio No. GONSE-VC-008 del 31 de mayo del 2018, el Gobernador General
de la Vedura Ciudadana a la FEDEROL, comunicó al Consejo Provincial del
Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de El Oro, le comunicó que los
interventores han incumplido lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley Orgánica de
Transparencia de Acceso de la Información Pública, en el cual se le ordena su
actuación inmediata frente al caso referente al oficio No. GONSE-VC-007 del 31 de
mayo del 2018 (requerimiento de diez puntos básicos), toda vez que el inicio por
nuestro proceso formativo y para efectos de la ley en cumplimiento de cumplimiento el
cual no se ha podido cumplir en sus tiempos por la NO entrega de la información por
parte de los intervinientes de la FEDEROL.

Con oficio No. CGNSE-VC-009 del 1 de junio del 2018, el Coordinador General de la Veeduría Ciudadana a la FEDEORO, comunica al Delegado Provincial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de El Oro, solicitándole un CRITERIO JURÍDICO relacionado con los perfiles de los interventores, quien a través del oficio No. CPCCS-DEOR-2018-0075-OF del 13 de junio de 2018, emite lo siguiente:

"Memorando No. CPCCS-CGAJ-2018-0278-M, del 18 de junio de 2018, la Coordinadora de General de Asesoría Jurídica emitió su criterio que indica lo siguiente "El artículo 26 del Reglamento General de Veeduría Ciudadana al referirse al apoyo institucional señala que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social por medio de la Subcoordinación Nacional de Control Social y de las delegaciones provinciales, brindará apoyo a los procesos de control social, en diferentes aspectos, entre ellos, asesoría técnica, metodológica y especializada. En los mismos términos, en el artículo 14, numerales 2.3.2., literales b) del Reglamento Orgánico por procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, detalla las atribuciones y responsabilidades del Subcoordinador Nacional de Control Social, entre ellas: "Asesorar a las autoridades, niveles directivos y servidores/as de la entidad en el área de su competencia". En este sentido, **la Coordinación a mi cargo no está facultada para pronunciarse al respecto** según el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas y el Reglamento Orgánico del CPCCS, razón por la que, devuelvo el documento inicialmente citado".

El criterio expuesto que el equipo de veedores considera que estarían incumpliendo, lo dispuesto en el Art. 92, literal a) del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, vigente, que expresa **DEL PERFIL DEL INTERVENTOR.**- Para ser considerado interventor de una organización deportiva se deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) **Título de tercer nivel en Administración o carreras afines,**
- b) No ser conyugue, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del directorio y administradores de la organización deportiva intervenida,
- c) No haber sido socio de la organización deportiva intervenida en los cinco años previos, y;
- d) No haber formado parte del Directorio de la organización deportiva intervenida en los cinco años previos.

A través de oficio No. CGNSE-VC-010 del 1 de junio del 2018, el Coordinador General de la Veeduría Ciudadana a la FEDEORO, comunica al Delegado Provincial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de El Oro, que mediante oficio No. MD-DAD-2018-1160-OF del 30 de mayo del 2018 los Interventores de la FEDEORO en su párrafo segundo en su parte pertinente, expresan "Que la **información solicitada deberá ser la que consta a partir del 4 de abril del 2018, fecha en la cual se designa como interventores a los suscritos, dirigida y encaminada a la causal de intervención**". Además en su tercer párrafo dicen "Toda información anterior a la fecha de intervención que no esté dentro de dicho proceso deberá ser solicitada al Ministerio del Deporte al ser el órgano rector que dispone la intervención".

Pese a que, mediante oficio CGNSE-VC-010 del 1 de junio del 2018, se comunicó sobre las atribuciones que tenemos los veedores, conforme lo determina el Reglamento General de Veeduría Ciudadana, en su Art. 14, literal a) que expresa "Fiscalizar la ejecución de planes, programas, proyectos, obras o Servicios Públicos,

Con otros No. CONSE-VC-010 del 7 de junio del 2018, el Comisionado General de la
Veeduría Ciudadana a la FEDBOC, comunicó al Director General de la Oficina de
Participación Ciudadana y Control Social de El Guano, solicitándole al LÍNEAL
JURÍDICO relacionado con los peticiones de intervención, que en la fecha de dicho
No. CONSE-VC-010-2018-OF del 7 de junio de 2018, emitir lo siguiente:

Memorando No. OPOCS-CAJ-2018-12744, del 18 de junio de 2018, la
Comisión de General de Asesoría Jurídica emitió el dictamen que a continuación se
El artículo 25 del Reglamento General de Veeduría Ciudadana establece que en caso
nacionalmente en materia de Control Social de Participación Ciudadana y Control Social
mediante la subcomisión Nacional de Control Social y de los Organismos
privados, para dar apoyo a los procesos de control social en diferentes sectores,
entre ellos, sector eléctrico, metanero y agropecuario. En los mismos términos,
en el artículo 14, numeral 2.3, literal c) del Reglamento General de Veeduría
del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, define las funciones y
competencias del subcomisionado Nacional de Control Social para estos
sectores a las subcomisiones de dirección y supervisión de la entidad en el grupo
de su competencia. En este sentido, la Comisión de la Unión no está facultada
para pronunciarse al respecto según el Reglamento General de Veeduría
Ciudadana y el Reglamento General del OPOCS, razón por la que deviene el
documento impreso de la OPOCS.

El texto expuesto por el grupo de asesores consultados me resulta entendido, lo
disponer en el Art. 25, literal a) del Reglamento General de la Ley No. 14-2012
Educación, Ciencia y Tecnología, según que expresa DEL PETRÓLEO DEL
INTERVENTOR - Para ser considerada interventora una organización debe tener en
deberá emitir los siguientes requisitos:

- a) Título de tercer nivel en Administración o carreras afines
- b) De ser corporación, reconocida en forma de hecho, en relación con el grupo
que se solicita intervenir, según se establece en los artículos 25, literal a)
administrativa de la organización interventora.
- c) De haber sido sede de la organización, o haber intervenido en los últimos
cinco años.
- d) De haber formado parte del Grupo de la Unión de la entidad de la que se
solicita la intervención.

A través de otros No. CONSE-VC-010 del 7 de junio del 2018, el Comisionado General
de la Veeduría Ciudadana a la FEDBOC, comunicó al Director General de la
Oficina de Participación Ciudadana y Control Social de El Guano, solicitándole al
No. MA-LAD-2018-1182-OF del 09 de mayo del 2018, los interventores de la
FEDBOC en su gestión, en la parte central, expedida por la
información solicitada deberá ser la que consta a partir del 4 de abril del 2018.
fecha en la cual se designa como interventores a los señores LÍNEAL y
encaminada a la causal de intervención. Además se ha hecho énfasis de que
información anterior a la fecha de intervención que no está dentro de dicho
proceso deberá ser solicitada al Ministerio del Deporte al ser el órgano rector
que dispone la intervención.

Pese a que, mediante otros CONSE-VC-010 del 7 de junio del 2018, se comunicó
sobre las solicitudes que tienen los señores LÍNEAL y LÍNEAL, conforme lo establecido en el
Reglamento General de Veeduría Ciudadana, en el Art. 14, literal a) que expresa:
Fiscalizar la ejecución de planes, programas, proyectos, obras o servicios

así como las actuaciones de los Servidores Públicos o empleados o trabajadores privados que presten servicios públicos”; y, literales b) “Manejar el ciclo de gestión pública, con énfasis en los procesos de planificación, presupuesto y ejecución del gasto público; d) “ Conocer los procesos que correspondan, antes, durante y después de la ordenación de gastos en el programa, plan, proceso, proyecto o contrato, objeto de la veeduría”; y, g) “Solicitar información o documentos necesarios para el desempeño de su actividad, a cualquiera servidora o servidor público, o persona natural o jurídica que tenga vinculación con el objeto de la veeduría”.

Sin embargo, en una de las primeras reuniones realizadas por el equipo de veeduría en las oficinas de la FEDEORO con los interventores expresaron, que cualquier requerimiento información solamente se lo haría a través de ellos.

Con oficio No. CGNSE-VC-011 del 1 de junio del 2018, el Coordinador General de la Veeduría Ciudadana a la FEDEORO, comunicó al Interventor de FEDEORO, sobre las atribuciones que tenemos los veedores, conforme lo determina el Reglamento General de Veeduría Ciudadana, en su Art. 14, literal a) que expresa “ Fiscalizar la ejecución de planes, programas, proyectos, obras o Servicios Públicos, así como las actuaciones de los Servidores Públicos o empleados o trabajadores privados que presten servicios públicos”; y, literales b) “Manejar el ciclo de gestión pública, con énfasis en los procesos de planificación, presupuesto y ejecución del gasto público; d) “ Conocer los procesos que correspondan, antes, durante y después de la ordenación de gastos en el programa, plan, proceso, proyecto o contrato, objeto de la veeduría”.

Por lo tanto, se solicitó el cumplimiento de las disposiciones legales citadas en el comentario.

A través de oficio No. CGNSE-VC-012 del 7 de junio del 2018, el Coordinador General de la Veeduría Ciudadana a la FEDEORO, comunicó a los Interventores, que mediante oficio CGNSE-VC-001 del 7 de mayo del 2018, se solicitó información relacionada a diez puntos básicos, como se detallan a continuación sus cumplimientos e incumplimientos en cuanto al requerimiento de información solicitada oportunamente:

No.	INFORMACIÓN SOLICITADA	OBSERVACIONES
1	Copia certificada de la Resolución de la intervención en las cuales ustedes están debidamente autorizados	Cumplida
2	Proporcionar leyes, reglamentos y demás disposiciones legales con las que opera la FEDEORO.	Cumplida
3	Proporcionar el perfil profesional de los interventores.	Cumplida (anexos de títulos falta)
4	Disponer a quien corresponda proporcionar el perfil profesional de los funcionarios asignados durante los años 2016, 2017 y 2018.	Incumplida (Solo se entrega desde el 04-04-2018).
5	Proporcionar el cronograma de actividades de los interventores para con la FEDEORO.	Incumplida
6	Disponer a quien corresponda proporcionar los Estados Financieros con sus respectivos anexos de los años correspondientes al 31 de diciembre del 2016 y 2017.	Incumplida (se entrega cierta información del 04.04.2018). Falta la información anterior.
7	Proporcionar un inventario detallado de los escenarios deportivos que pertenecen a la FEDEORO.	Cumplida
8	Proporcionar nómina de los responsables de los escenarios deportivos de la FEDEORO.	Cumplida

así como las actuaciones de los Servicios Públicos o empleados o trabajadores privados que presten servicios públicos, y literal b) "Manejar el ciclo de gestión pública, con énfasis en los procesos de planificación, presupuesto y ejecución del gasto público." Conocer los procesos que corresponden, antes, durante y después de la ordenación de gastos en el programa plan, acción, proyecto o actividad objeto de la veredura, y c) "Solicitar información o documentos necesarios para el desarrollo de su actividad a cualquier entidad o servidor público, o cualquier natural o jurídica que tenga vinculación con el objeto de la veredura."

Sin embargo, en una de las primeras reuniones realizadas por el equipo de veredura en las oficinas de la FEDERCO, con los interventores expresaron, que cualquier requerimiento de información solicitada se lo haría a través de ellos.

Con oficio No. CONISE-VC-017 del 7 de junio del 2018, el Comandante General de la Veredura Ciudadana a la FEDERCO, comunicó el Interventor de la FEDERCO, sobre las actuaciones que tenemos los veredores, conforme lo determina el Reglamento General de Veredura Ciudadana, en su Art. 14 literal a) que expresa: "Realizar la ejecución de planes, programas, proyectos, acciones o Servicios Públicos, así como las actuaciones de los Servicios Públicos o empleados o trabajadores privados que presten servicios públicos, y literal b) "Manejar el ciclo de gestión pública, con énfasis en los procesos de planificación, presupuesto y ejecución del gasto público." Conocer los procesos que corresponden, antes, durante y después de la ordenación de gastos en el programa plan, acción, proyecto o actividad objeto de la veredura."

Por lo tanto, se solicitó el cumplimiento de las disposiciones legales citadas en el comentario.

A través de oficio No. CONISE-VC-912 del 7 de junio del 2018, el Comandante General de la Veredura Ciudadana a la FEDERCO, comunicó a los interventores que mediante oficio CONISE-VC-001 del 7 de mayo del 2018, se solicitó a los interventores relacionar a diez puntos básicos, como se detallan a continuación, sus cumplimiento e incumplimientos en cuanto al requerimiento de información solicitada oportunamente.

No	INFORMACION SOLICITADA	OBSERVACIONES
1	Disponer de un presupuesto de inversión de la intervención de los veredores, con el fin de realizar las actividades solicitadas.	Cumplida
2	Proporcionar el plan, programa, proyecto o actividad que se está ejecutando en la FEDERCO.	Cumplida
3	Proporcionar el presupuesto de la intervención.	Cumplida (excepto de literal b))
4	Disponer de un presupuesto de inversión de la intervención de los veredores, con el fin de realizar las actividades solicitadas.	Incumplida (excepto de literal b))
5	Proporcionar el programa de actividades de los interventores con la FEDERCO.	Incumplida
6	Disponer de un presupuesto de inversión de la intervención de los veredores, con el fin de realizar las actividades solicitadas.	Incumplida (excepto de literal b))
7	Proporcionar el inventario detallado de los equipos de trabajo de la FEDERCO.	Cumplida
8	Proporcionar el inventario detallado de los equipos de trabajo de la FEDERCO.	Cumplida

9	Disponer a quien corresponda proporcionar copia certificada de los nombramientos y contratos de los Directivos, Personal Administrativo, Jefes Departamentales y entrenadores de las diferentes ramas deportivas que ingresaron desde el 01 de enero del 2016 hasta el 30 de abril del 2018.	Incumplida
10	Proporcionar el último rol de pagos de todo el personal de la FEDEORO.	Cumplida parcialmente.(falta un rol con los cargos).

Información no presentada

Punto 4: Aclaración presentan solo de los funcionarios de la FEDEORO del período 2018, es decir solo los que ustedes han contratado lo relacionado a partir del 4 de abril del 2018, de entrenadores contratados bajo la modalidad de Prestación de Servicios Profesionales y Técnicos Especializados sin relación de dependencia (Entrenadores de Patinaje, natación y Ajedrez). Por lo tanto, se necesita los correspondientes a los períodos señalados, excepto los ya presentados.

Punto 5: Sobre cronogramas de actividades es con la finalidad para adecuar el nuestro también y salir en los plazos previstos, siempre y cuando la información requerida sea oportuna y eficaz. En cuanto a las atribuciones encomendadas expresan que es obligación primigenia de ustedes subsanar la causal de intervención y en la que manifiestan que ya se han realizado visitas a los escenarios deportivos motivo de la intervención y han desarrollado las actividades de la FEDEORO con total normalidad, y realizan su cronograma semanalmente.

En tales circunstancias, solicitamos muy comedidamente nos presenten el informe correspondiente de dichas acciones.

Punto 6: En relación a la información financiera solicitada, solo se nos adjunta solamente lo referente a infraestructura (Escenarios deportivos) según distribución presupuestaria en el POA 2018 de Recursos Fiscales y Autogestión, realizado por la Tesorera. Información que según ustedes no presentan a criterio de ustedes esta fuera del período de la intervención y no estar relacionada con la causa de la intervención.

Punto 9: Proporcionar copias certificadas de los nombramientos y contratos de los Directivos, personal administrativo, Jefes departamentales y entrenadores de las diferentes ramas deportivas que ingresaron de enero del 2016 al 30 de abril del 2018, de igual manera se limita la información desde la fecha de la intervención y nada más, es decir no se entrega la información integra solicitada.

Punto 10: Se presenta el rol de pagos y se nos adjunta el correspondiente al mes de mayo del 2018, pero no se evidencia las funciones o cargo de los funcionarios de FEDEORO.

Además, en este oficio se requirió los perfiles (curriculum) de los siguientes funcionarios:

- Verónica Aurelia Alaña Granda,
- Verónica Beatriz Gallardo Muñoz,
- Aroca Celi José Fernando,
- Joffre Fernando Bustamante Rojas,
- Javier Andrés Cedillo Ramón,
- Flavio Rovinson Corozo Castro,

- Nancy Mayra Dávila Veintimilla,
- Marlon Guillermo Guerrero Pardo,
- Luis Ernesto Osorio Marca,
- Joffre Vicente Valdiviezo Rosti.

De igual forma se solicitó información del funcionario **LUIS ERNESTO OSORIO MARCA**, relacionado a contratos, puesto que habría presunción de que él fue liquidado de manera económica y luego paso a seguir laborando en otra zona deportiva de ésta provincia y actualmente estaría nuevamente en funciones para con la FEDEORO (su relación de dependencia). Describir con fechas (DIA-MES Y AÑO-Desde-Hasta). Información que a la fecha no ha sido presentada por parte de los Interventores.

El Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, expresa en su Art. 14.- "Atribuciones que tienen los/las veedores/as, litera **d) Conocer los procesos que correspondan, antes, durante y después de la ordenación de gastos referente a los deberes de veedores/as**, literal a) Cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias".

Sin embargo, los Interventores no han proveído todos los requerimientos solicitados para cumplir con nuestros objetivos propuestos.

Es importante señalar que la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 66, numerales 23, expresa "El derecho a dirigir quejas y peticiones, individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas"; y, 25 "El derecho a acceder a bienes y servicio públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y característica".

Aspectos que garantizan a todos los ciudadanos, tener herramientas fundamentales que permita la manifestación de nuestras necesidades, claro está, siempre en el marco de la legalidad, presentando como factor principal y sentido de este derecho la obligación que tienen los Interventores de dar respuestas sobre nuestras peticiones, de forma debidamente motivada, argumentada y sustentada en fundamentos de hecho y fundamento de derecho.

Es importante destacar lo establecido en los artículos. 28, 32 y 33, de la Ley de Modernización del Estado, que indica este derecho de petición, describiendo incluso sus efectos por incumplimiento de la obligación de la autoridad pública o estatal, identificada como la omisión de la emisión de la debida respuesta motivada al ciudadano requirente de la formulación.

El Código Orgánico Administrativo, nos demuestra en su Art. 4. Principio de eficacia "**Las actuaciones Administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales**" y la misma ley en el capítulo Quinto Derecho de las personas Art. 32 "**las personas tienen derecho a formular peticiones, individuales o colectivamente, ante la Administración Pública y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna**". Con el fin de determinar los requisitos para el cumplimiento de los derechos expresados por la normativa constitucional, legal, que tiene relación al caso emitido, se produjo omisión de solemnidad sustancial, la Constitución de la República del Ecuador, determina el Principio de legalidad, en el Art. 76, numeral 7, literal d) que manifiesta "Que los procedimientos serán públicos, salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes

... (faint text) ...

- (faint list items)

podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento” y, lo expresado en el Art. 82, “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previstas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”, demostrando así el incumplimiento de nuestro petitorio.

Es importante destacar que la desatención en la emisión de estos requerimientos de información genera al Servidor Público responsable, la sanción de destitución del cargo que ostenta, bajo la figura jurídica, de **SILENCIO ADMINISTRATIVO**.

... (faint text) ...

... (faint text) ...

CAPÍTULO III

PERFIL DE LOS INTERVENTORES Y RESOLUCIONES

Antecedentes

La Resolución No. 0023 del 2 de abril de 2018, suscrita por la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, en su calidad de Ministra del Deporte, expresa entre algunos aspectos lo siguiente:

- ✓ La Gobernadora de El Oro, con memorando No. MDI-GORO-2018-0150 de 19 de marzo de 2018, pone en conocimiento, de ésta Cartera de Estado, copia del informe realizado por la Comisión encargada de evaluar y analizar la problemática suscitada en la Federación Deportiva Provincial de El Oro, informe en el cual se indica, que no se ha priorizado la adecuación de las instalaciones deportivas del organismo deportivo.
- ✓ Mediante memorando No. MD-CZ7-2018-0356-OF del 23 de marzo de 2018, el Ing. Cristian Patricio Carrillo Moreno, analista de Instalaciones Deportivas, solicita al Dr. Carlos Zavala Naranjo, Presidente de la Federación Deportiva Provincial de El Oro, se emita el listado y nombres de los escenarios e infraestructura deportiva que se encuentran utilizando y administrando en la actualidad en el ente deportivo, pedido que es atendido mediante oficio No. 00112-PRES.FDO-2018 del 27 de marzo del 2018, por el Dr. Carlos Iván Zavala Naranjo.
- ✓ Con memorando No. MD-CZ7-2018-005, el Ing. Cristian Patricio Carrillo Moreno, emite el informe técnico de las instalaciones deportivas de la Federación Deportiva Provincial de El Oro, y en su parte pertinente expresa que los escenarios deportivos:
 - 1.- Coliseo Ciudad de Machala,
 - 2.- Piscina Semiolímpica "Gabriel Murillo Pérez",
 - 3.- Coliseo de Gimnasia Rítmica y Artística "Otto Álvarez García",
 - 4.- Estadio "Nueve de Mayo"

Criterio Técnico del Analista de Instalaciones Deportivas

Señala que las instalaciones expresadas anteriormente "Ya han cumplido su vida útil para funcionamiento, que no se han realizado el mantenimiento correspondiente, y representan un peligro para los deportistas entre otras conclusiones".

- ✓ Mediante memorando No. MD-CZ7-2018-0711 del 2 de abril de 2018, el señor Edgar Paúl Torres Moreno, Coordinador Zonal 7 del Ministerio de Deportes, indica y solicita: "Es incuestionable el daño y deterioro que presentan los escenarios deportivos en la Provincia de El Oro y peor aún este daño está poniendo en riesgo la integridad física de los deportistas. Esto evidencia la existencia de un peligro inminente de daño al patrimonio estatal deportivo (...) por lo que solicita: a la brevedad posible y de manera inmediata para subsanar la condición jurídica de peligro inminente de daño al patrimonio estatal deportivo se proceda con la INTERVENCIÓN DE LA FEDERACIÓN

CAPÍTULO III

PERFIL DE LOS INTERVENTORES Y RESOLUCIONES

Antecedentes

La Resolución No. 0023 del 2 de abril de 2018, suscrita por la Economista Andrea Daniels Salomayor Arizón, en su calidad de Ministra del Depósito, expresa entre algunos aspectos lo siguiente:

La Gobernación de El Oro, con memorando No. MDI-GORO-2018-0150 de 19 de marzo de 2018, por el cual se solicita al Comité de Estado, a través del informe realizado por la Comisión encargada de evaluar y analizar la problemática suscitada en la Federación Deportiva Provincial de El Oro, informe en el cual se indique, entre otros, si se ha producido la adecuación de las instalaciones deportivas del organismo deportivo.

Mediante memorando No. MD-CZT-2018-0385-01 del 23 de marzo de 2018, el Ing. Cristian Patiño Moreno, Analista de Instalaciones Deportivas, solicita al Dr. Carlos Zavala Moreno, Presidente de la Federación Deportiva Provincial de El Oro, se emita el listado y nombres de los espacios e instalaciones deportivas que se encuentran utilizando y administrando en la actualidad en el ente deportivo, periodo que se menciona mediante oficio No. 0013-PR-2018-0018 del 23 de marzo del 2018, por el Dr. Carlos Zavala Moreno.

Con memorando No. MD-CZT-2018-008 del 14 de marzo del 2018, el Ing. Cristian Patiño Moreno, solicita al Comité de Estado, a través del informe realizado por la Federación Deportiva Provincial de El Oro, y en su parte pertinente expresar que las instalaciones deportivas.

- 1 - Colegio Ciudad de Machala.
- 2 - Piscina Simolimpia "Gabriel Muñoz Pérez".
- 3 - Colegio de Gimnasia Rítmica y Artística "Oro Álvarez García".
- 4 - Estadio "Nueva de Mayo".

Comité Técnico del Análisis de Instalaciones Deportivas

Señala que las instalaciones expresadas anteriormente "ya han cumplido su vida útil para funcionamiento, que no se han realizado el mantenimiento correspondiente. Y representan un peligro para los deportistas entre otras conclusiones".

Mediante memorando No. MD-CZT-2018-0711 del 2 de abril de 2018, el señor Edgar Patiño Moreno, Coordinador Zonal 7 del Ministerio de Educación y Deportes, solicita: "Es cuestionable el daño y deterioro que presentan los espacios deportivos en la Provincia de El Oro y por lo tanto, se debe estar pendiente al riesgo de integridad física de los deportistas. Esto evidencia la existencia de un peligro inminente de daño al patrimonio estatal deportivo (...). Por lo tanto, a la luz de la ley y de la realidad, se debe adoptar medidas inmediatas para garantizar la condición jurídica de peligro inminente de daño al patrimonio estatal deportivo se proceda con la INTERVENCIÓN DE LA FEDERACIÓN

DEPORTIVA PROVINCIAL DE EL ORO, conforme lo determina la normativa legal vigente”.

- ✓ A través de memorando No.MD-DAD-2018-0385 de fecha 2 de abril de 2018, la Dirección de Asuntos Deportivos, remite el Informe Jurídico de procedencia para intervenir la Federación Deportiva Provincial de El Oro, dirigido a la máxima autoridad, en vista de que se ha configurado la causal establecida en el Art. 165, literal c) de la ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Con éstos antecedentes **RESUELVE** en su artículo SEGUNDO.- Designar como interventor de la FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE EL ORO, a la Lcda. Inés Magaly Campoverde Cedillo, con cédula de ciudadanía 070246285-4, quien representará legal, judicial y extrajudicialmente, de manera individual a dicho organismo deportivo. Además expresa en su artículo TERCERO.- Cesar en funciones al Directorio Actual de la Federación Deportiva Provincial de El Oro, registrada mediante oficio No. MD-CZ7-2018-0347 de fecha 20 de marzo de 2018; así como el Administrador General registrado mediante Oficio No. MD-CZ7-2018-0372-OF de fecha 27 de marzo del 2018.

Por otro lado, el Ministerio del Deporte, mediante Resolución No. 0029, del 4 de abril del 2018, y que deja sin efecto la resolución 0023, es suscrita por la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, en su calidad de Ministra del Deporte, amparada en los aspectos legales como la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos. 76, literal l), 226, 297 y 381; Ley del Deporte, Educación Física, artículos 14, 20, 158, 160,163, 164 y 165; Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en sus artículos 91, 92,93 y 94; Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en sus artículos 17, 65, 84, 85; ERJAFE en su artículo 135; Decreto Ejecutivo No. 8 del 24 de mayo de 2017; y, Resolución No. 0023 del 2 de abril del 2018 del Ministerio del Deporte; **RESUELVEN** en su artículo QUINTO.- Disponer que mediante Secretaría General de ésta Cartera de Estado, NOTIFIQUE con la presente Resolución a:

- a) Ex interventora de la Federación Deportiva Provincial de El Oro,
- b) Interventores de la Federación Deportiva Provincial de El Oro,
- c) FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DEL ECUADOR (FEDENADOR),
- d) Coordinación Zonal 7 del Ministerio del Deporte,
- e) Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias Federación Deportiva Provincial de El Oro, a fin de que proceda a realizar el cambio de las firmas de los Representantes legales

La Resolución No. 0029 en su artículo primero Reforma el artículo segundo de la resolución No. 0023 del 2 de abril de 2018, suscrita por la Ministra en mención, queda sin efecto la designación de la Lcda. Inés Magaly Campoverde Cedillo, Con cédula de ciudadanía No. 0702462854 en calidad de Interventora de la FEDEORO y en su lugar se designa al Lcdo. Nery Efraín Velastegui Gómez, con cédula de ciudadanía No. 1310090889 y al Dr. Juan Carlos Illescas Navarrete, con cédula de ciudadanía No. 1716504186.

Mediante oficio No. CGNSE-VC-001 de 7 de mayo del 2018, el Coordinador General de la Veeduría Ciudadana a la FEDEORO, solicitó en el punto No.3, proporcionar los perfiles en calidad de INTERVENTORES. Asumiendo la contestación de varios requerimientos los interventores contestan con oficio No. MD-DAD-2018-1160-OF del

Вопросы, касающиеся содержания, формы и сроков проведения работ по выполнению программы, определяются в соответствии с требованиями законодательства Российской Федерации и другими нормативными актами.

1.2. Цели и задачи

Целью программы является повышение квалификации специалистов в области управления персоналом. Задачами программы являются: изучение современных тенденций в области управления персоналом; приобретение практических навыков в области управления персоналом; повышение уровня профессионализма специалистов.

- а) изучение современных тенденций в области управления персоналом;
- б) приобретение практических навыков в области управления персоналом;
- в) повышение уровня профессионализма специалистов;
- г) изучение современных тенденций в области управления персоналом;
- д) приобретение практических навыков в области управления персоналом;
- е) повышение уровня профессионализма специалистов;

1.3. Место программы в системе образования

Программа является частью программы подготовки специалистов высшего уровня образования. Программа является частью программы подготовки специалистов высшего уровня образования. Программа является частью программы подготовки специалистов высшего уровня образования.

1.4. Срок программы

Срок программы составляет 1 год. Программа является частью программы подготовки специалистов высшего уровня образования. Программа является частью программы подготовки специалистов высшего уровня образования.

- а) изучение современных тенденций в области управления персоналом;
- б) приобретение практических навыков в области управления персоналом;
- в) повышение уровня профессионализма специалистов;
- г) изучение современных тенденций в области управления персоналом;
- д) приобретение практических навыков в области управления персоналом;
- е) повышение уровня профессионализма специалистов;

1.5. Результаты

Результатами программы являются: повышение уровня профессионализма специалистов; приобретение практических навыков в области управления персоналом; изучение современных тенденций в области управления персоналом.

30 de mayo del 2018, en el párrafo sexto adjuntando 6 fojas útiles, sus respectivos perfiles.

Perfil No. 1.- Doctor Juan Carlos Illescas Navarrete

- Universidad Central del Ecuador, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, Escuela de Derecho.
- Título de Licenciado en Ciencias Públicas y Sociales,
- Título de Doctor en Jurisprudencia y Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República.

Perfil No. 2.- Lcdo. Nery Efraín Velastegui Gómez

- Licenciatura en Educación Física y Deportes (Especialidad de Atletismo), En la Escuela Internacional de Educación Física y Deportes de la Habana-Cuba, Registro de SENEKYT No. 192391438.
- Maestría en Salud Pública en la Universidad Autónoma de San Luis de Potosí-México, Registro de SENEKYT No. 484191502.

Cumpliendo nuestros procedimientos, nos permitimos extraer información relacionado a los perfiles de los interventores en mención, con fecha 1 de junio de 2018, para lo cual nos ubicamos en la página web de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación-SENESCYT, producto del cual tenemos la siguiente información:

- **En el perfil 1.** Consta el número del documento de identificación Número 1716504186, de nacionalidad ecuatoriana, género masculino, registro Título de Tercer Nivel, con número de registro 1005-04-518177, con instrucción de origen la Universidad Central del Ecuador, Título de cuarto nivel, signado con el número de registro 1005-07-775099, cuya institución de origen es la Universidad Central del Ecuador, en la que obtiene un Título de Doctor en Jurisprudencia y Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, No equivalente al Título de Doctorado (PhD), según resolución No. 0023-2008-TC del Tribunal Constitucional.
- **En el perfil 2.** Consta el número del documento de identificación número 1310090889, de nacionalidad ecuatoriana, género masculino, registro Título de Cuarto Nivel, con número de registro 484191502, con instrucción de origen la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, Título de Maestría en Salud Pública-México, Título de Tercer Nivel, cuyo número de registro 192391438, cuya institución de origen es la Escuela Internacional de Educación Física y Deportes-Cuba, en la que obtiene un Título de Licenciado en Educación Física y Deportes.

Una vez establecido los perfiles de los Interventores, se evidencia que no reúnen los requisitos expresados con lo dispuesto en el Art. 92, literal a) del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, vigente, puesto que el requisito expresado en el numeral a) determina que, para ser considerados interventores de una organización deportiva, deberán tener el **Título de tercer nivel en Administración o carreras afines.**

Administración o servicios públicos

Las actividades administrativas, de gestión y de apoyo que se realizan en las dependencias de la Administración Pública Federal y de los Estados, así como en las dependencias de los Municipios, se clasifican de acuerdo con el tipo de actividad que se realiza, independientemente de la dependencia en la que se realiza.

Actividades

Las actividades administrativas, de gestión y de apoyo que se realizan en las dependencias de la Administración Pública Federal y de los Estados, así como en las dependencias de los Municipios, se clasifican de acuerdo con el tipo de actividad que se realiza, independientemente de la dependencia en la que se realiza.

- En el caso de las actividades administrativas, de gestión y de apoyo que se realizan en las dependencias de la Administración Pública Federal y de los Estados, así como en las dependencias de los Municipios, se clasifican de acuerdo con el tipo de actividad que se realiza, independientemente de la dependencia en la que se realiza.

Actividades de apoyo

Las actividades de apoyo que se realizan en las dependencias de la Administración Pública Federal y de los Estados, así como en las dependencias de los Municipios, se clasifican de acuerdo con el tipo de actividad que se realiza, independientemente de la dependencia en la que se realiza.

- En el caso de las actividades de apoyo que se realizan en las dependencias de la Administración Pública Federal y de los Estados, así como en las dependencias de los Municipios, se clasifican de acuerdo con el tipo de actividad que se realiza, independientemente de la dependencia en la que se realiza.

Actividades

Las actividades administrativas, de gestión y de apoyo que se realizan en las dependencias de la Administración Pública Federal y de los Estados, así como en las dependencias de los Municipios, se clasifican de acuerdo con el tipo de actividad que se realiza, independientemente de la dependencia en la que se realiza.

- México: Gobierno de BAHIA DE LOS RIOS, No. 484161203
- México: Gobierno de BAHIA DE LOS RIOS, No. 484161203
- México: Gobierno de BAHIA DE LOS RIOS, No. 484161203

Actividad No. 3 - Docencia y actividades de apoyo

Actividades

Las actividades de docencia y de apoyo que se realizan en las dependencias de la Administración Pública Federal y de los Estados, así como en las dependencias de los Municipios, se clasifican de acuerdo con el tipo de actividad que se realiza, independientemente de la dependencia en la que se realiza.

Actividad No. 4 - Docencia y actividades de apoyo

Actividades

Las actividades de docencia y de apoyo que se realizan en las dependencias de la Administración Pública Federal y de los Estados, así como en las dependencias de los Municipios, se clasifican de acuerdo con el tipo de actividad que se realiza, independientemente de la dependencia en la que se realiza.

Conclusiones

- ✓ El Equipo de interventores designados por el Ministerio del Deporte, para cumplir responsabilidades de la naturaleza señalada en el comentario, incumplieron con lo dispuesto del Art. 92, literal a) del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, vigente. En consecuencia los Interventores designados por la Ministra de Deportes NO reúnen los requisitos para desempeñar las funciones de Interventores de FEDEORO.
- ✓ Los interventores al no proporcionar la información requerida por el equipo de veeduría ciudadana, incumplen lo dispuesto en el Art. 27 del Reglamento General de Veeduría Ciudadana, vigente, acción que limita las labores de ejecución y presentación del informe.

Recomendaciones

Al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

1. Dejar sin efecto todo lo actuado por los Interventores, nombrados por la Ministra de Deportes, al incumplir lo dispuesto del Art. 92, literal a) del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación por la Ministra del Deporte, y enviar estas Responsabilidades a la Contraloría General del Estado, para que determine los Indicios de Responsabilidad que ameriten los funcionarios.
2. La elección a Presidente de la Federación Deportiva Provincial de El Oro y que los Interventores llamaron a Elecciones, dignidad que recayó en el Ing. Ronald Batallas Guamán serán nulas y se deberá llamar a otras Elecciones por parte del Ministerio de Deporte.

Al Ministerio del Deporte

3. Quien efectúe funciones de Ministra o Ministro del Deporte, al momento de tomar la decisión de nombrar interventores en los diferentes organismos deportivos del país, cumplirá lo dispuesto en las bases legales señaladas para el efecto.
4. Los interventores dentro de sus actividades de competencia proporcionarán al equipo de veeduría ciudadana toda la información requerida a efecto de cumplir las actividades de acuerdo a los objetivos y cronogramas de trabajo.

Conclusiones

- El Equipo de intervención (integrado por el Ministro del Deporte para cumplir responsabilidades de la naturaleza señalada en el presente incumplimiento) se debe estar al tanto de la Ley del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el Reglamento de Intervenciones designadas por el Ministro de Deportes NO para realizar para desarrollar las funciones de Intervenciones de FEDERD.
- Los interventores al no proporcionar la información necesaria para evaluar los resultados obtenidos en el Art. 57 del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se debe de asegurar y presentación de informes.

Recomendaciones

Al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

- 1. Que sin efecto toda la acción por las intervenciones realizadas por el Ministro de Deportes al cumplir lo dispuesto en el Art. 57, inciso a) del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación por el Ministro del Deporte y enviar estas Recomendaciones a la Comisión General del Estado, para que determine los límites de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
- 2. La elección a Presidente de la Federación Deportiva Provincial de Fútbol y que las intervenciones llamadas a Clases de Fútbol que se dio en el Art. 57, inciso b) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, por el Ministro del Deporte.

Al Ministro del Deporte

- 3. Que en estas funciones de Ministro del Deporte y el Ministro del Deporte en la acción de realizar intervenciones en los diferentes organismos de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, para cumplir lo dispuesto en las leyes señaladas en el presente artículo.
- 4. Los interventores deben de ser asignados de acuerdo a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, para que se cumpla con las funciones de Intervenciones de FEDERD.

CAPITULO IV

INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL

ESCENARIOS DEPORTIVOS DE LA FEDERACION DEPORTIVA DE EL ORO 2018 VERIFICADOS

No.	INFRAESTRUCTURA DISPONIBLE	DIRECCION
1	<p>ESTADIO 9 DE MAYO</p> <p>El Estadio está construido con graderíos de cemento, cancha de césped natural, incluido la pista de tierra para atletismo con espacio para seis carriles, la tribuna tiene una visera (cubierta) con láminas de acero galvanizado soportado por estructuras metálicas, cuenta con camerinos para visitante, locales y árbitros, cuenta con comedor y residencia, las aéreas administrativas están ubicadas bajo la tribuna.</p> <p>En el interior del estadio están ubicados los gimnasios de pesas, gimnasio de wushu, gimnasio general, que se ubican bajo los graderíos. Un galpón pequeño para Lucha Olímpica, un galpón mediano para Karate Do y Tiene cuatro torres de Iluminación.</p> <p>COLISEO DE TAE KWON DO:</p> <p>Está construido adjunto al estadio 9 de Mayo de Machala, tiene graderíos en un solo costado y pista para trotar reglamentaria, posee oficinas y baños. Tiene cubierta con estructura metálica con techo de eternit.</p>	CALLE 25 DE JUNIO Y AV. PALMERAS
2	<p>COLISEO DE DEPORTES MACHALA</p> <p>Está construido de hormigón armado sobre la estructura anterior del coliseo en donde se adecuó una estructura metálica con techo de eternit tipo galpón. Tiene cancha de parquet de madera, graderíos de cemento al contorno, cuenta con camerinos y oficinas administrativas.</p> <p>Junto al coliseo en la parte superior de las oficinas se encuentra el Gimnasio de Judo.</p>	CALLES STA. ROSA ENTRE VELA Y PASAJE
3	<p>COLISEO DE GIMNASIA OTTO ALVAREZ GARCIA</p> <p>Fue Construido sobre la estructura anterior de la antigua piscina de Machala, tiene cubierta metálica, y techado de eternit, cuenta con graderíos en un solo lado del coliseo y posee camerinos, bodega y bar.</p>	CALLES AYACUCHO Y ARIZAGA
4		CALLES STA.

4		CUTTER 214
3	<p>bases científicas, poders y per- vencia, ciencia con directores en su zona para del deporte y sistema de medidas, tiene servicios médicos y estudio de Fue constituido sobre la estructura anterior de la antigua</p> <p>CORREO DE DIMINUIR OTTO AGLAVES GARCIA</p>	VICE DE VICE DE CUTTER
5	<p>encuentra el desarrollo de todo punto de contacto en la zona deportiva de las ciudades de</p> <p>ciencia con científicos y otros especialistas deportes de medidas, dirección de ciencia, el deporte unidades con respecto de estado, una gran parte tiene ciencia de deporte, del deporte en donde se presta una asistencia esta constituido de personal técnico sobre la estructura</p> <p>CORREO DE DEPORTES MUCHA LA</p>	VICE DE VICE DE CUTTER 214
1	<p>estructura deportiva con respecto de estado fundamentalmente bases deportivas y otras tiene contacto con tiene directores en su zona deportiva y tiene bases para esta constituido sobre la estructura de estado de deportes</p> <p>CORREO DE LAE KMOH DO</p> <p>zona de iluminación Directores en deportes medicina bases KMOH DO y tiene contacto para los deportes de deportes bases para bases deportivas de estado, estructura deportiva, que se presta en el interior del estado sobre principios los deportes de la medicina estructura (se están administrando sobre principios para para medicina, deportes y otros, ciencia con deportes y deportes por estructura médica, ciencia con deportes bases (ciencia) con personal de estado, estructura estructura con respecto para esta ciencia, estructura para ciencia de deportes medicina, medicina de bases para para E. Estado esta constituido con directores de ciencia</p> <p>ESTADIO 8 DE MAYO</p>	VICE DE VICE DE CUTTER 214
No.	INVESTIGACION DISPONIBLE	DIRECCION

LEVICADOS
 ESCENARIOS DEPORTIVOS DE LA REEDERACION DEPORTIVA DE EL ORO 2016

INVESTIGACION INSTITUCIONAL

CAPITULO IV

	PISCINA SEMIOLIMPICA GABRIEL MURILLO PEREZ Construida con hormigón armado, no posee cubierta, cuenta con graderíos en un solo lado, tiene oficinas, bodegas, y casa para el guardián, la piscina semiolímpica es para seis carriles, cuenta con sistema de iluminación (en mal estado).	ROSA Y PICHINCHA
--	---	---------------------

ROSA Y PICHINCHA	PISCINA SEMIOLÍMPICA GABRIEL MURILLO PEREZ
	<p>Construida con hormigón armado no posee rubiales, cuenta con gradetas en un solo lado, tiene 600mm de profundidad y para para el guardión la piscina semiolímpica es para seis canales, cuenta con sistema de iluminación en (tal estado).</p>

CAPITULO V

INFORME TÉCNICO

ANÁLISIS DEL PROCESO

El Coordinador Zonal 7 Sr. Edgar Paul Torres Moreno, mediante Memorando No. MD-CZ7-2018-0711, del 02 de abril de 2018, dirigido a la Ministra del Deporte Srta. Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, dentro de la cual presenta el estado actual de los escenarios deportivos de Propiedad de la FEDERACION DEPORTIVA PROVINCIAL DE EL ORO.

1. ANTECEDENTES:

Mediante memorando No. MDI-GORO-2018-0150, de fecha 19 de marzo de 2018, suscrito por la Sra. Rosa Luz López Machuca, Gobernadora de la Provincia de El Oro, dirigido a la Srta. Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Ministra del Deporte, reasignado mediante Quipux al Sr. Edgar Paul Torres Moreno, Coordinador Zonal 7 del Ministerio de Deporte, en el cual informa y solicita lo siguiente: “...*me permito remitir a usted, copia del informe realizado por la COMISION encargada de evaluar y analizar la Problemática de la Federación Deportiva de El Oro (...) no han vigilado en forma oportuna los bienes, la conservación y reparación de las infraestructura deportivas...*”, para el efecto dicho informe suscrito por la comisión que se encuentra conformado por el Lic. Pavel Medina Granda, Gestor de Gobierno de Vicepresidencia, Ab. Danilo Maridueña, Delegado Provincial de El Oro de la Secretaria Nacional de Gestión de la Política y Dra. Patricia Montero Armijos, Asesora Jurídica de la Gobernación de El Oro, dentro de lo cual puntualizan en su literal g) que no han priorizado la adecuación de las Instalaciones Deportivas.

Mediante memorándum No. MD-CZ7-2018-0356-OF, de 23 de marzo de 2018, suscrita por el Ing. Cristian Patricio Carrillo Moreno, Analista de Instalaciones Deportivas, quien se dirige al Sr. Dr. Carlos Iván Zabala Naranjo, Presidente de la Federación Deportiva Provincial de El Oro, en el cual se solicita lo siguiente: “... se emita el listado y nombres de los escenarios e infraestructura deportiva que se encuentran en la actualidad, usado y administrando la Federación Deportiva Provincial de El Oro...”.

Mediante oficio Nro. 00112-PRES-FDO-2018, de fecha 27 de marzo de 2018, suscrita por el Dr. Carlos Iván Zabala Naranjo, Presidente de la Federación Deportiva Provincial de El Oro dirigido al Ing. Cristian Patricio Carrillo Moreno, Analista de Instalaciones Deportivas, remite el listado y nombres de los escenarios e infraestructura deportivas que se encuentran en la actualidad, usando y administrando la Federación Deportiva Provincial de El Oro.

Mediante Memorándum No. 068-2018-D-CE-FDO el Coordinador de Escenarios remite la información solicitada en 14 fojas útiles...”

Mediante Memorando Nro. MD-CZ7-2018-0672, de fecha 28 de marzo de 2018, suscrito por el Ing. Cristian Carrillo Moreno, Analista de Instalaciones Deportivas, en el cual remite e informa lo siguiente “*conforme disposición emitida mediante sumilla inserta en oficio Nro. MDI-GORO-2018-0150, de fecha Machala 19 de marzo de 2018. En el cual se dispone realizar un informe sobre los escenarios deportivos a cargo de la*

Administración de la Federación Deportiva Provincial de El Oro....". El cual adjunta el informe No. MD-CZ7-IDR-2018-005.

Mediante oficio No. MD-CZ7-IDR-2018-005 INFORME TECNICO ESTADO ACTUAL DE INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS DE LA FEDERACION DEPORTIVA PROVINCIAL DE EL ORO suscrito por el Ing. Cristian Patricio Carrillo Moreno, Analista de Instalaciones Deportivas en el cual concluye lo siguiente:

2. CONCLUSIÓN DEL ANALISTA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

"10. CONCLUSIONES

a. COLISEO CIUDAD DE MACHALA (Anexo 1)

- Es un escenario deportivo que ha cumplido su vida útil de funcionamiento;
- La cubierta representa el peligro mayor, para deportistas, ya que está compuesto de hojas de asbesto cemento, las cuales han cumplido su vida útil y en algunos sectores tiene rupturas y filtraciones de agua;
- La estructura metálica en sectores como: Columnas, vigas, presentan corrosión y daños por falta de mantenimiento, pintura, limpieza;
- El sector donde funciona el gimnasio de Yudo, las baterías sanitarias, no están limpias, ni funcionales, representan fugas de agua y mal funcionamiento, es un peligro sanitario para deportistas, además de no tener iluminación y también entrada de aire, no es apto para funcionamiento de deportes;
- Las paredes en fachadas, graderíos, corredores, se presentan sucias, con propaganda, manchadas sin pintura, no se ha realizado limpieza alguna, ni arreglo a las mismas;
- Las cabinas de radio y difusión, no cuentan con vidrios en sus ventanales, puertas dañadas, mismas que no se priorizado su reparación.

b. PISCINA SEMIOLIMPICA "GABRIEL MURILLO PEREZ" (Anexo 2)

- El escenario deportivo ha cumplido su vida útil para su funcionamiento;
- No se ha realizado el pintado externo e interno de elementos: paredes, puertas;
- El Gimnasio se requiere habilitar los sanitarios y mejorara la implementación;
- Se debe cambiar la cubierta de asbesto cemento por galvanumen.

10.3. COLISEO DE GIMNASIA RITMICA Y ARTISTICA "OTTO ALVAREZ GARCIA" (Anexo 3)

- El escenario deportivo ha cumplido su vida útil para su funcionamiento;
- El escenario es adaptado para realizar la disciplina de gimnasia rítmica y artísticas;
- No se ha realizado arreglos, ni limpieza, ni pintado a fachadas, graderíos, corredores, baños;
- La estructura requiere de remodelación, que se adapte para realizar el deporte de gimnasia.

- de desarrollo
- El desarrollo humano es un proceso continuo que se da a lo largo de toda la vida y que implica cambios físicos, psicológicos y sociales.
- El desarrollo humano es un proceso que se da a lo largo de toda la vida y que implica cambios físicos, psicológicos y sociales.
- El desarrollo humano es un proceso que se da a lo largo de toda la vida y que implica cambios físicos, psicológicos y sociales.

(Anexo 2)

2.3. CONCEPTOS DE DESARROLLO HUMANO Y SU IMPORTANCIA EN LA PSICOLOGÍA

- El desarrollo humano es un proceso que se da a lo largo de toda la vida y que implica cambios físicos, psicológicos y sociales.
- El desarrollo humano es un proceso que se da a lo largo de toda la vida y que implica cambios físicos, psicológicos y sociales.
- El desarrollo humano es un proceso que se da a lo largo de toda la vida y que implica cambios físicos, psicológicos y sociales.
- El desarrollo humano es un proceso que se da a lo largo de toda la vida y que implica cambios físicos, psicológicos y sociales.

2.3.1. EL DESARROLLO HUMANO: UN PROCESO CONTINUO Y COMPLEJO

- El desarrollo humano es un proceso que se da a lo largo de toda la vida y que implica cambios físicos, psicológicos y sociales.
- El desarrollo humano es un proceso que se da a lo largo de toda la vida y que implica cambios físicos, psicológicos y sociales.
- El desarrollo humano es un proceso que se da a lo largo de toda la vida y que implica cambios físicos, psicológicos y sociales.
- El desarrollo humano es un proceso que se da a lo largo de toda la vida y que implica cambios físicos, psicológicos y sociales.
- El desarrollo humano es un proceso que se da a lo largo de toda la vida y que implica cambios físicos, psicológicos y sociales.
- El desarrollo humano es un proceso que se da a lo largo de toda la vida y que implica cambios físicos, psicológicos y sociales.
- El desarrollo humano es un proceso que se da a lo largo de toda la vida y que implica cambios físicos, psicológicos y sociales.
- El desarrollo humano es un proceso que se da a lo largo de toda la vida y que implica cambios físicos, psicológicos y sociales.

2.3.2. EL DESARROLLO HUMANO: UN PROCESO CONTINUO Y COMPLEJO

2.3.3. EL DESARROLLO HUMANO: UN PROCESO CONTINUO Y COMPLEJO

2.3.3.1. EL DESARROLLO HUMANO: UN PROCESO CONTINUO Y COMPLEJO

El desarrollo humano es un proceso que se da a lo largo de toda la vida y que implica cambios físicos, psicológicos y sociales. Este proceso es continuo y complejo, ya que implica cambios en todas las áreas de la vida humana, desde la biología hasta la cultura. El desarrollo humano es un proceso que se da a lo largo de toda la vida y que implica cambios físicos, psicológicos y sociales.

El desarrollo humano es un proceso que se da a lo largo de toda la vida y que implica cambios físicos, psicológicos y sociales.

El desarrollo humano es un proceso que se da a lo largo de toda la vida y que implica cambios físicos, psicológicos y sociales.

10.4. ESTADIO “NUEVE DE MAYO” (Anexo 4)

- Cambio de material para cubierta la cual es de asbesto cemento y perfiles estructurales;
- Reparaciones y cambios de baterías sanitarias, las cuales han cumplido su tiempo de vida útil, se recomienda atender el cambio de la totalidad de las piezas sanitarias;
- no se ha realizado la reparación de graderíos, ni tampoco se ha realizado la pintura de las mismas;
- es preocupante el estado actual de las cabinas de radio y difusión, las cuales se encuentran totalmente deterioradas, sin pinturas, malas instalaciones eléctricas, sin vidrios, sucias, abandonadas, lo cual podría ocasionar lesiones de salubridad a las personas que las ocupan.”. Y recomienda lo siguiente: “Realizar los trámites para mejoras, reparaciones de las infraestructuras deportivas que mantienen la administración la Federación Deportiva de El Oro, con el fin de mejorar y precautelar la integridad física y salud de los deportistas de la provincia”.

Mediante memorando No. MD-CZ7-2018-0674 de fecha 29 de marzo de 2018 suscrito por la Ing. Samanta Estefanía Romero Soto, Delegada de Planificación Regional emite informe sobre los Ingresos de Auto Gestión 2017 de la Federación Deportiva Provincial de El Oro en el cual informa en su punto 3. Que los recursos por AUTOGESTION en el ejercicio fiscal 2017 fueron de 63.258,71 USD; Así mismo destaca que en la Actividad 001-Operación y Mantenimiento de Escenarios Deportivos se canceló un valor de USD \$ 74.00 dólares.

3. DISPOSICIONES LEGALES ESTABLECIDAS:

Conforme lo establecido en el Art. 34 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación uno de los deberes primordiales de las Federaciones Deportivas Provinciales es “Administrar y mantener las instalaciones deportivas bajo su responsabilidad”, siendo las organizaciones encargadas de planificar, fomentar, controlar y coordinar el deporte formativo a nivel provincial. Según el Informe Técnico sobre la situación de los escenarios deportivos: a) Coliseo Ciudad de Machala b) Piscina Semiolímpica “Gabriel Murillo Pérez” c) Coliseo de Gimnasia Rítmica y Artística “Otto Álvarez García” y d) Estadio “Nueve de Mayo” de la referida Federación, analizado ampliamente los antecedentes, se concluye que la Federación Deportiva Provincial de El Oro no ha cumplido con sus deberes y obligaciones de dar un adecuado mantenimiento a los escenarios deportivos, donde los deportistas entrenan actualmente, poniendo en peligro la integridad y seguridad de los deportistas de la Provincia de El Oro. Es evidente la falta de interés de los dirigentes de la Federación Deportiva de El Oro, quienes no han cumplido con sus obligaciones estipuladas en la Ley *Ibidem*, Art. 149 en especial lo determinado en el literal b) que estipula: “Observar el cumplimiento de todos los derechos y obligaciones contemplados en la Constitución de la República, y especialmente las que contengan en la legislación() de salud y prevención; y, de educación, precautelando el interés superior de la Ley del Deportista()”.

Es incuestionable el daño y deterioro que presentan los escenarios deportivos de la Provincia de El Oro, y peor aún este daño está poniendo en riesgo la Integridad Física de los Deportistas. Esto evidencia la existencia de un “PELIGRO INMINENTE DE

10.4. ESTADIO "NUEVE DE MAYO" (Anexo 4)

- Cambio de material para cubierta de cual se ha asegurado y pintura estructural.
- Reparaciones y cambio de cables eléctricos, las cuales han ocurrido en tiempo de vida útil, se recomienda atender el cambio de la totalidad de las piezas sanitarias.
- no se ha realizado la reparación de gradado, ni tampoco se ha realizado pintura de las mismas.
- es precavamente el estado actual de las cabinas de radio y televisión, las cuales se encuentran totalmente deterioradas, sin pintura, varias instalaciones eléctricas, sin vidrios, aguas, etcétera, lo cual podrá ocasionar lesiones de salud a las personas que las ocupan. Y recomendada lo siguiente:
"Realizar los trabajos para mejorar reparaciones de las instalaciones deportivas que mantienen la administración la Federación Deportiva del Oro, con el fin de mejorar y precautar la integridad física y salud de los deportistas de la provincia."

Mediante memorando No. MD-CO-2018-0874 de fecha 28 de marzo de 2018, radicado por la Int. Secretaría Ejecutiva Honor. Bol. Delegada de la Federación Regional, sobre informe sobre los ingresos de Auto Gestión 2017 de la Federación Deportiva Provincial de El Oro en el cual informa en su punto 3. Que los recursos por AUTOGESTION en el ejercicio fiscal 2017 fueron de \$3 288,71 USD. Asimismo, destaca que en la Actividad 001-Operación y Mantenimiento de Escenarios Deportivos se canceló un valor de \$ 2 74 00 dólares.

3. DISPOSICIONES LEGALES ESTABLECIDAS:

Conforme lo establecido en el Art. 84 de la Ley del Deporte, Federación Física y Recreación uno de los deberes primordiales de las Federaciones Deportivas Provinciales es "Administrar y mantener las instalaciones deportivas para su responsabilidad", siendo las organizaciones encargadas de planificar, controlar, controlar y coordinar el deporte tomando a nivel provincial según el informe Técnico sobre la situación de los escenarios deportivos: a) Consejo Ciudad de Pastaza b) Páscara Simpatizante Gabriel Muñoz Pérez, c) Consejo de Gestión Regional y Atletica "Otro Alvarez Garcia" y d) Estadio "Nueve de Mayo" de la región Pastaza. Analizado ampliamente los antecedentes, se concluye que la Federación Deportiva Provincial de El Oro no ha cumplido con sus deberes y obligaciones de dar un adecuado mantenimiento a los escenarios deportivos, donde los deportistas (entrenadores) padecen un peligro a la integridad y seguridad de los deportistas de la Provincia de El Oro. Es evidente la falta de interés de los dirigentes de la Federación Deportiva de El Oro, quienes no han cumplido con sus obligaciones establecidas en la Ley. (idem, Art. 148 en especial lo determinado en el literal b) que establece: "Deberá el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones contempladas en la Constitución de la República, y especialmente las que contengan en la legislación) de salud y prevención, y de educación, precautelando el interés superior de la Ley del Deporte").

Es incuestionable el daño y deterioro que presentan los escenarios deportivos de la Provincia de El Oro, y por eso en este caso se pone en riesgo la Integridad Física de los Deportistas. Esta evidencia la existencia de un PELIGRO INMINENTE DE

DAÑO AL PATRIMONIO ESTATAL DEPORTIVO”, según lo señala el Art. 165, literal c) de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, siendo esta causal suficiente para Intervenir la Federación Deportiva de El Oro, facultad del Ministerio del Deporte.

Las organizaciones deportivas en mención a más de incumplir con la normativa antes referida, también estaría incumpliendo con lo dispuesto en el Art. 132 Ibídem que señala: “Las Rentas que produzca la administración de la infraestructura financiada con recursos públicos, deberán ser REINVERTIDAS EN SU CUIDADO Y EN BENEFICIO DEL DEPORTE, EDUCACION FISICA Y RECREACION, en cumplimiento con la política dictada por el Ministerio Sectorial (...)”; esto en base al Informe de INGRESOS POR AUTOGESTION FEDERACION DEPORTIVA PROVINCIAL DE EL ORO presentado por la Ing. Samanta Estefanía Romero Soto, Analista de Planificación Regional de fecha 27 de marzo de 2018 en el cual informa que en la actividad 002- Operación y mantenimiento de Escenarios Deportivos se canceló un valor de USD \$ 74,00 y Concluye que han ingresado USD \$ 40.112,51 por arrendamiento de escenarios deportivos, sin embargo solamente se ha reinvertido USD \$ 74,00 en mantenimiento de los mismos, cuando se debió dar prioridad a estos, con el fin de aumentar su vida útil y se encuentren en mejores condiciones.

4. SOLICITUD DE LA COORDINACIÓN ZONAL 7:

Con los antecedentes expuestos, es necesario adoptar medidas administrativas necesarias para establecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la Federación Deportiva Provincial de El Oro y al amparo de lo dispuesto en el artículo 14 literal n) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en concordancia y armonía con lo dispuesto en los artículos 91, 92, 93 y 94 del Reglamento a la Ley ibídem y artículo 17 y 135 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, esta Coordinación Zonal 7 de manera motivada conforme manda el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la Republica, Solicita a la brevedad posible y de manera imperativa para subsanar la condición jurídica de peligro inminente de daño al Patrimonio Estatal Deportivo se proceda con la INTERVENCION DE FEDERACION DEPORTIVA PROVINCIAL DE EL ORO, conforme lo determina la normativa legal vigente.

Conclusión

De la información expresada en el comentario en base al INFORME TÉCNICO señalado, el equipo de veeduría RATIFICA el criterio del Ing. Cristian Carrillo Moreno, Analista de Instalaciones Deportivas, en relación al estado en que se encuentran los escenarios deportivos.

Recomendación

Al Presidente, Administrador y Directorio de FEDEORO

5. Cuando se realice requerimientos a equipos técnicos para verificar en las condiciones que se encuentren los escenarios deportivos, comunicarán al Ministerio del Deporte a efecto de realizar los correctivos que el caso amerite.

Ministerio de Previsión y Seguro de Vejez, los cuales son de carácter general y se aplican a todos los trabajadores que se encuentren en las condiciones de trabajo que se describen en el presente convenio colectivo de trabajo.

LA COMISIÓN ADMINISTRATIVA Y DIRECTIVA DEL SECTOR

Composición

Composición de la Comisión

La Comisión Administrativa y Directiva del Sector se compondrá de representantes de los trabajadores y de representantes de los empleadores, en proporción de un representante de cada una de las partes por cada diez trabajadores.

Funciones

Funciones de la Comisión

La Comisión Administrativa y Directiva del Sector tendrá las siguientes funciones: 1. Representar a los trabajadores y a los empleadores en el sector. 2. Promover el cumplimiento del presente convenio colectivo de trabajo. 3. Resolver los conflictos que surjan entre los trabajadores y los empleadores. 4. Promover la conciliación y el arbitraje. 5. Promover la formación profesional de los trabajadores. 6. Promover la participación de los trabajadores en la gestión de la empresa. 7. Promover la mejora de las condiciones de trabajo. 8. Promover la mejora de los servicios sociales de los trabajadores. 9. Promover la mejora de la salud y la seguridad de los trabajadores. 10. Promover la mejora de la calidad de vida de los trabajadores.

EL SINDICATO DE TV COORDINACIÓN SONAT 1-

Objeto del presente convenio colectivo de trabajo

El presente convenio colectivo de trabajo tiene por objeto regular las condiciones de trabajo de los trabajadores que se encuentran en las condiciones de trabajo que se describen en el presente convenio colectivo de trabajo. El presente convenio colectivo de trabajo se aplicará a todos los trabajadores que se encuentren en las condiciones de trabajo que se describen en el presente convenio colectivo de trabajo. El presente convenio colectivo de trabajo se aplicará a todos los trabajadores que se encuentren en las condiciones de trabajo que se describen en el presente convenio colectivo de trabajo. El presente convenio colectivo de trabajo se aplicará a todos los trabajadores que se encuentren en las condiciones de trabajo que se describen en el presente convenio colectivo de trabajo.

El presente convenio colectivo de trabajo se aplicará a todos los trabajadores que se encuentren en las condiciones de trabajo que se describen en el presente convenio colectivo de trabajo. El presente convenio colectivo de trabajo se aplicará a todos los trabajadores que se encuentren en las condiciones de trabajo que se describen en el presente convenio colectivo de trabajo. El presente convenio colectivo de trabajo se aplicará a todos los trabajadores que se encuentren en las condiciones de trabajo que se describen en el presente convenio colectivo de trabajo.

CAPITULO VI

CRITERIO DE VEEDURIA CIUDADANA EN RELACIÓN A ESCENARIOS DEPORTIVOS

Comentario:

De conformidad con lo expresado en el informe técnico ejecutado por el Analista de Instalaciones Deportivas, en calidad de funcionario del Ministerio del Deporte, sobre los siguientes escenarios deportivos:

- a) Coliseo Ciudad de Machala
- b) Piscina Semiolímpica "Gabriel Murillo Pérez"
- c) Coliseo de Gimnasia Rítmica y Artística "Otto Álvarez García" y
- d) Estadio "Nueve de Mayo"

De la Federación Deportiva Provincial de El Oro, se determina que la mencionada Federación no ha cumplido con sus deberes y obligaciones de dar un adecuado mantenimiento a los escenarios deportivos, donde los deportistas entrenen adecuadamente, aspecto que les permita garantizar el físico corporal de cada uno de ellos, consecuentemente se ha incumplido lo dispuesto en los Arts. 34 y 149 literal b) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Conclusión

Los Administradores de la FEDEORO, al no cumplir con los aspectos legales señalados en el comentario, permitieron que los riesgos inminentes hacia los deportistas sean de suma preocupación. Situación que el equipo de veeduría ciudadana **RATIFICAR** el informe técnico, ejecutado por el Analista de Instalaciones Deportivas, en calidad de funcionario del Ministerio del Deporte.

La Veeduría Ciudadana a la Intervención de la Federación Deportiva de El Oro "FEDEORO", no pudo evidenciar ninguna acción de los interventores para remediar y subsanar la causal de la Intervención, ya que, se negó información y se obstaculizó la labor a la veeduría constantemente, respecto al tema de los escenarios deportivos.

La Zonal 7 del Deporte a cargo del Sr. Paul Torres, no cumplió con enfocar a tiempo las alertas para notificar al Ministerio de Deportes el estado de los escenarios deportivos de la FEDEORO.

Recomendación

Al Ministerio del Deporte

6. Con los argumentos legales señalados en el comentario y en función del informe técnico del Analista de Instalaciones Deportivas del Ministerio del Deporte, cumplirá conforme a las leyes vigentes para el efecto y analizará las responsabilidades del Coordinador Zonal 7, Sr. Paul Torres en los actos que motivaron la intervención a la Federación Deportiva de El Oro "FEDEORO", mismos que, como antecedentes ya han tenido pronunciamientos de entrenadores, padres de familia y varios deportistas que culpan de ineptitud las gestiones desde la Zonal del Deporte.

CAPITULO VI

CRITERIO DE VEDURIA CIUDADANA EN RELACION A ESCENARIOS DEPOSITIVOS

Comentarios

De conformidad con lo expuesto en el informe técnico ejecutado por el Analista de Instalaciones Resonancia, en calidad de funcionario del Ministerio del Poder Judicial, se han realizado los siguientes escenarios deponidos:

- a) Ciudadanos Ciudadanos Federales
- b) Fedatos Resonancia, Gubernamentales, Municipales
- c) Ciudadanos Resonancia y Resonancia Otro Álvarez García y
- d) Estado, Nueva de Mayo

De la Federación Depositiva Resonancia de El Oro, se determinó que la Federación Resonancia no ha cumplido con sus deberes y obligaciones de dar un adecuado mantenimiento a los escenarios deponidos donde las Resonancias son mantenidas, respecto de las permitas garantizar el fideicomiso de los escenarios deponidos, consecuentemente se ha incluido en el presupuesto en los Arts. 24 y 25 del Reglamento de la Ley del Depósito, Educación Resonancia y Resonancia.

Conclusiones

Los Administradores de la FEDERACION, al no cumplir con las obligaciones señaladas en el contrato garantizar que los escenarios deponidos sean de buena calidad, situación que se evidencia en los escenarios deponidos RATIFICAR el informe técnico ejecutado por el Analista de Instalaciones Resonancia, en calidad de funcionario del Ministerio del Poder Judicial.

La Veduria Ciudadana a la intervención de la Federación Depositiva de El Oro FEDERACION, no pudo evitar que alguna acción de las instalaciones para evitar y subsanar la calidad de la intervención, ya que se negó información y documentación sobre la veduria constantemente, respecto al tema de las Resonancias Resonancia.

La total de depósitos a cargo del Sr. Paul Torres, no cumplir con sus deberes y obligaciones, ya que no notificó al Ministerio del Poder Judicial el estado de los escenarios deponidos de la FEDERACION.

Recomendación

Al Ministerio del Poder

6) Con los argumentos legales señalados en el comentario y en función del informe técnico del Analista de Instalaciones Resonancia del Ministerio del Poder Judicial, se recomienda a las leyes vigentes para el efecto y analizar las responsabilidades del Coordinador Zonal y Sr. Paul Torres en los casos que motivaron la intervención a la Federación Depositiva de El Oro FEDERACION, mismos que como precedentes ya han tenido pronunciamientos de autoridades, partes de familia y veduria deponidos que ocupan de manera las gestiones desde la Zonal del Depósito.

Al Presidente del Directorio

7. Cuando el Ministerio del Deporte envíe funcionarios a verificar los escenarios deportivos de la Federación Deportiva de El Oro, y producto del cual genere informes técnicos, cumplirá de manera inmediata lo expuesto por el Analista de Instalaciones Deportivas, situación que garantizará el desenvolvimiento deportivo de cada uno de los deportistas que utilicen las instalaciones deportivas de la FEDEORO, aspecto que generará las condiciones y recursos para remediar sin demora las alertas o situaciones negativas que van en desmedro de la institución y por ende del deporte orense.

Al Administrador de Fedeoro

8. De las rentas generadas por los escenarios deportivos en la administración de la infraestructura financiada con recursos públicos de Autogestión, deberán ser reinvertidas en su cuidado y en beneficio del Deporte, Educación Física y Recreación de la FEDEORO; como además, trasladar a la Contraloría General del Estado, y/o a quien corresponda, los evidentes indicios de responsabilidad en presuntos malos manejos administrativos en la Federación Deportiva de El Oro "FEDEORO" a través de denuncias, debidamente formalizadas.

THE UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY
ANN ARBOR, MICHIGAN 48106-1000
TEL: (734) 763-1000 FAX: (734) 763-1001
WWW: WWW.LIBRARY.MICHIGAN.EDU

UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY

UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY
ANN ARBOR, MICHIGAN 48106-1000
TEL: (734) 763-1000 FAX: (734) 763-1001
WWW: WWW.LIBRARY.MICHIGAN.EDU

UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY

RESPONSABILIDADES

PARA LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO
RESPONSABILIDADES PARA LOS FUNCIONARIOS QUE INTERVINIERON CON IRREGULARIDADES DETECTADAS, QUE
CONLLEVAN A LOS INDICIOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVAS, CIVIL CULPOSAS Y DESTITUCIÓN

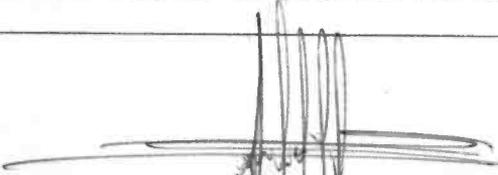
NOMBRE FUNCIONARIO	CARGO	DESVIACION DETECTADA	DETERMINACION DE RESPONSABILIDADES
Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade	MINISTRA DEL DEPORTE	MEDIANTE RESOLUCION No. 029 MINISTERIO DEL DEPORTE, RESOLVIO DESIGNAR INTERVENTORES QUE NO CUMPLEN EL PERFIL, INCUMPLIENDO EL ART. 92, LITERAL a) DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL DEPORTE, EDUCACION FISICA Y RECREACION VIGENTE.	SANCION DE DESTITUCION Y MULTA, CONFORME LO DETERMINA EL ART. 56 LITERAL a) DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO
Dr. Juan Carlos Illescas Navarrete	INTERVENTOR DE FEDEORO	NO REUNEN LOS REQUISITOS QUE ES TENER TITULO DE TERCER NIVEL EN ADMINISTRACION O CARRERAS AFINES, EXPRESADOS EN ART. 92, LITERAL a) DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL DEPORTE, EDUCACION FISICA Y RECREACION VIGENTE.	SANCION DE DESTITUCION Y MULTA, CONFORME LO DETERMINA EL ART. 56 LITERAL a) DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO
Lcdo. Nery Efrain Velastegui Gomez	INTERVENTOR DE FEDEORO	NO REUNEN LOS REQUISITOS QUE ES TENER TITULO DE TERCER NIVEL EN ADMINISTRACION O CARRERAS AFINES, EXPRESADOS EN ART. 92, LITERAL a) DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL DEPORTE, EDUCACION FISICA Y RECREACION VIGENTE.	SANCION DE DESTITUCION Y MULTA, CONFORME LO DETERMINA EL ART. 56 LITERAL a) DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO
Ing. Ronald Batallas Guaman	PRSIDENTE DEL DIRECTORIO DE FEDEORO	AL SER NOMBRADO MEDIANTE ELECCIONES QUE LOS INTERVENTORES EFECTUARON Y QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS PARA SER INTERVENTORES, SE DEBE DEJAR SIN EFECTO TAL NOMBRAMIENTO	SANCION DE DESTITUCION Y MULTA, CONFORME LO DETERMINA EL ART. 56 LITERAL a) DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO

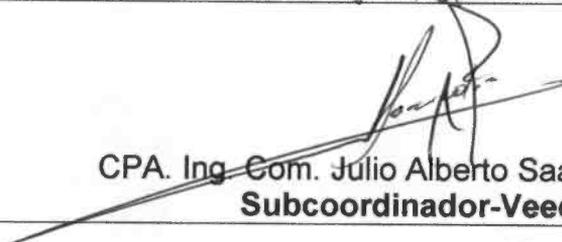
<p>исполнение функций исполнительных органов</p>	<p>SERVICIO FUNCTIONS OF EXECUTIVE</p>	<p>REALIZACION DE FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS ORGANOS EJECUTIVOS DEL ESTADO</p>	<p>FUNCTIONS OF EXECUTIVE ORGANS OF THE STATE</p>
<p>состав составляющих органов</p>	<p>SERVICIO MEMBERSHIP OF</p>	<p>MEMBERSHIP OF EXECUTIVE ORGANS OF THE STATE</p>	<p>MEMBERSHIP OF EXECUTIVE ORGANS OF THE STATE</p>
<p>исполнение исполнительных функций</p>	<p>SERVICIO MEMBERSHIP OF</p>	<p>MEMBERSHIP OF EXECUTIVE ORGANS OF THE STATE</p>	<p>MEMBERSHIP OF EXECUTIVE ORGANS OF THE STATE</p>
<p>исполнение функций исполнительных органов</p>	<p>SERVICIO MEMBERSHIP OF</p>	<p>MEMBERSHIP OF EXECUTIVE ORGANS OF THE STATE</p>	<p>MEMBERSHIP OF EXECUTIVE ORGANS OF THE STATE</p>
<p>исполнение функций исполнительных органов</p>	<p>SERVICIO MEMBERSHIP OF</p>	<p>MEMBERSHIP OF EXECUTIVE ORGANS OF THE STATE</p>	<p>MEMBERSHIP OF EXECUTIVE ORGANS OF THE STATE</p>

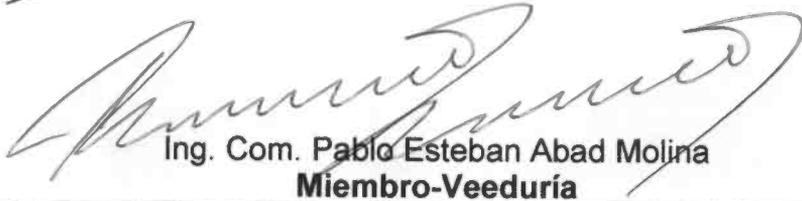
СООБРАЖАЯ К ГОС. ИНДИЦИС ДЕ РЕЗПОНСАБИДАД АДМИНИСТРАТИВАС, СИМ СУБЪОСАС Y ДЕТЕРМИНА
 РЕЗПОНСАБИДАДЕС ПАРА ГОС. ФУНКЦИОНАРИОС ДЕ ИНТЕКЛИМЕНТОН СОН ИБРЕСОНАБИДАДЕС ДЕТЕКТАДАС, ОНЕ
 ПАРА ЛА СОНТРАГОРИА ГЕНЕРАЛ ДЕТ. ЕСТАДО
 РЕЗПОНСАБИДАДЕС

Sr. Edgar Paul Torres Moreno	COORDINADOR ZONAL 7 DEL MINISTERIO DEL DEPORTE	NO CUMPLIO CON SUS DEBERES Y OBLIGACIONES DE INFORMAR AL MINISTERIO DEL DEPORTE QUE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS CUMPLIERON SU VIDA UTIL, DONDE LOS DEPORTISTAS ENTRENEN ADECUADAMENTE, ASPECTO QUE LES PERMITE GARANTIZAR EL FISICO CORPORAL DE CADA UNO DE ELLOS, INCUMPLIENDO EN LOS Arts. 34 Y 149 LITERAL b) DE LA LEY DEL DEPORTE, EDUCACION FISICA Y RECREACION.	SANCION DE DESTITUCION Y MULTA, CONFORME LO DETERMINA EL ART. 56 LITERAL a) DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO
Dr. Carlos Zavala Naranjo	EX PRESIDENTE DE FEDEORO	NO CUMPLIO CON SUS DEBERES Y OBLIGACIONES DE DAR UN ADECUADO MANTENIMIENTO A LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS, DONDE LOS DEPORTISTAS ENTRENEN ADECUADAMENTE, ASPECTO QUE LES PERMITE GARANTIZAR EL FISICO CORPORAL DE CADA UNO DE ELLOS, INCUMPLIENDO EN LOS Arts. 34 Y 149 LITERAL b) DE LA LEY DEL DEPORTE, EDUCACION FISICA Y RECREACION.	SANCION DE DESTITUCION Y MULTA, CONFORME LO DETERMINA EL ART. 56 LITERAL a) DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO
Sr. Joffre Vicente Valdiviezo Rosi	COORDINADOR DE ESCENARIOS DEPORTIVOS	NUNCA EMITIO INFORME DE LOS ESCENARIOS QUE SE ENCONTRABAN EN RIESGO PARA LOS DEPORTISTAS QUE ENTRENAN DIARIAMENTE Y QUE YA CUMPLIERON SU VIDA UTIL.	SANCION DE DESTITUCION Y MULTA, CONFORME LO DETERMINA EL ART. 56 LITERAL a) DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO
Ing. Libe Germania Neira Sarmiento	ADMINISTRADORA DE FEDEORO	LAS RENTAS GENERADAS POR LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS EN LA ADMINISTRACION DE LA INFRAESTRUCTURA FINANCIADA CON RECURSOS PUBLICOS DE AUTOGESTION NO FUERON REINVERTIDAS EN SU CUIDADO Y BENEFICIO DEL DEPORTE. INCUMPLIENDO LO QUE DETERMINA EL ART. 36 DEL ESTATUTO REFORMADO DE FEDEORO	SANCION DE DESTITUCION Y MULTA, CONFORME LO DETERMINA EL ART. 56 LITERAL a) DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO
Sr. Javier Andrés Cedillo Ramón	JEFE ENCARGADO DE COMPRAS PUBLICAS	LOS PROCESOS DE COMPRAS PUBLICAS NO SE EFECTUARON CONFORME LO DETERMINA LA LEY DE CONTRATACION PUBLICA	SANCION DE DESTITUCION Y MULTA, CONFORME LO DETERMINA EL ART. 56 LITERAL a) DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO

Firman responsables del proceso de Veeduría Ciudadana


Gestor Cultural: Elio Antonio Contreras Cruz
Coordinador Veeduría


CPA. Ing. Com. Julio Alberto Saavedra Romero
Subcoordinador-Veeduría


Ing. Com. Pablo Esteban Abad Molina
Miembro-Veeduría

Ing. Com. Hernán Rodrigo Novillo Moreno
Miembro-Veeduría


Lcdo. Walter Lupericio Echeverría Martínez
Miembro-Veeduría

ANEXOS AL INFORME FINAL

- Anexo 1:** Coliseo Ciudad de Machala
- Anexo 2:** Coliseo de Gimnasia Rítmica y Artística "Otto Álvarez García"
- Anexo 3:** Piscina Semiolímpica "Gabriel Murillo Pérez"
- Anexo 4:** Estadio Nueve de Mayo
- Anexo 5:** Formularios de Infraestructura Deportiva
- Anexo 6:** Oficios Enviados
- Anexo 7:** Oficios Recibidos
- Anexo 8:** Resoluciones del Ministerio del Deporte

Firmas responsables del proceso de Veredura Ciudadana

Gestor Ciudadano Esteban Cortés Cruz Coordinador Veredura
CPA Ing. Com. Mtro. Alberto Saavedra Romero Subcoordinador Veredura
Ing. Com. Raúl Esteban Ávila Molina Miembro Veredura
Ing. Com. Hernán Roldán Novillo Macías Miembro Veredura
Ldo. Walter Luperón Pacheco Martínez Miembro Veredura

ANEXOS AL INFORME FINAL

- Anexo 1: Colores Ciudad de México
- Anexo 2: Colores de Gimnasia Rítmica y Artística OTM "Araucarias Gacilas"
- Anexo 3: Ficha Genealógica "Gabriel Múñiz Pérez"
- Anexo 4: Estado Nueve de Mayo
- Anexo 5: Formularios de Infraestructura Deportiva
- Anexo 6: Órdenes Enviados
- Anexo 7: Órdenes Recibidas
- Anexo 8: Resoluciones del Ministerio del Deporte